

# Legislación y Avisos Oficiales

## Primera Sección



# BOLETÍN OFICIAL

## *de la República Argentina*

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874  
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. 5218-8400

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:  
**DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:  
**DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ** - Director Nacional

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

## Decretos

COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. <a href="#">Decreto 275/2026</a> . DECTO-2026-275-APN-PTE - Designaciones. ....	4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <a href="#">Decreto 277/2026</a> . DECTO-2026-277-APN-PTE - Hácese lugar parcialmente al recurso interpuesto. ....	4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <a href="#">Decreto 280/2026</a> . DECTO-2026-280-APN-PTE - Recházase recurso. ....	6
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <a href="#">Decreto 276/2026</a> . DECTO-2026-276-APN-PTE - Recházase recurso. ....	8
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <a href="#">Decreto 279/2026</a> . DECTO-2026-279-APN-PTE - Recházase recurso. ....	9
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <a href="#">Decreto 281/2026</a> . DECTO-2026-281-APN-PTE - Recházase recurso. ....	11
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <a href="#">Decreto 278/2026</a> . DECTO-2026-278-APN-PTE - Recházase recurso. ....	13

## Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <a href="#">Resolución 61/2026</a> . RESOL-2026-61-APN-AABE#JGM. ....	15
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <a href="#">Resolución 281/2026</a> . RESOL-2026-281-APN-ENACOM#JGM. ....	17
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <a href="#">Resolución 430/2026</a> . RESOL-2026-430-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. ....	19
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <a href="#">Resolución 435/2026</a> . RESOL-2026-435-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. ....	21
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <a href="#">Resolución 436/2026</a> . RESOL-2026-436-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. ....	23
ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO. <a href="#">Resolución 14/2026</a> . RESFC-2026-14-E-ERAS-SEJ#ERAS. ....	25
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <a href="#">Resolución 139/2026</a> . RESFC-2026-139-APN-D#INCUCAI. ...	31
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. <a href="#">Resolución 35/2026</a> . RESOL-2026-35-APN-MDYTE. ....	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <a href="#">Resolución 540/2026</a> . RESOL-2026-540-APN-MEC. ....	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <a href="#">Resolución 101/2026</a> . RESOL-2026-101-APN-SE#MEC. ....	37
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <a href="#">Resolución 8/2026</a> . RESOL-2026-8-APN-SICYPYME#MEC. ....	38
MINISTERIO DE SALUD. <a href="#">Resolución 505/2026</a> . RESOL-2026-505-APN-MS. ....	41
MINISTERIO DE SALUD. <a href="#">Resolución 506/2026</a> . RESOL-2026-506-APN-MS. ....	42
MINISTERIO DE SALUD. <a href="#">Resolución 507/2026</a> . RESOL-2026-507-APN-MS. ....	44
MINISTERIO DEL INTERIOR. <a href="#">Resolución 101/2026</a> . RESOL-2026-101-APN-MI. ....	45
MINISTERIO DEL INTERIOR. <a href="#">Resolución 102/2026</a> . RESOL-2026-102-APN-MI. ....	47
SECRETARÍA DE CULTURA. <a href="#">Resolución 317/2026</a> . RESOL-2026-317-APN-SC. ....	48
SECRETARÍA DE CULTURA. <a href="#">Resolución 318/2026</a> . RESOL-2026-318-APN-SC. ....	49
SECRETARÍA DE CULTURA. <a href="#">Resolución 319/2026</a> . RESOL-2026-319-APN-SC. ....	51
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <a href="#">Resolución 713/2026</a> . RESOL-2026-713-APN-SSS#MS. ....	52
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <a href="#">Resolución 714/2026</a> . RESOL-2026-714-APN-SSS#MS. ....	53
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <a href="#">Resolución 715/2026</a> . RESOL-2026-715-APN-SSS#MS. ....	55
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <a href="#">Resolución 731/2026</a> . RESOL-2026-731-APN-SSS#MS. ....	56

## Resoluciones Generales

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. <a href="#">Resolución General Conjunta 5840/2026</a> . RESOG-2026-5840-E-ARCA-ARCA - Asociaciones civiles inscriptas y sujetas al control y/o a la fiscalización en el ámbito de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires. ....	57
--	----

## Resoluciones Sintetizadas

60

## Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. <a href="#">Disposición 51/2026</a> . DI-2026-51-E-ARCA-ARCA. ....	61
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. <a href="#">Disposición 54/2026</a> . DI-2026-54-APN-SEGEMAR#MEC. ....	61

## Remates Oficiales

63

## Avisos Oficiales

65

## Asociaciones Sindicales

71

## Avisos Anteriores

## Resoluciones

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <a href="#">Resolución 219/2026</a> . RESOL-2026-219-APN-ENRE#MEC. ....	73
---	----

## Avisos Oficiales

82

## ¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

### Contacto

**Nombre \***

**Email \***

**Teléfono \***

C. área  Teléfono de contacto

**Tema \***

# Decretos

## COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

### Decreto 275/2026

#### DECTO-2026-275-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-134471611-APN-DGDYLI#JGM, la Ley N° 26.912 y sus modificatorias y el Decreto N° 837 del 15 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.912 y sus modificatorias se creó la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 81 de la mencionada Ley N° 26.912 y sus modificatorias se estableció que la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE estará dirigida y administrada por UN (1) Directorio Ejecutivo, conformado por UN (1) Presidente, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero, cuyos mandatos tendrán una duración de CUATRO (4) años, coincidiendo con el ciclo olímpico que corresponda y se extenderán hasta el 31 de diciembre del año de disputa de los Juegos Olímpicos de verano que cierran ese ciclo, y TRES (3) Vocales, con mandatos de TRES (3) años.

Que por el Decreto N° 837/22 fueron designados, a partir del 10 de diciembre de 2022, los Vocales de la mencionada Comisión Nacional.

Que en atención al vencimiento del período de TRES (3) años previsto en la norma legal precitada, el MINISTERIO DEL INTERIOR propuso la designación de las personas que reúnen la experiencia necesaria para cumplir funciones como Vocales de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 81 de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2025 y por el término de TRES (3) años, Vocal de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la profesora Silvina Lara VALOPPI (D.N.I. N° 35.359.892).

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2025 y por el término de TRES (3) años, Vocal de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, al abogado Diego María LENNON (D.N.I. N° 17.332.763).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 27/04/2026 N° 26858/26 v. 27/04/2026

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

### Decreto 277/2026

#### DECTO-2026-277-APN-PTE - Hácese lugar parcialmente al recurso interpuesto.

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-83229452-APN-DGD#MD, la Ley N° 24.310 y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1237 del 27 de octubre de 2008, 387 del 24 de abril de 2024 y 28 del 13 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el ex Soldado Conscripto "VGM" Miguel Germán ALBARELLO interpuso, con fecha 7 de agosto de 2024, recurso de reconsideración impugnando la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 387/24 por la cual se concedió a los excombatientes de Malvinas, de acuerdo al detalle obrante en su ANEXO I, entre los que se encuentra el causante, a partir de la fecha que en cada caso se indica, el beneficio equivalente al CIEN POR CIENTO (100 %) del haber mensual y suplementos generales del grado de Cabo con DOS (2) años de servicios simples militares, de conformidad con lo establecido por el artículo 1° de la Ley N° 24.310.

Que la presentación incoada tiene por objeto impugnar la retroactividad de la fecha de otorgamiento de la Pensión Graciable prevista en la Ley N° 24.310, a partir del 13 de octubre de 2021, y reconocida a través de la citada Resolución, alegando que dicho beneficio le correspondería ser abonado con retroactividad al 24 de enero de 1994.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 28/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el ex Soldado Conscripto "VGM" Miguel Germán ALBARELLO contra la mentada Resolución del citado Ministerio N° 387/24.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA, oportunamente, mediante el Dictamen N° 113/09 aclaró el criterio fijado respecto de los alcances de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1237/08 y, en tal sentido, sostuvo que: "...no se deriva que la pensión deba otorgarse en todos los casos, indiscriminadamente, desde esa fecha, pues el acto de impulso es irrelevante si no coexiste con la incapacidad, a cuyo efecto resulta vinculante la fecha expuesta por la Junta Médica como fecha del inicio de la incapacidad. Justamente, esta apreciación sobre la fecha a partir de la cual corresponde considerar que existe la incapacidad, debe ser uno de los contenidos del Informe Médico Legal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° de la Resolución N° 1237/08...".

Que, por ello, el reconocimiento previsto en la Ley N° 24.310 comenzó a otorgarse desde la fecha en la que se inicia la coexistencia entre el acto de impulso del interesado y el requisito para la procedencia de la pensión: la solicitud e incapacidad, respectivamente.

Que, por lo tanto, la fecha de otorgamiento reconocida en la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 387/24, 13 de octubre de 2021, se corresponde con la normativa legal vigente en materia de pensiones graciables previstas en la Ley N° 24.310.

Que, con posterioridad, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN propuso hacer lugar parcialmente a la pretensión de retroactividad al 13 de octubre de 2019, en orden a lo previsto en el artículo 2562 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, esto es, sin controvertir la fecha de otorgamiento reconocida en la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 387/24.

Que el referido servicio de asesoramiento jurídico, para fundamentar su postura, expuso la necesidad de sostener armonía entre los distintos órganos del Estado y la necesidad de ahorrarle al erario los gastos derivados de juicios que se saben perdidos de antemano, cuyo criterio correspondería resolver el reclamo a tenor de lo establecido en los precedentes "Lemos José Rodolfo c/ Estado Nacional (M. de Defensa – EMGE) s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seguridad (Cámara Federal de la Seguridad Social – Sala I – 12/3/13)" y "Timpanaro César Oscar contra Estado Nacional – M. de Defensa – E. M. G. E. sobre Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seguridad (Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 8 – 11/8/10)", en cuanto se sujeta al plazo de prescripción que establece, para estos supuestos, el actual CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, es decir de DOS (2) años.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T. O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar parcialmente al recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el ex Soldado Conscripto "VGM" Miguel Germán ALBARELLO (D.N.I. N° 14.818.911) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 387 del 24 de abril de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese el pago del beneficio previsto en la Ley N° 24.310, retroactivo al 13 de octubre de 2019, ajustable a lo oportunamente reconocido en la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 387 del 24 de abril de 2024, conforme lo previsto en el artículo 2562 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Hácese saber al interesado que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 27/04/2026 N° 26860/26 v. 27/04/2026

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

### Decreto 280/2026

#### DECTO-2026-280-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2020-08611677-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Marcela Alejandra PEÑALOZA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Producción, Nivel VII, Grado 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la causante de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la señora PEÑALOZA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Producción, Nivel VII, Grado 2 del citado Convenio sobre la base de sus funciones y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA- ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 6 de septiembre de 2016 surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Técnico, Clase III, Categoría 6, siendo su máximo nivel de estudios alcanzados el Secundario con título de Bachiller Modalidad Ciencias Naturales Res. 4625/96, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de CINCO (5) años, DOS (2) meses y DIECISÉIS (16) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se

considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, en la Administración Pública Nacional una antigüedad de SEIS (6) años, SEIS (6) meses y DIECISÉIS (16) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que la recurrente se encuentra debidamente reencasillada en el Grado 2.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo establece en su apartado 4) inciso c) segundo párrafo que será reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII: “El Personal de los Agrupamientos Técnico, de Seguridad y Protección al Vuelo y Aeronavegante que, según corresponda, revista en las Categorías 2 a 6 y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo”.

Que la causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillada, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado, por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Marcela Alejandra PEÑALOZA (D.N.I. N° 32.332.238) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la interesada que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS****Decreto 276/2026****DECTO-2026-276-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-130742253-APN-DGD#MD y EX-2025-94033604-APN-DGD#MD, la Ley Nº 23.109 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 509 del 26 de abril de 1988 y 249 del 1º de abril de 2025 y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 825 del 6 de octubre de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones citadas tramita el recurso jerárquico interpuesto por el señor Oscar Patricio MERLO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 825/25 por la cual se desestimó hacer lugar al reclamo administrativo interpuesto por un grupo de ex Soldados Conscriptos, entre los que se encuentra el recurrente, con el objeto de requerir el otorgamiento del grado de Subteniente de la Reserva, bajo el amparo de lo previsto en el Decreto Nº 249/25, en ocasión del presunto despliegue de los mismos en la Guerra de Malvinas.

Que el causante, en el marco del Expediente Nº EX-2025-94033604-APN-DGD#MD, fue debidamente notificado el 20 de octubre de 2025 de la mencionada resolución, mientras que el recurso jerárquico en trámite en las presentes actuaciones se encuentra incorporado con fecha 26 de noviembre de 2025.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso jerárquico, en consecuencia corresponde proceder a su tratamiento.

Que el peticionante alega que debería dictarse el instrumento legal a través del cual se le reconozca el grado de Subteniente de Reserva a partir del 8 de junio de 1983.

Que oportunamente tomó intervención la COORDINACIÓN DE VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS dependiente de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, y en el marco de sus competencias específicas concluye que "...la solicitud formulada no puede prosperar, toda vez que el Decreto Nº 249/2025 resulta taxativo en limitar el reconocimiento exclusivamente al personal AOR que ostente la condición de Veterano de Guerra de Malvinas".

Que sobre el particular se debe advertir que el objeto de la referida presentación hace alusión a situaciones particulares de personas, entre ellos el recurrente, que habrían intervenido como Soldados Conscriptos fuera del ámbito determinado como Teatro de Operaciones Malvinas (TOM), como así también de acciones directas y efectivas de combate en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), de acuerdo a las pautas establecidas en la Ley Nº 23.109 y sus modificatorias, reglamentada por el Decreto Nº 509/88.

Que el mencionado Decreto Nº 249/25 reconoce el grado de Subtenientes de Reserva únicamente al personal de Soldados Aspirantes a Oficiales de Reserva (AOR) que revisten la condición de Veteranos de Guerra de Malvinas, aspecto que se motivó en la conmemoración del "Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas".

Que en el caso concreto del informe técnico elaborado por la COORDINACIÓN DE VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS, dependiente de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, surge claramente que los interesados no se encuentran incluidos en los listados oficiales de "Veteranos de Guerra de Malvinas", condición indispensable y excluyente para ser alcanzados por las disposiciones del Decreto Nº 249/25.

Que en virtud de los argumentos precedentemente reseñados, el Ministro de Defensa dictó la Resolución Nº 825/25, no haciendo lugar al reclamo administrativo interpuesto, entre otros, por el causante.

Que más allá de los nuevos argumentos que manifiesta el recurrente en el recurso jerárquico presentado, resulta inobjetable que el mismo no cumple los requisitos para ser considerado Veterano de Guerra de Malvinas, y por lo tanto no puede prosperar la posibilidad de ser contemplado en las previsiones del mencionado Decreto Nº 249/25.

Que, en virtud de lo expuesto, se concluye que el acto recurrido resulta ajustado a derecho y corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Oscar Patricio MERLO (D.N.I. N° 16.552.641) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 825 del 6 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 27/04/2026 N° 26859/26 v. 27/04/2026

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 279/2026

DECTO-2026-279-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-108079611-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Stella Maris BERTERRET contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR DE LA ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 12 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la recurrente de la referente resolución interpuso el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora BERTERRET contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 12 del citado Convenio sobre la base de su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA- ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 12 de

septiembre de 2016 surge que la presentante, según su última situación escalafonaria revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 21, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Perito Mercantil, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TREINTA Y TRES (33) años y TRES (3) meses y con un cargo de denominación del puesto de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón de origen: "Personal de Supervisión – Personal Técnico – Técnico en organización del Trabajo".

Que el artículo 136 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación de grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de TREINTA Y CUATRO (34) años y SIETE (7) meses.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que la recurrente se encuentra debidamente reencasillada en el Grado 12.

Que, a su vez, el artículo 139 del aludido Convenio Colectivo en su apartado II, inciso b) segundo párrafo establece que será reencasillado en el Nivel IV: "El personal del Agrupamiento Supervisor sin título universitario ni terciario y que revista en las Categorías 21 a 24. Se determinará el Agolpamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen (Anexos I a VII Ley N° 20.239 y modif.) y con lo establecido en el apartado I del presente artículo".

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 12 de septiembre de 2016, la causante revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 21, siendo su máximo nivel de estudio alcanzado el Secundario, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era "Personal de Supervisión – Personal Técnico – Técnico en organización del Trabajo", se concluye que la misma fue correctamente reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 12.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Stella Maris BERTERRET (D.N.I. N° 13.946.494) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos

Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 27/04/2026 N° 26864/26 v. 27/04/2026

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

### Decreto 281/2026

#### DECTO-2026-281-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-111252903-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Lidia Angélica ÁLVAREZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se reencasilló, a partir del 1° de junio de 2017, al Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV - Grado 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la causante del dictado de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que se advierte que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la señora ÁLVAREZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV - Grado 11 del citado Convenio, sobre la base de sus funciones, titulación y su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA- ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15 y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 14 de septiembre de 2016 surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 21, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Primario, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TREINTA Y DOS (32) años y UN (1) mes y en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era "Personal de Supervisión – Personal Técnico – Inspector Especializado de Control de Calidad".

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de TREINTA Y TRES (33) años y CINCO (5) meses.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que la recurrente se encuentra correctamente reencasillada en el Grado 11.

Que el artículo 139 del aludido Convenio Colectivo establece en su apartado II, inciso b) segundo párrafo, que revistará en el Nivel IV: “El personal del Agrupamiento Supervisor sin título universitario ni terciario y que revista en las Categorías 21 a 24. Se determinará el Agolpamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen (Anexos I a VII Ley N° 20.239 y modif.) y con lo establecido en el apartado I del presente artículo”.

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 14 de septiembre de 2016 la causante revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 21, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Personal de Supervisión – Personal Técnico – Inspector Especializado de Control de Calidad”, siendo su máximo nivel de estudio alcanzado el Primario, se concluye que la misma fue correctamente reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV - Grado 11.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Lidia Angélica ÁLVAREZ (D.N.I. N° 18.002.674) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la interesada que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS****Decreto 278/2026****DECTO-2026-278-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-29718939-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Martín Ariel RAGONE contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en el Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V, Grado 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor RAGONE contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V, Grado 4 del citado Convenio, sobre la base de sus funciones y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 114 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 12 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Universitario, Clase III, Categoría 10, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Terciario con título de Técnico Superior en Tecnología Informática y con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de ONCE (11) años, CINCO (5) meses y VEINTINUEVE (29) días.

Que el artículo 136 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de DOCE (12) años y DIEZ (10) meses.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra debidamente reencasillado en el Grado 4.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo establece en su apartado 2), inciso c) segundo párrafo, que será reencasillado en el Agrupamiento Técnico, en el Nivel V: "El Personal de los Agrupamientos Universitario, de Seguridad y Protección al Vuelo, Técnico, Aeronavegante del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), y Ventas del IOSE que, según corresponda, revista en las Categorías 2 a 11 y el de Servicios del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), que revista en las Categorías 1 a 15 que, en todos los casos, acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente encasillado, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado, por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Martín Ariel RAGONE (D.N.I. N° 28.678.513) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 27/04/2026 N° 26862/26 v. 27/04/2026

**Encontrá lo que buscás**

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada",  
escribí la palabra o frase de tu interés y  
obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:  
• Frases literales entre comillas  
o palabras claves.  
• Sección y período de búsqueda.

# Resoluciones

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 61/2026

#### RESOL-2026-61-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-114271811-APN-DACYGD#AABE y su asociado N° EX-2025-118179792- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, N° 950 de fecha 24 de octubre de 2024, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), y

#### CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita la desafectación de DOS (2) sectores de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, ubicados en la Localidad y Partido de PERGAMINO, Provincia de BUENOS AIRES, vinculados al CIE N° 0600409409/1 sito en Avenida Presidente Juan Domingo Perón S/N° entre las calles Yapeyú, Magallanes y proyección de calle Solís y Álvarez Condarco y CIE N° 0600409417/1 sito en Avenida Presidente Juan Domingo Perón S/N° entre proyección de calle Solís, Álvarez Condarco y Vías del Ferrocarril Belgrano, ambos sin nomenclatura catastral; el primero con una superficie aproximada de SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (6.395,47 m2) y el segundo con una superficie aproximada de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (1.483,61 m2), ascendiendo ambos a una superficie aproximada de SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (7.879,08 m2) conforme croquis de ubicación que como ANEXO (PLANO-2025-126511476-APN-DNSRYI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN y la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL han intervenido en el ámbito de sus competencias mediante el Informe Técnico Catastral, Dominial y de Afectaciones identificado como IF-2025-126792758-APN-DSCYD#AABE y el croquis de ubicación PLANO-2025-126511476-APN-DNSRYI#AABE, determinando los datos dominiales, catastrales y registrales de los inmuebles.

Que la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, elaboró el Informe de Ocupación y Uso de Bienes del Estado N° 227/2026 de fecha 5 de febrero de 2026 digitalizado en el IF-2026-13660151-APN-DDT#AABE de fecha 6 de febrero de 2026, efectuando la correspondiente fiscalización de los sectores e informando que los mismos se encuentran sin uso ni ocupación, sin registrarse edificaciones en su interior; asimismo, se constató la existencia de gasoductos de la empresa Litoral Gas, los cuales, según se infiere, se encuentran fuera del sector delimitado en PLANO-2025-126511476-APNDNSRYI#AABE.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 950 de fecha 24 de octubre de 2024, se autorizó a esta Agencia, en los términos del artículo 45 del ANEXO del Decreto N° 2670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, a disponer, enajenar y/o transferir los inmuebles del ESTADO NACIONAL que se detallan en el ANEXO (IF-2024-104278637-APN-AABE#JGM), entre los que se encuentran, los sectores en trato.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS mediante Nota NO-2026-20103563-APN-DAC#AABE de fecha 26 de febrero de 2026, informó que tramita el Expediente N° EX-2025-118179792- -APN-DACYGD#AABE, mediante el cual se prevé sustanciar el procedimiento de venta de los inmuebles, habiéndose autorizado su disposición mediante el Decreto N° 950/24 antes mencionado.

Que mediante Nota NO-2026-24317252-APN-DNGAF#AABE de fecha 9 de marzo de 2026, se puso en conocimiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD - MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, la desafectación proyectada, otorgándose el plazo previsto en el artículo 31 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD - MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, mediante Nota NO-2026-24539618-APN-PYO#DNV embebida en la Nota NO-2026-24738933-APN-DNV#MEC, ambas de fecha 10

de marzo de 2026, informó la inexistencia de proyectos vigentes o futuros que involucren a los sectores de los inmuebles, por lo que los mismos no resultan de utilidad para dicha repartición.

Que mediante el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y el artículo 28 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 1) del artículo 28 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que el artículo 29 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios determina que el acto de desafectación implicará tanto el cambio de situación de revista del inmueble como, el cese de su condición dominical.

Que el artículo 31, primer párrafo, del citado Anexo Reglamentario y sus modificatorios, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare la existencia de inmuebles susceptibles de ser desafectados por falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad, comunicará tal circunstancia a la jurisdicción o entidad que tenga el inmueble asignado y/o, en su caso, al Ente Regulador o agencia de control a cargo del servicio público al cual estuviere afectado el inmueble, para que, en el plazo de DIEZ (10) días, efectúe un descargo o informe, según corresponda, al respecto.

Que el artículo 32 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios, establece que los bienes declarados "innecesarios" o "sin destino", así como aquellos desafectados de sus jurisdicciones de origen, permanecerán en custodia de éstas, en los términos establecidos por el artículo 17 del Decreto N° 1.382/12, hasta que se los requiera o determine su nuevo destino, debiendo las mismas garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, libres de toda deuda.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha de 6 noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que de acuerdo con los estudios e informes técnicos elaborados en las presentes actuaciones, el área propiciante considera procedente la desafectación de los sectores de inmuebles descriptos en el considerando primero.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar los sectores de inmuebles mencionados en el considerando primero, en jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD - MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, debiendo garantizarse su resguardo, integridad y disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 1.382/12.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer la racionalización del espacio físico del patrimonio inmobiliario estatal, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que las distintas áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y sus modificatorios y conforme la instrucción dada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el artículo 4° del Decreto N° 950/24.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctanse en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, DOS (2) sectores de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, ubicados en la Localidad y Partido de PERGAMINO, Provincia de BUENOS AIRES, vinculados al CIE N° 0600409409/1 sito en Avenida Presidente Juan Domingo Perón S/N° entre las calles Yapeyú, Magallanes y proyección de calle Solís y Álvarez Condarco y CIE N° 0600409417/1 sito en Avenida Presidente Juan Domingo Perón S/N° entre proyección de calle Solís, Álvarez Condarco y Vías del Ferrocarril Belgrano, ambos inmuebles sin nomenclatura catastral; el primero con una superficie aproximada de SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (6.395,47 m<sup>2</sup>) y el segundo con una superficie aproximada de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (1.483,61 m<sup>2</sup>), ascendiendo ambos a una superficie aproximada de SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (7.879,08 m<sup>2</sup>) conforme croquis de ubicación que como ANEXO (PLANO-2025-126511476-APN-DNSRYI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2025-118179792- -APN-DACYGD#AABE y prosígase con su tramitación.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD - MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, que conforme lo dispuesto por el artículo 32 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios los bienes declarados “innecesarios” o “sin destino”, así como aquellos desafectados de sus jurisdicciones de origen, permanecerán en custodia de éstas, en los términos establecidos por el artículo 17 del Decreto N° 1.382/12, hasta tanto se los requiera o determine su nuevo destino, debiendo las mismas garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, libres de toda deuda.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD - MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Dese intervención, oportunamente, a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la recepción de los sectores de inmuebles por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD - MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tania Yedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2026 N° 26648/26 v. 27/04/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

**Resolución 281/2026**

**RESOL-2026-281-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2026

Visto el Expediente EX-2026-33298760- -APN-SGDYD#ENACOM, las Leyes N° 27.078 y N° 27.161, los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y N° 70 del 20 de diciembre de 2023, el Decreto N° 89 de fecha 29 de enero de 2024, el Decreto N° 675 del 29 de julio de 2024, el Decreto N° 448 del 3 de julio de 2025 y el Decreto N° 938 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Resolución ENACOM N° 682 del 11 de mayo de 2023 que aprobó el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (AFTIC) y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (AFSCA).

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, prorrogados por Decretos N° 675 de fecha 29 de julio de 2024, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025 y N° 938 de fecha 31 de diciembre de 2025, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) tiene entre sus competencias la regulación, administración y control del espectro radioeléctrico, asegurando su uso eficiente, siendo la autoridad competente para el otorgamiento de autorizaciones, permisos y el ejercicio del poder de policía en materia de radiocomunicaciones, de conformidad con los términos de la Ley N° 27.078 y del Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución ENACOM N° 682 del 11 de mayo de 2023.

Que por la Ley N° 27.161 se creó la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.), con el objeto de prestar el servicio público de navegación aérea en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre de 2023 se dispuso la transformación de las sociedades o empresas con participación estatal en sociedades anónimas, en cuyo marco la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO adoptó la forma de sociedad anónima (EANA S.A.).

Que EANA tiene a su cargo la prestación del Servicio Público de Navegación Aérea, el cual comprende, entre otros, la gestión del tránsito aéreo, los servicios de comunicaciones aeronáuticas, los sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia, y demás servicios vinculados.

Que resulta oportuno y conveniente fortalecer los vínculos institucionales y establecer mecanismos de cooperación técnica que permitan optimizar el uso de los recursos disponibles, mejorar la calidad de los servicios, promover la incorporación de nuevas tecnologías y reforzar la seguridad operacional.

Que, en tal sentido, resulta oportuno aprobar un modelo de CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN a celebrarse entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) y la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD ANÓNIMA (EANA S.A.), orientado a promover acciones conjuntas de cooperación técnica, capacitación, intercambio de información, desarrollo de herramientas tecnológicas y gestión ordenada del espectro radioeléctrico, entre otras.

Que la articulación entre ambas entidades contribuirá a la reducción de interferencias perjudiciales y al fortalecimiento de la seguridad de las comunicaciones aeronáuticas, en resguardo de la seguridad pública.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN y la SUBDIRECCIÓN DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, REGISTROS Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS TIC, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS AUTORIZACIONES Y REGISTROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución ENACOM N° 682 del 11 de mayo de 2023, y los Decretos N° 267 del 29 de diciembre de 2015, N° 89 del 26 de enero de 2024, N° 675 del 29 de julio de 2024, 448 del 3 de julio de 2025 y N° 938 de fecha 31 de diciembre de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo de "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN" a celebrarse entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) y la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD ANÓNIMA (EANA S.A.), identificado como IF-2026-41048035-APN-DGAJ#ENACOM que, como ANEXO forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a las áreas pertinentes, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Juan Martin Ozores

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2026 N° 26487/26 v. 27/04/2026

## ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

### Resolución 430/2026

#### RESOL-2026-430-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2025-90579047- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N.º 24.076 (T.O. 2025), el Decreto N.º 1738/92 y la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9º de la Ley N.º 24.076 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que se considera Comercializador a quien compra y venda gas natural por cuenta de terceros (Artículo 14).

Que este Organismo, en ejercicio de sus facultades regulatorias, el 9 de marzo de 2020 dictó la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, mediante la cual, y en lo que aquí interesa, se aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos.

Que, allí se dispuso que “Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscripta en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren”.

Que, en el precitado Reglamento se habilitó dentro de la órbita de la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS el “Registro de Comercializadores” detallando en su Subanexo I los requisitos para solicitar inscripción como Comercializador.

Que, el Expediente del VISTO, se inició a instancias de la solicitud de inscripción como Comercializador de Gas Natural en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES de PAMPA ENERGÍA SOLUCIONES S.A. por el Sr. Martín Ezequiel Gardella, en calidad de apoderado de la sociedad.

Que, en tal sentido, la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, elaboró el Informe Técnico N.º IF-2026-37522767-APN-GDYE#ENARGAS, manifestando que PAMPA ENERGÍA SOLUCIONES S.A. cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en forma previa a la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores, PAMPA ENERGÍA SOLUCIONES S.A. abonó el derecho de inscripción fijado en el Artículo 8º de la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, conforme surge de las copias certificadas del Acta de Directorio N.º 7 (RE-2025-90566066-APN-GDYE#ENARGAS), se acredita la designación como Presidente de la Sociedad al Sr. Benjamín Roberto Guzmán, a la Sra. María Carolina Sigwald como Vicepresidenta de la Sociedad, al Sr. Mauricio Leonardo Penta como Director Titular de la Sociedad, y al Sr. Gerardo Carlos Paz como Director Suplente de la Sociedad.

Que, respecto de los requisitos referidos al Capital Social/Composición Accionaria, y a fin de verificar el cumplimiento del Artículo 34 de la Ley N.º 24.076 y del Artículo 34 apartado (7) del Anexo I del Decreto Reglamentario N.º 1738/92, se analizó la documentación presentada por PAMPA ENERGÍA SOLUCIONES S.A. (IF-2026-21350693-APN-GDYE#ENARGAS) en cumplimiento del Subanexo II de la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, PAMPA ENERGÍA SOLUCIONES S.A. informó que el Capital Social de la empresa es de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000), su composición accionaria y de las empresas que integran la sociedad se informan en el cuadro del Anexo I adjunto al informe N.º IF-2026-37522767-APN-GDYE#ENARGAS.

Que, además, se constató que el Capital Social informado guarda relación con el Libro de acciones/accionistas presentado en copia certificada como IF-2026-15550300-APN-GDYE#ENARGAS.

Que, asimismo, PAMPA ENERGÍA SOLUCIONES S.A., acompañó la correspondiente Declaración Jurada de Inexistencia de Incompatibilidades y Limitaciones (RE-2025-90576914-APN-GDYE#ENARGAS), indicando la inexistencia de incompatibilidades y limitaciones resultantes del Artículo 34 de la Ley N.º 24.076, y del Anexo I del Decreto Reglamentario N.º 1738/92, en concordancia con el Artículo 33 de la Ley de Sociedades N.º 19.550; así como también, declaró la inexistencia de procesos de quiebra o convocatoria de acreedores, concurso preventivo o en estado de liquidación en los últimos tres (3) años, y la inexistencia de juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales con decisión judicial o administrativa pasada en autoridad de cosa juzgada, siendo extensiva a las autoridades del comercializador; cumpliendo con los requisitos establecidos en los incisos 10, 11 y 12 del Subanexo I de la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N.º 202/17, PAMPA ENERGÍA SOLUCIONES S.A. presentó la "Declaración Jurada de Intereses" (IF-2026-38918101-APN-GDYE#ENARGAS), indicando que no existen vinculaciones, en los términos de los Artículos 1º y 2º del referido Decreto.

Que, en razón de todo lo expuesto, resulta procedente la inscripción de PAMPA ENERGÍA SOLUCIONES S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS.

Que, por el artículo 1º del Decreto N.º 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, el que "... llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que, en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que "Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que, el presente acto se dicta en virtud de lo normado por los Artículos 51 inciso b) de la Ley N.º 24.076 -T.O. 2025, conforme las facultades conferidas por los Decretos DNU N.º 55/23, prorrogado por el Decreto DNU N.º 1023/24, el DNU N.º 370/25 y el DNU N.º 49/26, la Resolución N.º RESOL-2026-18-APN-SE#MEC y el Decreto N.º 452/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Inscribir a PAMPA ENERGÍA SOLUCIONES S.A. como COMERCIALIZADOR de Gas Natural en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a PAMPA ENERGÍA SOLUCIONES S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

e. 27/04/2026 N° 26479/26 v. 27/04/2026

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS****Resolución 435/2026****RESOL-2026-435-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2025-112087756- -APN-GD#ENARGAS; las disposiciones de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 (Decreto N.º 451/25) y su reglamentación por Decreto N.º 1738/92, el Decreto N.º 2255/92, la Resolución ENARGAS N.º I-910/2009 y su normativa concordante y complementaria, las Resoluciones N.º RESOL-2025-778-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.º RESOL-2025-875-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N.º RESOL-2025-778-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 20 de octubre de 2025, se dispuso la puesta en Consulta Pública del “Proyecto de reglamentación de las autorizaciones del Artículo 16 de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025”, según se detalla en el Anexo identificado como IF-2025-115674567-APN-GD#ENARGAS, por un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina (B.O. 21/10/2025), con el objeto que los interesados efectuaran sus comentarios y observaciones.

Que por la Resolución N.º RESOL-2025-875-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 6 de noviembre de 2025, ante numerosos requerimientos de los sujetos interesados, se dispuso ampliar el plazo de la Consulta Pública por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo original, a fin de que los interesados efectúen formalmente sus comentarios y observaciones.

Que, a tal efecto, se presentaron observaciones de SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M., en adelante “ENERFE” (IF-2025-130396955-APN-SD#ENARGAS del 25/11/25), FEDERACIÓN DE SUBDISTRIBUIDORES DE GAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -en adelante “FESUBGAS”- (IF-2025-130788693-APN-SD#ENARGAS del 26/11/25), ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS -en adelante “ADIGAS”- (IF-2025-130830861-APN-SD#ENARGAS del 26/11/25), DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. -en adelante “CENTRO”- (IF-2025-130832037-APN-SD#ENARGAS del 26/11/25), DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. -en adelante “CUYANA”- (IF-2025-130869686-APN-SD#ENARGAS), METROGAS S.A. -en adelante “METROGAS”- (IF-2025-131012749-APN-SD#ENARGAS del 26/11/25), CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. -en adelante “SUR”- (IF-2025-131041122-APN-SD#ENARGAS del 26/11/25), LITORAL GAS S.A. -en adelante “LITORAL”- (IF-2025-131205139-APN-SD#ENARGAS del 27/11/25), NATURGY NOA S.A. -en adelante “NOA”- (IF-2025-131212725-APN-SD#ENARGAS del 27/11/25), NATURGY BAN -en adelante “BAN” (IF-2025-131210862-APN-SD#ENARGAS del 27/11/25), MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA -en adelante “MINISTERIO DE CÓRDOBA”- (IF-2025-128533732-APN-SD#ENARGAS del 19/11/25 e IF-2025-132638176-APN-SD#ENARGAS del 01/12/25) y GAS NEA S.A. -en adelante “GAS NEA”- (IF-2025-131872848-APN-SD#ENARGAS del 28/11/25).

Que, la totalidad de las propuestas y observaciones presentadas por los sujetos interesados se encuentran analizadas, explicadas, valoradas y debidamente tomadas en consideración por el Informe Técnico Intergerencial N.º IF-2026-41299939-APN-GD#ENARGAS, al que corresponde remitirse por razones de brevedad.

Que, en base a los aportes realizados por los participantes y conforme surge del citado Informe, algunas sugerencias han sido acogidas favorablemente, indicándose que, si bien las mismas no resultan vinculantes, algunas de ellas dada su pertinencia han recibido por el Área Técnica favorable recepción, mientras que otras fueron desestimadas, en ambos casos de manera fundamentada en base a la apreciación y análisis específico para cada caso concreto.

Que, a tal efecto, se han realizado diversas modificaciones en el texto reglamentario, conforme a las observaciones recibidas, tendientes a mejorar la claridad y comprensión de la nueva “Reglamentación de las autorizaciones del Artículo 16 de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025”; con el objeto de lograr que el proceso de evaluación y revisión de los lineamientos necesarios para autorizar obras de expansión de Sistemas de Distribución de Gas, refleje de forma adecuada la realidad económica actual de la prestación del servicio.

Que, además, entre las finalidades de la normativa se encontró la de incluir en el texto definitivo de la reglamentación, sometida a consulta, aquellas cuestiones relacionadas con aclaraciones e interpretaciones que fueron presentadas a lo largo del tiempo, las cuales fueran comunicadas por esta Autoridad Regulatoria mediante notas complementarias; como así también, actualizar los requerimientos informativos a las herramientas tecnológicas actuales disponibles en este Organismo.

Que, en particular, la nueva reglamentación introduce tres cambios claves respecto de la Resolución ENARGAS N.º I-910/09: (i) reduce el horizonte de valuación de 35 a 10 años, plazo que captura el ciclo real de maduración de la

demanda; (ii) reemplaza los costos medios derivados de los márgenes tarifarios de la RQT por costos marginales reales surgidos de declaraciones juradas (Resolución ENARGAS N° 1976/2000), acotados estadísticamente y actualizados por una fórmula 50% IPC + 50% IPIM y (iii) sustituye el modelo de flujo de fondos libre que cada Prestadora elaboraba sin estándares por un Aplicativo web del ENARGAS de uso obligatorio desde la factibilidad, dotando al proceso de homogeneidad, simplicidad y transparencia en todo el país.

Que, en cuanto al procedimiento de consulta pública instrumentado por esta Autoridad Regulatoria, tal como se explicó en los considerandos de la Resolución N.° RESOL-2025-778-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, es el que corresponde en virtud a las disposiciones de la Constitución Nacional, la Ley N.° 27.742, la Reglamentación de la Ley N° 24.076 aprobada por el Decreto N° 1738/92 (arts. 65 a 70, inciso 10) y la jurisprudencia aplicable.

Que, en sentido concordante, el mecanismo de consulta pública resulta compatible con los principios que fundamentan el Decreto N.° 1172/03, cuya finalidad persigue instrumentar procedimientos como el instaurado por la resolución objetada por el interesado.

Que, es de meridiana claridad que, a través del mecanismo de consulta pública no vinculante que involucra a diferentes sectores interesados, se permite un acceso igualitario a la información, y permite que éstos puedan hacer manifestaciones y/o expresar su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que, va de suyo que la totalidad de antecedentes normativos reseñados supra motivaron el dictado de la Resolución N.° RESOL-2025-778-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y de tal manera, se posibilitó la abierta participación ciudadana de la que se valió todo el interesado para plantear por derecho propio sus observaciones al procedimiento, como también las presentaciones efectuadas por diversas entidades privadas.

Que, resulta conveniente que la reglamentación objeto de la presente rija a partir de su publicación, por lo que para aquellas solicitudes de autorización de obra efectuadas en forma previa ante esta Autoridad Regulatoria resultará aplicable hasta la finalización de su tramitación el procedimiento establecido por la Resolución ENARGAS N.° I-910/2009 y su normativa concordante y complementaria.

Que, asimismo, corresponde que las Distribuidoras notifiquen a las Subdistribuidoras dentro de su área de licencia acerca del contenido del presente acto a la vez que requieran que los citados prestadores cuenten con las credenciales de acceso correspondientes para el uso del aplicativo previsto en la reglamentación aprobada en la presente.

Que, por el Artículo 1° del Decreto N.° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N.° 27.742, el que “llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que “Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 16 y 51 incisos a) y x) de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025; y lo establecido en los Decretos DNU N.° 55/23, N.° 1023/24, N.° 370/2025 y N.° 49/26, en la Resolución N.° RESOL-2026-18-APN-SE#MEC y en el Decreto N.° 452/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la nueva “Reglamentación de las autorizaciones del Artículo 16 de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025”, según se detalla en el Anexo N° IF-2026-41276028-APN-GD#ENARGAS, que forma parte del presente acto.

ARTÍCULO 2°: Dejar sin efecto, a partir de la entrada en vigencia del presente acto, la Resolución ENARGAS N.° I-910/09 y su normativa concordante y complementaria, la que queda reemplazada por el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3º: Notificar la presente Resolución a las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes y a Redengas S.A. Las primeras deberán notificar el presente acto y su anexo a las Subdistribuidoras que se encuentren operando dentro de su área licenciada, en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 4º: Las Prestadoras podrán acceder al Aplicativo web del ENARGAS -Obras de Expansión- utilizando las mismas credenciales de la aplicación Obras 910 del Aplicenter del ENARGAS. En la comunicación a cargo de las Distribuidoras, ordenada en el artículo precedente, se deberá indicar a las Subdistribuidoras que deberán gestionar ante esta Autoridad Regulatoria las credenciales de acceso correspondientes para el uso del citado aplicativo.

ARTÍCULO 5º: Disponer que la Reglamentación aprobada por el Artículo 1º de la presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Las solicitudes de autorización de obra efectuadas en forma previa ante esta Autoridad Regulatoria tramitarán hasta su finalización bajo el procedimiento establecido por la Resolución ENARGAS N.º I-910/2009 y su normativa concordante y complementaria.

ARTÍCULO 6º: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2026 N° 26717/26 v. 27/04/2026

## ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

### Resolución 436/2026

#### RESOL-2026-436-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2023-107112111- -APN-GDYGNV#ENARGAS, la Ley N.º 24.076 (T.O. 2025), las Resoluciones ENARGAS N.º 139/95, N.º 2592/02, N.º I-29/07; y Resolución N.º RESOL-2025-719-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y,

CONSIDERANDO,

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2025-719-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 29 de setiembre de 2025, se dispuso la puesta en Consulta Pública de los "REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS POSTULANTES (Y SU MANTENIMIENTO) EN EL REGISTRO DE MATRÍCULAS HABILITANTES PARA LA ACTIVIDAD DE GNV" ( ANEXO I - IF-2025-107525308-APN-GGNV#ENARGAS), del "REGISTRO DE REPRESENTANTES TÉCNICOS (RRT)" (ANEXO II - IF-2025-103142207-APN-GGNV#ENARGAS) y del "CRONOGRAMA DE ADECUACIÓN DE LOS SUJETOS DEL SISTEMA DE GNV A LOS NUEVOS REQUISITOS DE RMH Y RRT" (ANEXO III - IF-2025-103142294-APN-GGNV#ENARGAS).

Que, respecto a ella se recibieron las siguientes presentaciones: a. IF-2025-114057699-APN-SD#ENARGAS, remitido por VAYMSA, el 16 de octubre de 2025, b. IF-2025-114073202-APN-SD#ENARGAS, remitido por TRIAR S.A., el 16 de octubre de 2025, c. IF-2025-116977687-APN-SD#ENARGAS, remitido por DANIEL MARIO DIVIANI, el 21 de octubre de 2025, d. IF-2025-118529460-APN-SD#ENARGAS, remitido por PETROGAS SANTA ROSA S.R.L., el 24 de octubre de 2025, e. IF-2025-119530864-APN-SD#ENARGAS, remitido por NATURGY BAN S.A., el 28 de octubre de 2025, f. IF-2025-119534417-APN-SD#ENARGAS, remitido por NATURGY NOA S.A., el 28 de octubre de 2025, g. IF-2025-119642975-APN-SD#ENARGAS, remitido por BUSTAMENTE E HIJOS S.R.L., el 28 de octubre de 2025, h. IF-2025-120434167-APN-SD#ENARGAS, remitido por CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS DE GNC (CAPEC), el 29 de octubre de 2025, i. IF-2025-120657199-APN-SD#ENARGAS, y j. IF-2025-120949739-APN-SD#ENARGAS, remitido por VIGON GROUP S.R.L., el 30 de octubre de 2025.

Que, por otro lado, el Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado en el marco del Expediente EX-2026- 09037504- -APN-CGDYD#MDYTE, sugirió eliminar los requisitos de habilitaciones municipales para los trámites regulados por este Organismo mediante las Resoluciones ENARGAS N.º 139/95 y N.º 2603/02.

Que, al respecto, mediante el Informe N.º IF-2026-27561297-APN-GGNV#ENARGAS del 17 de marzo de 2026, rectificado en su parte pertinente por el Informe N.º del 8 de abril de 2026, elaborado por la Gerencia de Gas

Natural Vehicular de este Organismo, unidad organizativa con injerencia primaria en la materia, se indicó que “Vale aclarar que, conforme surge de la misma sugerencia del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, la supresión de la exigencia de habilitación municipal como requisito en los trámites ante el ENARGAS, no exime a los administrados del cumplimiento de la normativa local aplicable al funcionamiento efectivo de los establecimientos. La medida proyectada se orienta exclusivamente a eliminar requisitos documentales redundantes en el ámbito de los procedimientos nacionales, en aras de una gestión pública más ágil, eficiente y coherente con los principios que rigen la política de desregulación y simplificación normativa actualmente vigente...”.

Que, asimismo, en dicho Informe la mencionada Gerencia procedió a analizar las observaciones y sugerencias detalladas precedentemente, cuyas consideraciones se encuentran resumidas en la “Tabla de Comentarios”, identificada como N.º IF-2026-27085703-APN-GGNV#ENARGAS.

Que, el análisis efectuado respecto a cada una de ellas se encuentra en el Informe Técnico mencionado, al cual se remite por razones de brevedad.

Que, conforme el análisis realizado por dicha Gerencia en el Informe N.º IF-2026-27561297-APN-GGNV#ENARGAS del 17 de marzo de 2026, rectificado en su parte pertinente por Informe N.º IF-2026-35164023-APN-GGNV#ENARGAS del 8 de abril de 2026, “(...) la aprobación de los documentos que se indican a continuación y que se encuentran embebidos al presente Informe, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de la Resolución que aprueba: A) ANEXO I “REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS POSTULANTES (Y SU MANTENIMIENTO) EN EL REGISTRO DE MATRÍCULAS HABILITANTES PARA LA ACTIVIDAD DE GNV”, IF-2026-27085394-APN-GGNV#ENARGAS, B) ANEXO II “REGISTRO DE REPRESENTANTES TÉCNICOS (RRT)”, IF-2026-27085980-APN-GGNV#ENARGAS, y C) ANEXO III “CRONOGRAMA DE ADECUACIÓN DE LOS SUJETOS DEL SISTEMA DE GNV A LOS NUEVOS REQUISITOS DE RMH Y RRT”, IF-2026-27086284- APN-GGNV#ENARGAS.”

Que cabe puntualizar que aquellas solicitudes de renovación de las Matrículas Habilitantes que se encuentren en curso y que hayan abonado el canon pertinente, continuarán el trámite iniciado hasta su finalización.

Que aquellos sujetos que a la fecha tengan vigente dicha Matrícula continuarán ejerciendo la actividad para la que fueran inscriptos, deberán ajustarse a los criterios de adecuación establecidos en el ANEXO III que se aprueban en la presente Resolución.

Que por su parte, a través de la referida Resolución N.º RESOL-2025-719-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 29 de setiembre de 2025 (B.O.R.A. 01/10/2025) se ha dado cumplimiento a las prescripciones del inciso 10) de la Reglamentación de los Artículos 53 a 57 de la Ley N.º 24.076, aprobada por el Decreto N.º 1738/92, el que determina que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que como se ha indicado precedentemente, las referidas sugerencias y propuestas recibidas en el marco de la consulta pública llevada a cabo, fueron analizadas en su totalidad.

Que por el Artículo 1º del Decreto N.º 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N.º 27.742, el que “llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que, en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que “Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 51, inc. b) y r) de la Ley N.º 24.076, (T.O. 2025) y lo establecido por la reglamentación por Decreto N.º 1738/92, los Decretos DNU N.º 55/23, N.º 1023/24, N.º 370/25, N.º 49/26, el Decreto N.º 452/2025; y la Resolución N.º RESOL-2026-18-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Anexo I "REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS POSTULANTES (Y SU MANTENIMIENTO) EN EL REGISTRO DE MATRÍCULAS HABILITANTES PARA LA ACTIVIDAD DE GNV" (N.º IF-2026-27085394-APN-GGNV#ENARGAS); el Anexo II "REGISTRO DE REPRESENTANTES TÉCNICOS (RRT)" (N.º IF-2026-27085980-APN-GGNV#ENARGAS); y el Anexo III "CRONOGRAMA DE ADECUACIÓN DE LOS SUJETOS DEL SISTEMA DE GNV A LOS NUEVOS REQUISITOS DE RMH Y RRT" (N.º IF-2026-27086284-APN-GGNV#ENARGAS), que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Establecer que aquellos sujetos que a la fecha tengan vigente la Matrícula Habilitante continuarán ejerciendo la actividad para la que fueran inscriptos, debiendo adecuarse conforme lo establecido en el ANEXO III de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: Hacer saber que aquellas solicitudes de renovación de las Matrículas Habilitantes que se encuentren en curso y que hayan abonado el canon, continuarán el trámite iniciado hasta su finalización conforme los requisitos que fueran solicitados originalmente.

ARTÍCULO 4°: Disponer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2026 N° 26718/26 v. 27/04/2026

## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### Resolución 14/2026

#### RESFC-2026-14-E-ERAS-SEJ#ERAS

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2026

VISTO lo actuado en el expediente EX-2024-000012592- -ERAS-SEJ#ERAS del registro del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), el Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221, texto ordenado por Decreto N° 805/25 del 12 de noviembre de 2025; el Decreto N° 304 del 21 de marzo de 2006; las Resoluciones Nros. 9 del 4 de abril de 2024, 299 del 26 de diciembre del 2024 y 11 del 23 de enero de 2025, todas de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; la Resolución ERAS N° 53 del 29 de diciembre de 2025 y las Notas AYSA NO-2025-00000822-AYSA-DG#AYSA, NO-2026-00000197-AYSA-DG#AYSA y NO-2026-00000208-AYSA-DG#AYSA, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/3/07), se aprobó, como Anexo 1, el Convenio Tripartito suscripto con fecha 12 de octubre de 2006 entre el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a través del cual se dispone la creación del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) para el ejercicio de funciones de control y regulación de la prestación del servicio, de los aspectos económicos de la concesión y de la atención de los reclamos de los usuarios.

Que el artículo 6° de la citada Ley aprobó, como Anexo 2, el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, cuyo texto fuera ordenado a través del Decreto N° 805/25 (B.O. 13/11/25).

Que en el año 2024, la concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) presentó, mediante nota ante la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, una propuesta de adecuación tarifaria modificatoria del Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias entonces vigente.

Que la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA resultaba competente para intervenir y resolver en la materia, previo a la modificación ocurrida por el Decreto N° 493/25 de fecha 21 de julio de 2025

(B. O. 22/07/25) y N° 805/25 de fecha 12 de noviembre de 2025 (B.O. 13/11/25), en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, aprobado como Anexo 2 por el artículo 6° de la Ley N° 26.221.

Que, si bien el Marco Regulatorio entonces vigente no preveía la obligatoriedad de convocar a Audiencia Pública con carácter previo a la aprobación de una adecuación tarifaria, la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, en su carácter de Autoridad de Aplicación, consideró conveniente someter la propuesta presentada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA a la opinión de la ciudadanía.

Que en tal sentido, mediante la Resolución N° 2 de fecha 4 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, se convocó a Audiencia Pública para el día 27 de marzo de 2024, con el objeto de informar y recibir opiniones de la comunidad sobre la Propuesta de Adecuación Tarifaria y sus fundamentos.

Que, habiéndose escuchado y considerado las opiniones vertidas como resultado de la Audiencia Pública celebrada en cumplimiento de la normativa vigente, la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dictó la Resolución N° 9 del 4 de abril de 2024 (B.O. 5/4/24).

Que por dicha Resolución N° 9/24 (B.O. 5/4/24) de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS se estableció el valor del “Coeficiente de Modificación K” en MIL CIENTO VEINTISIETE CON MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN DIEZMILÉSIMOS (1127,1751) aplicable a partir de la fecha de su publicación, se determinó el mantenimiento mensual de dicho coeficiente a partir del mes de junio de 2024 inclusive, conforme a la fórmula establecida del Anexo I de dicha resolución, y se aprobó el texto ordenado del Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT).

Que la mencionada fórmula original respondía a la necesidad de acompañar la evolución de variables macroeconómicas para garantizar el equilibrio económico-financiero de la concesionaria, sin transferencias del Tesoro Nacional.

Que la Resolución N° 299 del 26 de diciembre de 2024 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del 26 de diciembre de 2024 (B.O. 30/12/24) teniendo en cuenta el contexto vigente, limitó de manera excepcional para el mes de enero de 2025 el valor del “Coeficiente de Modificación K” definido en el Marco Regulatorio en MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE DIEZMILÉSIMOS (1537,1629) en tanto que la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 2° de la Resolución N° 9 del 4 de abril de 2024 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS correspondía modificar en un 3,29% el citado coeficiente para el mes de enero de 2025.

Que asimismo, por el artículo 2° dispuso que este ENTE REGULADOR debía solicitar a la concesionaria la elaboración de una propuesta de adecuación tarifaria que garantice el equilibrio económico-financiero, conforme a los términos establecidos en el Marco Regulatorio vigente y a efectos de proceder a su posterior evaluación.

Que posteriormente, la Resolución N° 11/25 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del 23 de enero de 2025 (B.O. 27/1/25) dispuso extender la limitación excepcional a un máximo de UNO POR CIENTO (1%) la modificación mensual establecida por el artículo 2° de la Resolución N° 9 de fecha 4 de abril de 2024 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS a partir del mes de febrero de 2025, entendiendo que dicha limitación excepcional no implicaba deficiencias para la adecuada prestación del servicio. Asimismo, el artículo 2° estableció que este Organismo debía realizar el control, desarrollo y regulación de la implementación de la limitación establecida.

Que, en consecuencia, el coeficiente de modificación K desde enero de 2025 se actualizó a un ritmo del 1% mensual acumulativo de acuerdo a dichas resoluciones, hasta diciembre de 2025.

Que por Nota ERAS N° NO-2025-00000609-ERAS-ERAS de este Organismo se dio cumplimiento a la manda impartida por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS en el artículo 2° de la Resolución N° 299/24 y se solicitó a la concesionaria remitir a este Ente Regulador la propuesta de adecuación de las tarifas, con más la documental respaldatoria.

Que AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. presentó la “Propuesta de Adecuación Tarifaria 2025-2026” mediante las notas AySA Nros. NO- 2025-00000341-AYSA-DG#AYSA, NO-2025-00000381-AYS-ADG#AYSA, NO-2025-00000416- AYSA-DG#ERAS y NO-2025-00000420-AYSA-DG#AYSA.

Que dicha propuesta fue analizada por este ENTE REGULADOR y puesto en conocimiento de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS los informes respectivos a través de la Nota ERAS N° NO-2025-00017957-ERAS-ERAS.

Que por Nota AySA N° NO-2025-00000275-AYSA -DG#AYSA, de fecha 7 de abril de 2025, la concesionaria manifestó que el esquema de actualización fijo del 1% mensual implicaba importantes esfuerzos de eficiencia adicionales a los que venía llevando a cabo conforme a los objetos comprendidos.

Que posteriormente, mediante Nota AySA N° NO-2025-00000822-AYSA-DG#AYSA, de fecha 19 de diciembre de 2025 la concesionaria señaló que “...el atraso tarifario acumulado a la fecha, cuyo impacto representa una

pérdida estimada de ingresos antes de impuestos de más de 95 mil millones de pesos al mes de noviembre, ha implicado el diferimiento de gastos e inversiones, así como la necesidad de recurrir a asistencia financiera para el sostenimiento del servicio”.

Que en ese sentido, también señaló que “Actualmente, considerando la magnitud de la brecha acumulada entre el nivel tarifario aprobado mediante Resolución SOP 9/2024 y los límites impuestos (21,05%), no resulta posible continuar absorbiendo el atraso tarifario, siendo necesaria la restitución del nivel tarifario aprobado en ocasión de la última revisión integral sometida a audiencia pública a efectos de reestablecer el equilibrio financiero de la concesión y hacer frente a las obligaciones comprometidas en el Plan de Transición”, solicitando la finalización de la limitación excepcional dispuesta por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que asimismo, la concesionaria presentó en el Anexo 1 de su nota un cuadro con el detalle de su propuesta para el proceso parcial de convergencia y la información que entendía reflejaba su situación económico-financiera.

Que, respecto al esquema propuesto, la concesionaria renuncia a los ingresos no facturados durante el año 2025, así como también a los que se deriven del esquema propuesto hasta retomar el nivel tarifario que hubiera correspondido según la Resolución SOP N° 9/24; los que serán absorbidos durante 2026 por la empresa.

Que, con relación al Programa de Tarifa Social, la concesionaria propuso la implementación de mecanismos que permitan neutralizar el impacto tarifario de las medidas para los beneficiarios de dicho Programa.

Que la concesionaria sostuvo su solicitud en la necesidad de alcanzar el nivel de ingresos devenidos de la aplicación de la fórmula de actualización del coeficiente K mensual (ACMK) -Resolución SOP N° 9/24-, para brindar sustentabilidad al equilibrio económico financiero, que considera alterado.

Que la antes mencionada diferencia que proponía recuperar la concesionaria introducía una variación en los ingresos respecto de aquellos materializados durante el año 2025, la cual se refleja en el restablecimiento del mecanismo de mantenimiento tarifario de la Resolución N° 9/24, considerando un tope al incremento mensual acumulativo del CUATRO POR CIENTO (4%) en cada mes del período enero a abril 2026, y que esta gradualidad mitiga el impacto de la modificación del coeficiente K sobre los usuarios, propuesto en una primera etapa.

Que la concesionaria consideró que “el esquema propuesto implica renunciar no sólo los ingresos no facturados durante 2025, sino también una pérdida importante a ser absorbida durante 2026, en ambos casos respecto a lo que hubiese correspondido de acuerdo con el nivel tarifario aprobado mediante Resolución SOP 9/2024.”

Que así, ante la renuncia manifestada en el párrafo anterior junto al tope antes señalado, se agregó, para morigerar el impacto de la medida propuesta, el de mantener el descuento del QUINCE POR CIENTO (15%) para los usuarios de los zonales bajos de la categoría Residencial y Baldío establecido en la Resolución SOP 9/2024 que aplica hasta el presente, que resulta en beneficio de los usuarios.

Que también correspondía dar continuidad a los mecanismos que permitan neutralizar el impacto tarifario de las medidas que se solicitan para los beneficiarios del Programa de Tarifa Social, de modo que resulten alcanzados aquellos usuarios con necesidades de una adecuada protección.

Que en consecuencia, a fin de introducir gradualmente la corrección y mitigar el impacto en los usuarios, se estableció, por la Resolución ERAS N° 53 del 29 de diciembre de 2025 (RESFC-2025-53-ERAS-SEJ#ERAS - BO 30/12/25), un esquema parcial y progresivo de convergencia que incluye los incrementos por aplicación de la fórmula establecida en el Anexo 1 de la referida Resolución N° 9/24 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que dicha medida procuró otorgar previsibilidad y gradualidad en la evolución de los cuadros tarifarios, evitando impactos económicos desproporcionados sobre los usuarios.

Que, consecuentemente, la Resolución ERAS N° 53/25 dispuso la finalización del período de excepcionalidad dispuesto por las Resoluciones N° 299/24 y 11/25 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA del PODER EJECUTIVO NACIONAL, disponiéndose la aplicación del mecanismo de mantenimiento tarifario aprobado por el Anexo I de la antes mencionada Resolución N° 9/24 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, determinó el valor de “Coeficiente de Modificación K” definido en el Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley 26.221 (t.o. Dto. N° 805/25) en DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS CON SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES (2126,7403) a partir del 1° de enero de 2026, conforme la fórmula de actualización mensual del (ACMK) aprobada como Anexo I de la Resolución N° 9/24; aplicó un porcentaje de reducción al valor del “Coeficiente de Modificación K” a fin de que el incremento mensual efectivo desde enero de 2026 hasta abril de 2026 inclusive no supere el CUATRO POR CIENTO (4%) en cada mes; y estableció que, a partir del mes de mayo de 2026, continuará aplicándose un porcentaje de la reducción al valor del “Coeficiente de Modificación K” resultante al mes de abril de 2026, sin perjuicio de las actualizaciones nominales que correspondan a la aplicación de la fórmula de actualización mensual del (ACMK) aprobada como Anexo I de la Resolución N° 9/24.

Que asimismo, la citada Resolución ERAS N° 53/25 aplicó a los usuarios de la categoría residencial y baldío cuyos inmuebles se localizan en áreas de Coeficientes Zonales 1,10, 1,30 y 1,45 a partir de enero de 2026 una reducción

del QUINCE POR CIENTO (15%) al valor del coeficiente de modificación K resultante de lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3° y 5° de la resolución referida; instruyó a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA que la reducción al “Coeficiente de Modificación K” establecido en los artículos 3° y 6° debía ser expuesta en las facturas de dichos usuarios bajo la denominación “Descuento Resolución ERAS N° 53/25”.

Que también aplicó, por el artículo 8° de la misma resolución, a los usuarios beneficiarios del Programa de Tarifa Social con beneficio vigente al momento de la entrada en vigor de la presente, un descuento adicional que neutralizaba el efecto de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 5°, descuento que se mantendrá hasta la fecha de renovación o cese de tal beneficio.

Que, por último, aplicó a los usuarios beneficiarios del Programa de Tarifa Social que se incorporarán al mismo a partir de la publicación de la citada Resolución ERAS N° 53/25, un descuento adicional que neutralice, desde la fecha de su respectiva incorporación al Programa hasta la fecha de renovación o cese de tal beneficio, el efecto de la aplicación de las modificaciones tarifarias establecidas en los artículos 1°, 2°, 3° y 5°.

Que los ahorros efectuados durante el año 2025 se consideraron ganancia de eficiencia en favor de los usuarios, no pudiendo ser reclamados por la concesionaria en el futuro; debiendo tomarse de igual manera los ahorros efectuados durante el año 2026.

Que, como fuera expuesto por este Ente Regulador, la eficiencia es la capacidad de la empresa de prestar el servicio público a su cargo con el menor costo posible y con el uso óptimo de los recursos disponibles, garantizando el cumplimiento de los niveles de calidad, continuidad, seguridad y cobertura establecidos por el Marco Regulatorio.

Que, en consecuencia, no correspondió disponer la refacturación de los consumos efectuados por los usuarios durante el año 2025, ni corresponde reconocer suma alguna a la concesionaria en concepto de diferencia de facturación que pudiera haberle correspondido respecto de dicho período.

Que es relevante destacar que el levantamiento de la limitación establecida por las Resoluciones SOP Nros. 299/24 y 11/25 acarrea, como consecuencia, la aplicación de lo dispuesto por el Anexo 1 de la Resolución SOP N° 9/24, que fuera el resultado de la Audiencia Pública celebrada el 27 de marzo de 2024, a partir del 1° de enero de 2026.

Que el restablecimiento del mecanismo de mantenimiento implicaba aplicar las pautas establecidas en la Resolución SOP N° 9/24, que era necesario profundizar con la presentación, durante el primer trimestre del año 2026, por parte de la concesionaria, de un informe amplio y sustanciado en relación con la situación económico-financiera para la segunda etapa.

Que el informe de la situación económico-financiera que debía presentar con motivo de la segunda etapa tenía que contemplar el cierre del proceso de convergencia, por cuanto los niveles tarifarios procedentes del restablecimiento del mecanismo de actualización no contemplan la totalidad del proceso propuesto.

Que en tal sentido, a fin de analizar el impacto de la medida, se instruyó por el artículo 4° de la referida Resolución ERAS N° 53/25 a la concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA a presentar un informe de la situación económico-financiera de la empresa durante el primer trimestre del año 2026.

Que dicho informe fue presentado por Nota AYSA N° NO-2026-00000197-AYSA-DG#AYSA, donde la concesionaria señaló que “Si bien el resultado obtenido implicó una mejora tarifaria sustancial para la concesión, corresponde señalar que la misma se situó por debajo de las previsiones consideradas al momento de la aprobación de la Resolución ERAS 53/2025”.

Que en punto al tema, señaló que “...la inflación prevista entre los meses de noviembre de 2025 y febrero de 2026, base para el cálculo de las tarifas correspondientes al período enero 2026 a abril 2026, era, de acuerdo al REM BCRA de noviembre de 2025, del 8,24%, mientras que la efectivamente observada fue del 11,57%. Esta diferencia implicó que la reducción de la brecha tarifaria prevista originalmente resultase menor a la efectivamente observada, incrementando de este modo las necesidades de financiamiento para la concesión”.

Que asimismo, informó que “...la actualización a la fecha del presupuesto 2026 [...] arroja un déficit de 205 mil millones de pesos, situación que torna imprescindible la continuidad del proceso de convergencia al nivel tarifario de la Resolución SOP N° 9/2024”.

Que en consecuencia, solicita la continuidad del proceso de convergencia bajo los mismos parámetros establecidos en la Resolución ERAS N° 53/25 a partir del mes de mayo de 2026 hasta alcanzar la “convergencia plena”.

Que asimismo, la concesionaria comparte la necesidad de mantener “...en la reglamentación correspondiente, mecanismos que permitan neutralizar el impacto tarifario de las medidas que se solicitan para los beneficiarios de Tarifa Social a fin brindar la protección adecuada a esta población”.

Que, mediante la Nota ERAS N° NO-2026-00006817-ERAS-ERAS este Ente Regulador solicitó información adicional a la concesionaria, la cual fue contestada a través de la Nota AYSA N° NO-2026-00000208-AYSA-DG#AYSA.

Que la concesionaria, en la citada Nota AYSA N° NO-2026-00000197-AYSA-DG#AYSA, solicita dar continuidad al proceso de convergencia establecido en la Resolución ERAS 53/25 bajo los mismos términos (tope de incremento para el recupero del CUATRO POR CIENTO (4%) mensual) a partir del mes de mayo y hasta alcanzar la convergencia plena.

Que la evaluación del proceso de convergencia informado por la concesionaria en la referida nota expone que la reducción del atraso tarifario desde el VEINTIUNO COMA CERO CINCO POR CIENTO (21,05%) observado en diciembre de 2025 corresponde al DOCE COMA VEINTISEIS (12,26%) en abril 2026, habiendo avanzado en el proceso sin alcanzarse la convergencia plena.

Que además del referido proceso de convergencia propuesto por AySA vale considerar también el esfuerzo sostenido por los usuarios a lo largo del proceso de convergencia tarifaria, razón por la que se ha contemplado una alternativa a la propuesta de la concesionaria.

Que, contemplando la evolución de los ingresos de la concesión y su relación con los OPEX+M&M indica un superávit operativo, constituyendo una mejora sustantiva sobre los años precedentes con el análisis de la evolución del Plan de Acción de Transición presentado por la concesionaria para el período 2024-2026, el cual se mantiene en ejecución.

Que el estado de convergencia propuesto por la concesionaria consiste en cerrar la brecha en el mes de noviembre 2026, en el menor tiempo posible, mientras que, al considerar el impacto sobre los usuarios, permite contemplar otros elementos de la propuesta.

Que el análisis realizado por este Ente Regulador de Agua y Saneamiento sobre la evaluación de la convergencia conlleva considerar el impacto sobre los usuarios; en razón de ello, es menester prolongar en el tiempo el cierre de la brecha para amortiguar el efecto tarifario, lo cual se manifiesta reduciendo el valor máximo del ajuste hasta que se produzca una nueva evaluación al proceso de cierre de la brecha, además de contemplar que dicha brecha no deberá aumentar en el tiempo.

Que atendiendo a esta situación, se propone reducir la tasa de aumento máximo de CUATRO POR CIENTO (4%) a TRES POR CIENTO (3%), toda vez que no se verifique un aumento de la brecha. De esta manera, con los supuestos anteriores, el proceso de convergencia finalizará de forma estimada en el mes de abril de 2027.

Que para el período 2024-2026 considerado, la relación entre el ingreso y el gasto operativo (OPEX), más las inversiones en mejora y mantenimiento (M&M), han resultado en superávit operativo sin requerir transferencias corrientes (Estado Nacional) a partir del año 2025 con el nivel tarifario determinado por la Resolución SOP N° 9/24.

Que se observa en la presentación que, al considerar en el estado de evolución actual y proyectado de la concesionaria otros rubros como las inversiones, las contingencias y el servicio de pago de la obligación negociable y las transferencias de capital, de lo que resulta una situación de déficit, con un mayor esfuerzo tarifario.

Que del análisis surge que del ejercicio proyectado para el año 2026 resulta en un superávit operativo menor a los años anteriores, que impacta en la consideración del presupuesto proyectado, por cuanto tiene en cuenta rubros que no tuvieron consideración en los años anteriores (2024-2025), los que han sido contemplados para una mejor comprensión de la información presentada.

Que cabe aclarar que se ha presentado una diferencia observable entre las cifras aprobadas en el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio aludido de la concesionaria, mediante la Resolución SOP N° 495/26 del 14 de abril de 2026 (B.O. 15/4/26), con lo descrito en el Anexo de la Nota AYSA N° NO-2026-00000197-AYSA-DG#AYSA; dichas diferencias están sustentadas en la divergencia existente entre el REM BCRA proyectado al período noviembre 2025 y febrero 2026 y la inflación efectivamente observada por el INDEC en el mismo período.

Que se mantiene el sostenimiento tarifario del Programa de Tarifa Social que permite a los usuarios con dificultades económicas severas mantener el acceso al servicio con un costo menor y sin deuda

Que las tendencias puestas de manifiesto en el REM (Relevamiento de Expectativas Mensual - BCRA) contenidas en las proyecciones presentadas pueden estar sujetas a variaciones, por lo cual se entiende prudente considerar una nueva presentación del estado de evolución de la concesionaria que refleje el período mayo-julio 2026.

Que del análisis de la evolución del "Plan de Acción de Transición" para el período 2024-2026 aprobado por Resolución SOP N° 221/25 del 10 de julio de 2025 (B.O. 14/7/25), la concesionaria evidencia la necesidad de efectuar la evaluación, realizando un estudio que exponga los objetivos alcanzados y aquellos que se propone alcanzar en el año 2026 con los recursos originados en el nivel de la tarifa de los servicios.

Que al respecto, la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) presentó a este Ente Regulador la Nota APLA N° NO-2026-00001409-APLA-GG#APLA a través de la cual desarrolla el grado de avance del “Plan de Acción de Transición” y que debe ser actualizada conforme lo solicitado por la Nota ERAS N° NO-2025-00030898-ERAS-ERAS.

Que en consecuencia, se mantiene la necesidad de efectuar la evaluación, realizando un estudio que exponga los objetivos alcanzados y aquellos que se propone alcanzar en el año 2026 con los recursos originados en el nivel de la tarifa de los servicios.

Que asimismo, corresponde solicitar a la concesionaria un informe económico-financiero de la concesión antes del 31 de julio de 2026 a fin de analizar la continuidad del proceso de convergencia tarifaria.

Que se dio intervención a la GERENCIA DE ECONOMÍA, GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO y a la DEFENSORA DEL USUARIO del Ente Regulador.

Que por informes IF-2026-00006987-ERAS-GG#ERAS, IF-2026-00006989-ERAS-GG#ERAS, IF-2026-00007983-ERAS-GG#ERAS e IF-2026-00007984-ERAS-GG#ERAS, se puso en conocimiento a la SINDICATURA DE USUARIOS y a la COMISIÓN ASESORA del Proceso de Convergencia Tarifaria.

Que por Nota ERAS NO-2026-00008722-ERAS-ERAS se informó a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS la tramitación seguida en el expediente EX-2024-00012592- -ERAS-SEJ#ERAS a fin de que pueda efectuar las consideraciones que estimen corresponder.

Que por nota SOP N° NO-2026-41527268-APN-SOP#MEC, la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, informó que: “...” se toma conocimiento de las manifestaciones efectuadas por la concesionaria y ese Ente Regulador, como asimismo, los términos del proyecto de resolución puesto a consideración de la Presidencia de ese Ente Regulador.”

Que el artículo 42° del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley 26.221, texto ordenado por Decreto N° 805/25, establece que es facultad de este Ente Regulador “verificar la procedencia de las revisiones y ajustes que deban aplicarse a los valores tarifarios y precios” (inciso n), “aprobar los valores tarifarios y precios del Servicio Público que preste la Concesionaria” (inciso o) y “elaborar y dar a publicidad el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias, como asimismo dar a conocer los deberes y obligaciones de la Concesionaria para con los Usuarios” (inciso r).

Que en consecuencia, es competencia de este Organismo expedirse sobre la presentación efectuada por la concesionaria.

Que la GERENCIA DE ECONOMÍA, la GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO, la DEFENSORA DEL USUARIO y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO es interjurisdiccional y autárquico con capacidad de derecho público y privado, estando su dirección y administración a cargo de un Directorio - artículo 44° del Marco Regulatorio-, cuyas facultades se establecen en el artículo 48° de dicho cuerpo normativo.

Que ante la falta de integración completa del Directorio corresponde al Presidente, único miembro del órgano y representante legal del Organismo, adoptar todas las medidas pertinentes al funcionamiento y al cumplimiento de las finalidades asignadas.

Que dicho supuesto se encuentra expresamente contemplado en el Reglamento de Directorio aprobado por la Resolución ERAS N° 18 del 28 de abril de 2025 (RESFC-18-25-ERAS-SEJ#ERAS - B.O. 30/04/25), que en su CAPÍTULO IV, “De las facultades de los Directores”, artículo 19°, prevé: “...En caso que el Directorio contare con sólo un miembro designado, el mismo podrá adoptar decisiones sobre los temas que hagan al cumplimiento por parte del ENTE de las facultades y obligaciones a su cargo conforme lo dispuesto por la normativa aplicable”.

Que el Presidente del Organismo se encuentra facultado para emitir el presente acto, conforme lo normado por los incisos n), o) r), ee) y ff) del artículo 42° del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley No 26.221 (t.o. Dto. N° 805/25), el Decreto N° 760/24 y la Resolución ERAS N° 18/25.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 3° de la Resolución ERAS N° 53/25, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 3°.- Aplíquese un porcentaje de reducción al valor del “Coeficiente de Modificación K” a fin de que el incremento mensual efectivo desde enero hasta abril de 2026 inclusive, no supere el CUATRO POR CIENTO (4%) en cada mes.

Aplíquese un porcentaje de reducción al valor del “Coeficiente de Modificación K” a fin de que el incremento mensual efectivo desde mayo de 2026 hasta agosto de 2026 inclusive, sea del TRES POR CIENTO (3%) en cada mes, en la medida que el mecanismo de actualización tarifaria aprobado por el Anexo I de la Resolución N° 9/24 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS sea inferior al porcentaje aquí determinado.”

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el artículo 4° de la Resolución ERAS N° 53/25, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA) a presentar un informe de la situación económico-financiera de la empresa durante el primer trimestre del año 2026.

Instrúyese a la concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA) a presentar un informe de la situación económico-financiera de la empresa durante el segundo trimestre del año 2026.”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., a la SINDICATURA DE USUARIOS y la COMISIÓN ASESORA del ERAS, a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN); tomen conocimiento las GERENCIAS y UNIDADES del Organismo, la unidad de AUDITORÍA INTERNA (UAI) y la DEFENSORA DEL USUARIO;

ARTÍCULO 4°.- Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese.

Walter Mendez – Marisa Ines Dasquez

e. 27/04/2026 N° 26726/26 v. 27/04/2026

## **INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

### **Resolución 139/2026**

#### **RESFC-2026-139-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2026

VISTO el EX-2025-95418085-APN-DCT#INCUCAI, la Ley N° 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, su reglamentación aprobada por Decreto N° 16/2019 y la Resolución INCUCAI N° 336/2025; y

CONSIDERANDO

Que, mediante la resolución citada en el Visto, se aprobó el “Programa Nacional de Acceso Equitativo al Trasplante de Córneas”, con el propósito de implementar una estrategia específica de redistribución entre jurisdicciones que optimice los tiempos de espera, priorizando a aquellas jurisdicciones con menor cantidad de donantes efectivos.

Que dicho Programa fue diseñado con una vigencia de seis (6) meses a partir del 6 de octubre de 2025; y próximo a su finalización la DIRECCIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) procedió, en el ámbito de sus incumbencias, a evaluar su implementación y los resultados alcanzados.

Que, del análisis efectuado, se identificaron jurisdicciones receptoras que lograron una reducción efectiva en sus tiempos de espera; no obstante, se advierten otras con alta prevalencia de pacientes inscriptos para trasplante y bajos niveles de procuración.

Que, en función de este diagnóstico, la citada Dirección propone prorrogar el Programa por un período adicional de seis (6) meses, manteniendo la nómina de provincias cedentes y procediendo a la actualización de las jurisdicciones receptoras, con el fin de optimizar los logros obtenidos.

Que la COMISIÓN FEDERAL DE TRASPLANTES (COFETRA) ha brindado el asesoramiento previsto en el artículo 61 de la Ley N° 27.447, en la reunión llevada a cabo el día 11 de marzo del corriente año.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS; la DIRECCIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA; la DIRECCIÓN MÉDICA y la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE NFORMACIÓN, han tomado las intervenciones relativas a sus competencias, sin objeciones al respecto.

Que se actúa en el marco de las competencias otorgadas por el artículo 57, apartados 4,17,18 y 22 de la Ley N° 27.447 y el artículo 3 del Decreto N° 16/2019.

Que la medida que se adopta ha sido tratada en reunión de Directorio del día 23 de abril de 2026, conforme surge del Acta N°16.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróguese por seis (6) meses la vigencia del “PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO EQUITATIVO AL TRASPLANTE DE CÓRNEAS” aprobado por la Resolución INCUCAI N° 336/2025, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el ANEXO UNICO (IF-2025-109555722-APN-DCT#INCUCAI) de la Resolución INCUCAI N° 336/2025, por el ANEXO UNICO (IF-2026-41027521-APN-DCT#INCUCAI) que forma parte integrante de la presente la resolución.

ARTÍCULO 3°.- La prórroga dispuesta en el artículo 1° será computada a partir día 7 de abril del año en curso, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese.

Gabriela Hidalgo - Richard Malan - Carlos Soratti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2026 N° 26668/26 v. 27/04/2026

## MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

### Resolución 35/2026

#### RESOL-2026-35-APN-MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2026

Visto el expediente EX-2026-04961735- -APNCGDYD#MDYTE, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 302 de fecha 5 de mayo de 2025 y N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 52 de fecha 22 de mayo de 2025 y N° 72 de fecha 12 de junio de 2025, y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de las designaciones transitorias a partir de 28 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de los funcionarios consignados en el Anexo (IF-2026-09438440-APN-DGRRHH#MDYTE) que integra la presente medida, en los cargos que allí se indican, pertenecientes a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA y SECRETARÍA DE DESREGULACIÓN del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que mediante las Resoluciones del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 52 de fecha 22 de mayo de 2025 y N° 72 de fecha 12 de junio de 2025 fueron designados el Licenciado Valentín SPIALTINI (D.N.I. 42.399.569) en el cargo Director Nacional de Racionalización del Estado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE REFORMA ESTATAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA; y el Magister Iván Fernando ROMERO VERDÚN (D.N.I. 36.593.673) en el cargo de Director de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESREGULACIÓN NORMATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN Y DESREGULACIÓN de la SECRETARÍA DE DESREGULACIÓN; ambas del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretarías.

Que por Decreto N° 302 de fecha 5 de mayo de 2025, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que en el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de los cargos vacantes y financiados dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO detallados en Anexo (IF-2026-09438440-APN-DGRRRH#MDYTE).

Que, mediante el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, se estableció que no se podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, a partir del 1° de enero de 2026.

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 2°, inciso d) del citado Decreto N° 934/25 dispuso que no estarán alcanzados por dicha prohibición las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se expidió mediante informe N° IF-2026-13211154 -APN-DNSYEPPYS#MDYTE certificando, en los términos del artículo 2° de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021, que los CUIL proporcionados de los agentes en cuestión, se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA ha certificado la vigencia del cargo a cubrir.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha certificado la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por prorrogadas, a partir de 28 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios consignados en el Anexo (IF-2026-09438440-APN-DGRRRH#MDYTE) que integra la presente medida, en los cargos que allí se indican, pertenecientes al MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Se autoriza el correspondiente pago de los Suplementos por Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV, VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 89 – MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Resolución STEyFP N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Adolfo Sturzenegger

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2026 N° 26742/26 v. 27/04/2026

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 540/2026

#### RESOL-2026-540-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2026

Visto el expediente EX-2025-141616003- -APN-UEETATEP#MEC, las leyes 23.696 y sus modificatorias y 27.742 y sus modificatorias, los decretos 695 del 2 de agosto de 2024, 286 del 24 de abril de 2025 y 416 del 17 de junio de 2025 y las resoluciones 1050 del 23 de julio de 2025 (RESOL-2025-1050-APN-MEC), 2090 del 23 de diciembre de 2025 (RESOL-2025-2090-APN-MEC), 281 del 8 de marzo de 2026 (RESOL-2026-281-APN-MEC) y 364 del 19 de marzo de 2026 (RESOL-2026-364-APN-MEC), todas ellas del Ministerio de Economía, y

#### CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 7° de la ley 27.742 se declaró “sujeta a privatización”, en los términos y con los efectos de los capítulos II y III de la ley 23.696 y sus modificatorias, entre otras, a la empresa Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA).

Que ENARSA es titular del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones de la Compañía Inversora en Transmisión Eléctrica Citelec Sociedad Anónima (CITELEC SA), sociedad de inversión que controla a Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener Sociedad Anónima (TRANSENER SA) -titular de la concesión para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica a través de la red de energía eléctrica de alta tensión de la República Argentina-, que detenta en dicha firma el cincuenta y dos coma sesenta y cinco por ciento (52,65 %) del capital accionario total -como tenedora de todas las acciones clase A, representativas del cincuenta y un por ciento (51 %) de dicho capital y del uno coma sesenta y cinco por ciento (1,65 %) de las acciones clase B-.

Que, asimismo, CITELEC SA es accionista minoritaria y controlante indirecta, a través de TRANSENER SA, de las compañías Transener Internacional Ltda. -sociedad constituida bajo las leyes de la República Federativa de Brasil para la prestación de servicios en el mercado de transmisión de energía eléctrica en dicho país- y Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires Sociedad Anónima (TRANSBA SA) -prestadora del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal de la provincia de Buenos Aires-.

Que por el decreto 286 del 24 de abril de 2025 se autorizó, en los términos del artículo 4° del anexo I del decreto 695 del 2 de agosto de 2024, el procedimiento para la privatización total de ENARSA -mediante la separación de las actividades y bienes de cada unidad de negocio de dicha empresa-, la que se desarrollará por etapas, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y de la ejecución de las obras en curso que dicha empresa tiene a su cargo; ello en los términos de la ley 23.696 y sus modificatorias.

Que, en dicho marco, por el artículo 2° del citado decreto 286/2025 se autorizó la venta de las acciones integrantes del capital social de CITELEC SA de titularidad de ENARSA, mediante un concurso público con base, de alcance nacional e internacional, en los términos de los artículos 17, inciso 2) y 18, inciso 2) de la ley 23.696 y sus modificatorias.

Que la modalidad y el procedimiento de privatización referidos no prevén el otorgamiento de las preferencias a las que refiere el artículo 16 de la ley 23.696 y sus modificatorias, como tampoco la implementación de un Programa de Propiedad Participada.

Que a través de los artículos 3° y 4° del citado decreto 286/2025 se instruyó al Ministerio de Economía a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la venta dispuesta por el artículo 2° de dicha norma, y se

facultó a dicho ministerio al dictado de las normas operativas y complementarias que resulten necesarias para su cumplimiento, con la intervención y asistencia de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Agencia de Transformación de Empresas Públicas", respectivamente.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 4° del anexo I del decreto 695/2024 y por la resolución 1050 del 23 de julio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1050-APN-MEC), se inició el procedimiento de privatización de ENARSA SA., en una primera etapa, mediante la venta de las acciones de su titularidad en CITELEC SA, a través de un concurso público con base, de alcance nacional e internacional, en los términos de los artículos 17, inciso 2) y 18, inciso 2) de la ley 23.696 y sus modificatorias.

Que mediante la resolución 2090 del 23 de diciembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-2090APN-MEC), entre otras cuestiones: a) se autorizó el llamado al Concurso Público Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504/2-0002-CPU25; b) se aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones (PLIEG-2025141690205-APN-SE#MEC); c) se ordenó la publicación de la convocatoria; d) se fijaron pautas para el desarrollo del procedimiento de selección, entre las que se encuentra el cronograma que fija la fecha de la apertura de las ofertas etapa N° 1; y e) se creó la Comisión Evaluadora para el procedimiento de que se trata, designándose a sus integrantes.

Que en atención a lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del anexo I al decreto 695/2024, se efectuaron las correspondientes publicaciones en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el sitio web del Banco Mundial denominado "DGMARKET" y, en el sitio web oficial del Ministerio de Economía, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la mencionada resolución 2090/2025 del Ministerio de Economía; asimismo, el acto de convocatoria fue difundido en el Sistema CONTRAT.AR.

Que dentro del plazo fijado al efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.4 del Pliego Único de Bases y Condiciones (PLIEG-2025-141690205-APN-SE#MEC), la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía emitió las Circulares Aclaratorias Nros. 1 (PLIEG-2026-23056392-APN-SE#MEC), 5 (PLIEG-2026-28789371APN-SE#MEC) y 6 (PLIEG-2026-34886516-APN-SE#MEC), de acuerdo con la autorización conferida por el artículo 7° de la resolución 2090/2025 del Ministerio de Economía.

Que así también, a través de las Circulares Modificatorias Nros. 2 (PLIEG-2026-23801227-APN-SE#MEC), 3 (PLIEG-2026-28257899-APN-SE#MEC) y 4 (PLIEG-2026-28257826-APN-SE#MEC), aprobadas, la primera de ellas por la resolución 281 del 8 de marzo de 2026 (RESOL-2026-281-APN-MEC) y las dos (2) citadas en último término por la resolución 364 del 19 de marzo de 2026 (RESOL-2026-364-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía, se prorrogó el cronograma fijado por la resolución de llamado y se introdujeron modificaciones al Pliego Único.

Que el 14 de abril de 2026 a las 10:00 horas, se realizó, de forma automática por la plataforma CONTRAT.AR, el Acta de Apertura de Ofertas correspondiente a la etapa N° 1, constando la recepción de tres (3) ofertas, presentadas por las firmas: i) CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 33-65030549-9); ii) EDISON TRANSMISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71934447-6) y GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-66523411-4); y iii) EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR SA) (CUIT N° 30-65511620-2), (cf., IF-2026-37266114-APNUEETATEP#MEC).

Que la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Agencia de Transformación de Empresas Públicas", en virtud de lo establecido por la disposición 29 del 8 de agosto de 2025 de la Oficina Nacional de Contrataciones (DI-202529-APN-ONC#JGM), procedió a realizar la verificación de la inscripción en el sistema CONTRAT.AR de todas las personas jurídicas se han presentado como oferentes en el presente procedimiento (cf., IF-2026-37280562-APN-UEETATEP#MEC).

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 15.4 del mencionado Pliego Único de Bases y Condiciones y las citadas circulares, la Comisión Evaluadora tomó la intervención de su competencia y procedió a analizar la documentación que integra el Sobre N° 1 de cada uno de los oferentes, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego que rige el procedimiento de selección de que se trata.

Que asimismo, y en el marco de las previsiones del artículo 15.2 del referido Pliego Único, la Comisión Evaluadora solicitó a los oferentes la subsanación de errores o defectos no esenciales de sus ofertas (cf., IF-2026-38063192-APN-UEETATEP#MEC).

Que, cumplido el proceso de evaluación al que se ha hecho referencia, la Comisión Evaluadora emitió el correspondiente Dictamen de Evaluación del Sobre N° 1, en el que recomendó la preselección de aquellos oferentes que han dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos en el pliego para dicha etapa del procedimiento a saber: i) CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 33-65030549-9); ii) EDISON TRANSMISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71934447-6) y GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-66523411-4); y iii) EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR SA) (CUIT N° 30-65511620-2) (cf., IF-2026-38648115-APNUEETATEP#MEC).

Que los referidos oferentes han tomado vista de las presentes actuaciones (cf., IF-2026-38939338-APN-UEETATEP#MEC, IF-2026-39764625-APN-UEETATEP#MEC e IF-2026-39764960-APN-UEETATEP#MEC).

Que dentro del plazo establecido al efecto, no se han recibido impugnaciones al Dictamen de Preselección en los términos del artículo 15.4.9 del Pliego Único de Bases y Condiciones (PLIEG-2025-141690205-APN-SE#MEC), modificado mediante Circular N° 2 Modificatoria (PLIEG-2026-23801227-APN-SE#MEC).

Que corresponde en esta instancia aprobar lo actuado en la primera etapa del Concurso Público Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504/2-0002-CPU25, relativo a la venta de las acciones de la Compañía Inversora en Transmisión Eléctrica Citelec Sociedad Anónima (CITELEC SA) de titularidad de Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA) y preseleccionar las ofertas presentadas que se encuentran en condiciones de acceder a la segunda etapa de dicho proceso de selección, para la apertura de las Ofertas Económicas (Sobre N° 2).

Que, asimismo, conforme el Pliego Único de Bases y Condiciones (PLIEG-2025-141690205-APN-SE#MEC) y sus circulares corresponde fijar la fecha y hora de apertura de las Ofertas Económicas (Sobre N° 2) de cada una de las ofertas preseleccionadas.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 7° de la ley 27.742 y los artículos 3° y 4° del decreto 286/2025.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en el Concurso Público Nacional e Internacional de Etapa Múltiple con base N° 504/2-0002-CPU25, para la venta de las acciones de la Compañía Inversora en Transmisión Eléctrica Citelec Sociedad Anónima (CITELEC SA) de titularidad de Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), en los términos de los artículos 17, inciso 2) y 18, inciso 2) de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Precalificanse las ofertas presentadas para el Renglón Único de las firmas: i) CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 33-65030549-9); ii) EDISON TRANSMISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71934447-6) y GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-66523411-4); y iii) EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR SA) (CUIT N° 30-65511620-2).

ARTÍCULO 3°.- Fíjase la apertura del Sobre N° 2 de los oferentes cuyas ofertas han sido preseleccionadas, conforme el artículo 2° de la presente medida, el 28 de abril de 2026 a las 10:00 horas, la cual se realizará a través de la plataforma del Sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar/>).

ARTÍCULO 4°.- Publíquese la presente medida en el sitio web de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, en el sitio <https://contratar.gob.ar> y en el sitio web del Banco Mundial denominado "DGMARKET", en todos ellos por el término de un (1) día corrido.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido en sus ofertas a las firmas: i) CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 33-65030549-9); ii) EDISON TRANSMISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71934447-6) y GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-66523411-4); y iii) EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR SA) (CUIT N° 30-65511620-2).

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 27/04/2026 N° 26857/26 v. 27/04/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y **descubrilas.**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 101/2026****RESOL-2026-101-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-115208322- -APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2023-133793393- -APN-SE#MEC, EX-2024-60277270- -APN-SE#MEC, EX-2025-53603216- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-19394365- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-27583405- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-34888160- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa ESTABLECIMIENTO DON GUILLERMO S.R.L. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Central Térmica a Biomasa EDG BIOENERGÍA con una potencia de TRES MEGAVATIOS (3 MW), ubicado en el Departamento de Eldorado, Provincia de MISIONES, a vincularse en TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) a instalaciones de la Cooperativa No Agente "COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD ELDORADO LTDA" (CEEL), la cual se vincula al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la E.T. El Dorado, jurisdicción de ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (EMSA).

Que mediante las Notas Nros. B-169644-1 de fecha 26 de octubre de 2023 (IF-2025-53603487-APN-DGDA#MEC), obrante en el expediente N° EX-2025-53603216- -APN-DGDA#MEC, y B-184564-1 de fecha 7 de abril de 2026 (IF-2026-34888618-APN-DGDA#MEC), obrante en el expediente N° EX-2026-34888160- -APN-DGDA#MEC, en la cual se rectifica el tipo de central reemplazando la referencia de "biogás" por "biomasa", la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa ESTABLECIMIENTO DON GUILLERMO S.R.L. cumple para su Central Térmica a Biomasa EDG BIOENERGÍA los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM, como así también con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2 y Anexos 1 y 2 de Los Procedimientos. Agregó, además, que la empresa ESTABLECIMIENTO DON GUILLERMO S.R.L. para su Central Térmica a Biomasa EDG BIOENERGÍA deberá cumplimentar con el equipamiento correspondiente para satisfacer los requerimientos del Anexo 24 de Los Procedimientos en lo referente al sistema de comunicaciones SCOM, SMEC y SOTR.

Que mediante la Resolución N° 26 de fecha 18 de febrero de 2026 del MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES de la Provincia de MISIONES (IF-2026-19394197-APN-DGDA#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2026-19394365- -APN-DGDA#MEC), se resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental de la Central Térmica a Biomasa EDG BIOENERGÍA.

Que la empresa ESTABLECIMIENTO DON GUILLERMO S.R.L. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.878 de fecha 27 de marzo de 2026, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa ESTABLECIMIENTO DON GUILLERMO S.R.L. para su Central Térmica a Biomasa EDG BIOENERGÍA con una potencia de TRES MEGAVATIOS (3 MW), ubicado en el Departamento de Eldorado, Provincia de MISIONES, a vincularse en TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) a instalaciones de la Cooperativa No Agente "COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD ELDORADO LTDA" (CEEL), la cual se vincula al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la E.T. El Dorado, jurisdicción de ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (EMSA).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa ESTABLECIMIENTO DON GUILLERMO S.R.L., titular de la Central Térmica a Biomasa EDG BIOENERGÍA en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa ESTABLECIMIENTO DON GUILLERMO S.R.L., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (EMSA), a COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD ELDORADO LTDA (CEEL) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 27/04/2026 N° 26363/26 v. 27/04/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE**  
**LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**Resolución 8/2026**

**RESOL-2026-8-APN-SICYPYME#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-28424173-APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 27.506 y su modificatoria, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 1.034 de fecha 20 de diciembre de 2020, 679 de fecha 6 de octubre de 2022, 173 de fecha 25 de marzo de 2026, 215 de fecha 30 de marzo de 2026 y la Resolución N° 1.419 de fecha 20 de diciembre de 2024 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27.506 y su modificatoria, se creó el "Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento" con el objetivo de promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que, el Artículo 18, Capítulo VI de la mencionada ley dispone la creación del Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC), conformado como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de financiar actividades de capacitación y formación para fortalecer las actividades promovidas en dicha ley, apoyar inversiones productivas, financiar capital de trabajo, promover el desarrollo de empresas ambientalmente sustentables, fomentar la inserción comercial internacional de las empresas, las actividades de innovación productiva y nuevos emprendimientos, siempre que se encuadren en las actividades promovidas del Artículo 2° de dicha ley.

Que, mediante el Decreto N° 1.034 de fecha 20 de diciembre de 2020 se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 27.506 y su modificatoria.

Que, el Artículo 26 del Anexo al Decreto N° 1.034/20, dispuso que “La Autoridad de Aplicación establecerá las herramientas de financiamiento a ejecutar en procura del cumplimiento de los objetivos del Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento FONPEC, así como los criterios y mecanismos a seguir para seleccionar los proyectos, emprendimientos o actividades susceptibles de ser alcanzadas por las mismas, con el fin de ponerlos a consideración del Comité Directivo para su aprobación o rechazo. Las convocatorias de selección y los demás mecanismos que la Autoridad de Aplicación establezca a esos fines deberán revestir carácter público”.

Que, a través del Capítulo IV, Artículo 15 del Decreto N° 679 de fecha 6 de octubre de 2022, se sustituyó el Artículo 19 de la Ley N° 27.506 y su modificatoria, estableciéndose como Autoridad de Aplicación del mencionado Régimen al MINISTERIO DE ECONOMÍA, o quien éste designe con rango y jerarquía no inferior a Secretaría.

Que, asimismo, el inciso j) del Artículo 8° del Anexo I de la Resolución N° 269 de fecha 8 de junio de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, estableció que la Unidad Ejecutora del Fideicomiso tiene a su cargo, fijar la política de inversión y los términos y condiciones para el otorgamiento de las herramientas financiadas con el FONPEC.

Que, por el Artículo 1° de la Resolución N° 1.419 de fecha 20 de diciembre de 2024 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se delegó en la entonces SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA el ejercicio de las funciones de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.506 y su modificatoria.

Que, a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se sustituyó el organigrama de aplicación de la administración nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA el de entender en la aplicación de las Leyes Nros. 24.467, 25.300, 26.270 de Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna y la Nanotecnología, 27.264, 27.506, del Título I de la Ley N° 27.349 y del Título I de la Ley N° 27.440, sus modificatorias y complementarias, en su carácter de Autoridad de Aplicación de las mismas, así como en las cuestiones remanentes o pendientes de conclusión de la Ley N° 25.872 de Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven, así como ejercer las facultades y deberes que le corresponden al Ministerio en su rol de fiduciante del Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC), creado por la citada ley.

Que en el mencionado decreto se estableció como objetivo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dirigir la elaboración y administración de programas y proyectos para la mejora de los regímenes de promoción industrial, en los sectores tradicionales y no tradicionales, y la expansión del desarrollo de la industria sostenible; así como también la de entender en el desarrollo en los programas bajo su órbita vinculados a la competitividad industrial.

Que, asimismo, se estableció como objetivo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO el de administrar y gestionar los recursos del Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC).

Que, buena parte del entramado industrial nacional enfrenta brechas significativas de digitalización, productividad y capacidades tecnológicas, que limitan su competitividad frente a estándares internacionales.

Que, numerosas PyMEs industriales presentan dificultades para incorporar tecnologías digitales y de Industria 4.0 (sensórica, conectividad OT/IT, sistemas de gestión integrados, trazabilidad, analítica de datos, simulación, mantenimiento predictivo, RA/RV, entre otros), así como financiar, con recursos propios, proyectos de modernización tecnológica que requieren inversiones iniciales relevantes.

Que, resulta oportuno impulsar estrategias de incorporación de soluciones tecnológicas provistas por empresas comprendidas en el Sector de Economía del Conocimiento, a través de mecanismos de incentivo directo que fortalezcan la competitividad industrial, y dinamicen la oferta de tecnologías nacionales potenciando el entramado de innovación del país.

Que, teniendo en cuenta lo descripto precedentemente, la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO entiende que resulta conveniente la creación de un Programa Nacional que se financiará mediante el Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC), en el que puedan participar Proveedores de Servicios y Kits Estandarizados, con el fin de ofrecer los servicios tecnológicos y soluciones estandarizadas vinculadas a procesos de transformación digital, innovación productiva, adopción de tecnologías habilitadoras e Industria 4.0.

Que, en este contexto, resulta necesario la creación de un Programa con el objetivo de promover la transformación digital de las PyMES industriales, impulsando la adopción de soluciones tecnológicas de alto impacto en productividad, calidad, sostenibilidad y trazabilidad, en línea con las mejores prácticas internacionales, mediante mecanismos simples, ágiles y masivos.

Que, en ese sentido, se entiende necesario articular estrategias de incorporación de soluciones tecnológicas provistas por empresas comprendidas en el sector de la Economía del Conocimiento, impulsando la demanda de servicios digitales y avanzados, a través de mecanismos de incentivo directo, que fortalezcan la competitividad industrial, dinamicen la oferta de tecnologías nacionales y potencien el entramado de innovación del país.

Que, a fin de reducir las barreras de acceso a tecnologías digitales y promover inversiones privadas en modernización productiva, resulta adecuado instrumentar un beneficio FONPEC, que permita fomentar la adquisición e implementación de soluciones de Industria 4.0, sin distorsionar las decisiones de mercado ni sustituir la inversión privada.

Que, dicho mecanismo presenta ventajas en términos de eficiencia, transparencia y trazabilidad del gasto público, en tanto el beneficio se materializa únicamente frente a proyectos efectivamente ejecutados y verificados, y se traslada directamente al costo de implementación afrontado por las PyMES.

Que, en ese marco, el otorgamiento del beneficio bajo la modalidad de beneficio FONPEC a través de la acreditación en la cuenta tributaria ARCA del Proveedor de Economía del Conocimiento, una vez aprobado el trámite, constituye un instrumento adecuado para promover la inversión privada en soluciones de transformación digital e Industria 4.0, al promover la adquisición e implementación de tecnologías sin sustituir la inversión de las empresas ni alterar la naturaleza de las relaciones contractuales entre los actores del sector productivo y tecnológico.

Que, a su vez, la modalidad mencionada brinda un mayor nivel de eficiencia, transparencia y trazabilidad en la asignación de los recursos del FONPEC, en tanto su acreditación se encuentra condicionada a la efectiva ejecución de los proyectos, la verificación de los entregables técnicos y la correspondiente rendición de cuentas.

Que la Dirección de Desarrollo de Proveedores dependiente de la Dirección Nacional de Compre Argentino y Programa de Desarrollo de Proveedores de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado intervención de su competencia mediante IF-2026-28737897-APN-DDP#MEC.

Que, la Dirección Nacional del Fortalecimiento Regional de la Economía del Conocimiento de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha prestado su conformidad.

Que por el Decreto Nº 215 de fecha 30 de marzo de 2026 se asignó el ejercicio de las competencias de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN de la mencionada jurisdicción.

Que, ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que, la presente medida se dicta conforme las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios, y 215/26.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN  
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS  
DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase el "PROGRAMA KIT 4.0", cuya Autoridad de Aplicación será la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el objeto de promover la transformación digital de las empresas PyMES mediante un esquema de cofinanciamiento, instrumentado a través de un beneficio FONPEC, destinados a promover la adquisición e implementación de Servicios/KITs estandarizados de Industria 4.0.

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse las "BASES Y CONDICIONES DEL PROGRAMA KIT 4.0", por las que se regirán los procedimientos de ejecución y administración del Programa creado por el Artículo 1º de la presente resolución que, como Anexos I (IF-2026-38923366-APN-SSIEC#MEC), II (IF-2026-36892469-APN-SSIEC#MEC), III (IF-

2026-37883267-APN-SSIYEC#MEC) y IV (IF-2026-36894116-APN-SSIYEC#MEC), forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO por sí o por quien ésta designe, con rango no inferior a Director Nacional, a dictar las normas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Las acciones derivadas del Programa que se aprueba mediante la presente medida serán financiadas a través del Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC).

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2026 N° 26632/26 v. 27/04/2026

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 505/2026

#### RESOL-2026-505-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2026

VISTO el EX-2025-11011585-APN-DACMYSG#ANLIS del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, N° 958 del 25 de octubre de 2024 y la Resolución Ministerial N° 1943 del 12 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Resolución Ministerial N° 1943 del 12 de junio de 2025 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 4 de enero de 2025, en la Función de Directora del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR. JULIO I. MAIZTEGUI" (INEVH) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a la Dra. María Alejandra MORALES (DNI N° 18.382.891), en la Categoría Superior Grado inicial, autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de Agosto de 2009.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo I, artículo 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/2009, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° del acto administrativo antes mencionado.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas como Directora del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR. JULIO I. MAIZTEGUI" (INEVH), resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria de la agente mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial y la Dirección Nacional de Diseño Organizacional ambas del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado han intervenido.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Dase por prorrogada a partir del 2 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria de la Dra. María Alejandra MORALES (DNI N° 18.382.891), en la Función de Directora del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR. JULIO I. MAIZTEGUI" (INEVH) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en la Categoría Superior Grado inicial, Función Directiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009.

ARTÍCULO 2°: - La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo I, artículo 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS).

ARTÍCULO 4°- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 5°- Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 27/04/2026 N° 26404/26 v. 27/04/2026

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 506/2026

#### RESOL-2026-506-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-128215269-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 585 del 4 de julio de 2024, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1148 del 30 de diciembre de 2024 y N° 942 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 674 del 16 de julio de 2024, la Resolución de la entonces Agencia Nacional de Discapacidad N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria y la Resolución del Ministerio de Salud N° 1261 del 27 de marzo de 2025 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 674/2024 se designó con carácter transitorio a partir del 27 de mayo de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada María del Carmen VIVARDO (D.N.I. N° 28.912.961) en el cargo de Directora de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la entonces AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD actual SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante la Resolución del Ministerio de Salud N° 1261/2025 se dio por prorrogada la designación transitoria de la licenciada María del Carmen VIVARDO (D.N.I. N° 28.912.961) en el cargo de Directora de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la entonces AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD actual SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, a partir del 15 de febrero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por el Decreto N° 698/2017 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, luego transferida por Decreto N° 8/23 a la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y posteriormente transferida por Decreto N° 585/24 a la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante el Decreto N° 942 del 31 de diciembre de 2025 se dispuso la incorporación de la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD al Organigrama de Aplicación del MINISTERIO DE SALUD aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, estableciendo que el MINISTERIO DE SALUD actuará, a todos sus efectos, como continuador de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS).

Que por el Decreto N° 160/2018 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la entonces AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD actual SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que por la Resolución de la entonces AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/2018 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que en virtud de la renuncia presentada mediante nota N° NO-2025-130434385-APN-DRRHH#AND por la licenciada María del Carmen VIVARDO (D.N.I. N° 28.912.961) a partir del 27 de noviembre de 2025 al cargo de Directora de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la entonces AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, se tramita la prórroga de dicha designación desde el 14 de noviembre y hasta el 26 de noviembre de 2025.

Que por artículo 1° del Decreto N° 1148/2024, se estableció en que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que en el artículo 2°, inciso c) del citado Decreto N° 1148/2024, se dispusieron las excepciones a las limitaciones previstas en el artículo 1°, quedando exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que la prórroga de la designación resulta necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de la entonces AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD actual SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO ha tomado intervención

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Dase por prorrogada, a partir del 14 de noviembre y hasta el 26 de noviembre de 2025, la designación transitoria de la licenciada María del Carmen VIVARDO (D.N.I. N° 28.912.961) en el cargo de Directora de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la entonces AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD actual SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 27/04/2026 N° 26405/26 v. 27/04/2026

**MINISTERIO DE SALUD**

**Resolución 507/2026**

**RESOL-2026-507-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2026

VISTO el Expediente EX-2024-100344874-APN-DD#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 138 del 18 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 138/2024 se designó con carácter transitorio a partir del 18 de marzo de 2024, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Fortalecimiento de los Sistemas Provinciales dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Sectoriales y Articulación de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA de este Ministerio, al doctor Martín Menafra.

Que por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N°1138/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 138/2024, la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 16 de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 138/2024, del doctor Martín Menafra (D.N.I. N° 34.434.798) en el cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Fortalecimiento de los Sistemas Provinciales dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Sectoriales y Articulación de la Secretaría de Gestión Sanitaria de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de abril de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 27/04/2026 N° 26406/26 v. 27/04/2026

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Resolución 101/2026

#### RESOL-2026-101-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-27473798- -APN-DGDYLI#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 85 de fecha 4 de febrero de 2026, y

#### CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Procurador del Tesoro de la Nación, y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, en sus respectivos ámbitos, disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran, entre otros, los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 85/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el decreto citado, se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08, en la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, entre otros, el cargo de Director de la Dirección Nacional de Políticas Regionales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LAS PROVINCIAS de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS.

Que la Dirección de Administración de Recursos Humanos del MINISTERIO DEL INTERIOR certificó la vacancia del cargo de Director de la Dirección Nacional de Políticas Regionales (Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva I del SINEP), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LAS PROVINCIAS de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS del MINISTERIO DEL INTERIOR e informó que Sergio Oscar Humberto VERDE FASSA revista escalafonado en el Nivel A, Grado 4, Tramo General, Agrupamiento Profesional de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que en el marco de lo expuesto, y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Dirección Nacional de Políticas Regionales, resulta necesario proceder a la asignación transitoria de las referidas funciones al agente Sergio Oscar Humberto VERDE FASSA, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, de conformidad a lo establecido en el referido Convenio.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas con carácter transitorio, a partir del 4 de febrero de 2026, las funciones de Director de la Dirección Nacional de Políticas Regionales - Nivel A del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) - dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LAS PROVINCIAS de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS del MINISTERIO DEL INTERIOR., al agente Sergio Oscar Humberto VERDE FASSA (D.N.I. N° 16.776.730), quien revista en un cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel A, Grado 4, Tramo General, de la planta permanente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

El agente mencionado percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la asignación básica de nivel superior, con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva I, conforme lo dispuesto por el artículo 109 del Convenio Colectivo citado.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación de funciones dispuesta por el artículo 1° de la presente reviste carácter transitorio y se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

**MINISTERIO DEL INTERIOR****Resolución 102/2026****RESOL-2026-102-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-27183312- -APN-DGDYLI#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 85 de fecha 4 de febrero de 2026, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 85/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de la Dirección Nacional de Reforma Política dependiente de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24, al abogado Diego Sebastián MARIAS (D.N.I. N° 23.849.335) en el cargo de Director de la Dirección Nacional de Reforma Política dependiente de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, en un Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.**- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

**ARTÍCULO 3°.** - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°. -Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

e. 27/04/2026 N° 26649/26 v. 27/04/2026

## SECRETARÍA DE CULTURA

### Resolución 317/2026

#### RESOL-2026-317-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-33853586- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N.º 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N.º 1 de fecha 19 de enero de 2026, y la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 273 de fecha 18 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Que mediante Resolución SC N° 273/25, se designó con carácter transitorio, a partir del 9 de julio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la magister María Paula ZINGONI (CUIL N.º 27-14886339-9), en el cargo de Directora Nacional de Museos y Gestión Patrimonial dependiente de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que la prórroga de la designación transitoria que se disponga no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que la funcionaria continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el artículo 18 del Decreto N° 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por prorrogada, a partir del 7 de abril de 2026 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, la designación transitoria de la magister María Paula ZINGONI (CUIL N.° 27-14886339-9), en el cargo de Directora Nacional de Museos y Gestión Patrimonial dependiente de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN., Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de abril de 2026.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 -SECRETARÍA DE CULTURA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido. Archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 27/04/2026 N° 26719/26 v. 27/04/2026

## **SECRETARÍA DE CULTURA**

### **Resolución 318/2026**

#### **RESOL-2026-318-APN-SC**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-25271541- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, la Decisión Administrativa N° 1433 de fecha 7 de agosto de 2020 y la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 705 de fecha 17 de noviembre de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Decisión Administrativa N° 1433 de fecha 7 de agosto de 2020, se designó con carácter transitorio a partir del 1° de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Juan Ignacio MUÑOZ (CUIL N° 20- 28504507-0) en el cargo de Director del MUSEO REGIONAL DE PINTURA “JOSÉ ANTONIO TERRY” de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del entonces MINISTERIO DE CULTURA.

Que mediante Resolución SC N° 705 de fecha 17 de noviembre de 2025, se prorrogó con carácter transitorio a partir del día 27 de junio de 2025, al señor Juan Ignacio MUÑOZ (CUIL N° 20-28504507-0) en el cargo de Director del MUSEO REGIONAL DE PINTURA “JOSÉ A. TERRY” de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que los funcionarios continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por prorrogada, a partir del 21 de marzo de 2026 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, la designación transitoria del señor Juan Ignacio MUÑOZ (CUIL N° 20-28504507-0) en el cargo de Director del MUSEO REGIONAL DE PINTURA “JOSÉ A. TERRY” de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de marzo de 2026.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 27/04/2026 N° 26704/26 v. 27/04/2026

## SECRETARÍA DE CULTURA

### Resolución 319/2026

#### RESOL-2026-319-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-25881756- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, la Decisión Administrativa N° 1957 de fecha 30 de octubre de 2020 y la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 857 de fecha 12 de diciembre de 2025, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Que mediante Decisión Administrativa N° 1957 de fecha 30 de octubre de 2020, se designó con carácter transitorio a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Cristina Laura BLANCO (CUIL N° 27-26401819-1) en el cargo de Directora del Museo Nacional del Grabado dependiente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del entonces MINISTERIO DE CULTURA.

Que mediante Resolución S.C. N° 851 de fecha 12 de diciembre de 2025, se prorrogó con carácter transitorio a partir del día 27 de junio de 2025, a la licenciada Cristina Laura BLANCO (CUIL N° 27-26401819-1) en el cargo DIRECTORA del MUSEO NACIONAL DEL GRABADO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita. Que, en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que los funcionarios continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por prorrogada a partir del 21 de marzo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada Cristina Laura BLANCO (CUIL N° 27-26401819-1), en el cargo DIRECTORA del MUSEO NACIONAL DEL GRABADO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de marzo de 2026.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 27/04/2026 N° 26740/26 v. 27/04/2026

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 713/2026**

#### **RESOL-2026-713-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50880582-APN-SAT#SSS, Las Leyes Nros.23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, el Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001, las Resoluciones Nros. 501 del 12 de mayo de 2010, 102 del 6 de febrero de 2025 y 939 del 9 de junio de 2025, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 939/2925-SSSalud se estableció que la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE ENTRE RÍOS (R.N.A.S. N° 1-1840-8), se encontraba en situación de crisis, conforme las previsiones

del Decreto N° 1400/2001 y los términos del Informe N° IF-2025-56003947-APN-SAT#SSS; intimándosela a acompañar un Plan de Contingencia, en los plazos y con los alcances de la citada normativa.

Que el Agente del Seguro de Salud presentaba - al 28 de febrero de 2025 - un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 resultante del incumplimiento del Criterio N° 1 - Memoria y Estados Contables R5, Presupuestos de Gastos y Recursos R6 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos R7 (Gerencia de Control Económico Financiero), Programa Médico Asistencial R1, Resolución N° 650/97-ANSSAL Estadísticas de Prestaciones Médicas R4 y Autoridades R9 (Gerencia de Control Prestacional), Padrón Actualizado de beneficiarios R12 (Gerencia de Sistemas de la Información) y Criterios Nros. 2, 3 y 4 de acuerdo con los términos del Informe IF-2025-56003947-APN-SAT#SSS-.

Que la Obra Social acompañó el Plan de Contingencia requerido, el que fuera aprobado por el Comité Evaluación y Seguimiento del Procedimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, mediante Acta de Reunión N°8 - DOCLA-2025-8-APN-GG#SSS -.

Que las áreas de incumbencia en la materia, efectuaron el seguimiento del trámite y elaboraron los informes técnicos de rigor, exponiendo el grado de cumplimiento que correspondía a la documentación suministrada por la Obra Social.

Que en virtud de las funciones atribuidas al citado Comité por su reglamento -aprobado como Anexo de la Resolución N°102/2025-SSSalud- y con sustento en los informes técnicos elaborados, dicho cuerpo colegiado, en el Acta de Reunión N°13 - DOCLA-2026-1-APN-GG#SSS -, acordó levantar la situación de crisis de la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE ENTRE RIOS (R.N.A.S. N° 1-1840-8), circunstancia que amerita el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS toma la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por revertida la situación de crisis de la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE ENTRE RIOS (R.N.A.S. N° 1-1840-8), establecida por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 939 del 9 de junio de 2025, con sustento en las previsiones del Anexo III del Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001 y en los términos del Acta de Reunión N°13 -DOCLA-2026-1-APN-GG#SSS-.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los VEINTE (20) y TREINTA (30) días respectivamente, contados de la notificación de la presente; o la acción judicial pertinente, conforme el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y su modificatorio a elección del interesado.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y notifíquese la presente a la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE ENTRE RIOS (R.N.A.S. N° 1-1840-8) y pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro, para la intervención de su competencia. Publíquese en el Boletín Oficial y remítase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 27/04/2026 N° 26386/26 v. 27/04/2026

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 714/2026**

#### **RESOL-2026-714-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-78910441-APN-SAT#SSS, Las Leyes Nros.23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, el Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001, las Resoluciones Nros. 501 del 12 de mayo de 2010, 102 del 6 de febrero de 2025 y 1647 del 25 de agosto de 2025, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1647/2025-SSSALUD se estableció que la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA MADERERA (R.N.A.S. N° 4-0130-8), se encontraba en situación de crisis, conforme las previsiones del Decreto N° 1400/2001 y los términos del Informe IF-2025-78296062-APN-SAT#SSS; intimándosela a acompañar un Plan de Contingencia, en los plazos y con los alcances de la citada normativa.

Que el Agente del Seguro de Salud presentaba -al 31 de mayo de 2025- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 resultante del incumplimiento del Criterio N° 1 - Presupuestos de Gastos y Recursos R6 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos R7 (Gerencia de Control Económico Financiero), Programa Médico Asistencial R1 y Resolución N° 650/97-ANSSAL Estadísticas de Prestaciones Médicas R4 (Gerencia de Control Prestacional), Padrón Actualizado de beneficiarios R12 (Gerencia de Sistemas de la Información) y Criterios Nros. 2, 3 y 4 de acuerdo con los términos del Informe IF-2025-78296062-APN-SAT#SSS.

Que la Obra Social acompañó el Plan de Contingencia requerido, el que fuera aprobado por el Comité de Evaluación y Seguimiento del Procedimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, mediante Acta de Reunión N°13 -DOCLA-2026-1-APN-GG#SSS-.

Que las áreas de incumbencia en la materia, efectuaron el seguimiento del trámite y elaboraron los informes técnicos de rigor, exponiendo el grado de cumplimiento que correspondía a la documentación suministrada por la Obra Social.

Que en virtud de las funciones atribuidas al citado Comité por su reglamento -aprobado como Anexo de la Resolución N°102/2025-SSSALUD y con sustento en los informes técnicos elaborados, dicho cuerpo colegiado, en el Acta de Reunión N°13 -DOCLA-2026-1-APN-GG#SSS-, acordó levantar la situación de crisis de la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA MADERERA (R.N.A.S. N° 4-0130-8), circunstancia que amerita el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS toma la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese por aprobado el plan de contingencia presentado por la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA MADERERA (R.N.A.S. N° 4-0130-8), requerido por la Resolución 1647 del 25 de agosto de 2025 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y en los términos del Acta de Reunión N°13 -DOCLA-2026-1-APN-GG#SSS-.

ARTÍCULO 2°.- Dase por revertida la situación de crisis de la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA MADERERA (R.N.A.S. N° 4-0130-8), establecida por la Resolución 1647 del 25 de agosto de 2025 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, con sustento en las previsiones del Anexo III del Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001 y en los términos del Acta de Reunión N°13 -DOCLA-2026-1-APN-GG#SSS-.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los VEINTE (20) y TREINTA (30) días respectivamente, contados de la notificación de la presente; o la acción judicial pertinente, conforme el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y su modificatorio a elección del interesado.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y notifíquese la presente a la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA MADERERA (R.N.A.S. N° 4-0130-8) y pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro, para la intervención de su competencia. Publíquese en el Boletín Oficial y remítase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 27/04/2026 N° 26385/26 v. 27/04/2026

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD****Resolución 715/2026****RESOL-2026-715-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50877969-APN-SAT#SSS, Las Leyes Nros.23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, el Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001, las Resoluciones Nros. 501 del 12 de mayo de 2010, 102 del 6 de febrero de 2025 y 948 del 9 de junio de 2025, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 948/2025-SSSALUD se estableció que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA (R.N.A.S. N° 1-0870-4), se encontraba en situación de crisis, conforme las previsiones del Decreto N° 1400/2001 y los términos del Informe IF-2025-56004547-APN-SAT#SSS; intimándosela a acompañar un Plan de Contingencia, en los plazos y con los alcances de la citada normativa.

Que el Agente del Seguro de Salud presentaba -al 28 de febrero de 2025- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 resultante del incumplimiento del Criterio N° 1 - Memoria y Estados Contables R5, Presupuestos de Gastos y Recursos R6 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos R7 (Gerencia de Control Económico Financiero), Resolución N° 650/97-ANSSAL Estadísticas de Prestaciones Médicas R4 (Gerencia de Control Prestacional), Criterios Nros. 2, 3 y 4 de acuerdo con los términos del Informe IF-2025-56004547-APN-SAT#SSS.

Que la Obra Social acompañó el Plan de Contingencia requerido, el que fuera aprobado por el Comité Evaluación y Seguimiento del Procedimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, mediante Acta de Reunión N°10 -DOCLA-2025-10-APN-GG#SSS-.

Que las áreas de incumbencia en la materia, efectuaron el seguimiento del trámite y elaboraron los informes técnicos de rigor, exponiendo el grado de cumplimiento que correspondía a la documentación suministrada por la Obra Social.

Que en virtud de las funciones atribuidas al citado Comité por su reglamento -aprobado como Anexo de la Resolución N° 102/2025-SSSalud- y con sustento en los informes técnicos elaborados, dicho cuerpo colegiado en el Acta de Reunión N°13 -DOCLA-2026-1-APN-GG#SSS-, acordó levantar la situación de crisis de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA (R.N.A.S. N° 1-0870-4), circunstancia que amerita el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS toma la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por revertida la situación de crisis de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA (R.N.A.S. N° 1-0870-4), establecida por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 948 del 9 de junio de 2025, con sustento en las previsiones del Anexo III del Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001 y en los términos del Acta de Reunión N°13 -DOCLA-2026-1-APN-GG#SSS-.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los VEINTE (20) y TREINTA (30) días respectivamente, contados de la notificación de la presente; o la acción judicial pertinente, conforme el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y su modificatorio a elección del interesado.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y notifíquese la presente a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA (R.N.A.S. N° 1-0870-4) y pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro, para la intervención de su competencia. Publíquese en el Boletín Oficial y remítase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD****Resolución 731/2026****RESOL-2026-731-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50876984-APN-SAT#SSS, Las Leyes Nros.23660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, el Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001, las Resoluciones Nros. 501 del 12 de mayo de 2010, 102 del 6 de febrero de 2025 y 940 del 9 de junio de 2025, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 940/2025-SSSalud se estableció que la OBRA SOCIAL DE TÉCNICOS DE FÚTBOL (R.N.A.S. N° 1-0870-4), se encontraba en situación de crisis, conforme las previsiones del Decreto N° 1400/2001 y los términos del Informe IF-2025-56002238-APN-SAT#SSS; intimándosela a acompañar un Plan de Contingencia, en los plazos y con los alcances de la citada normativa.

Que el Agente del Seguro de Salud presentaba -al 28 de febrero de 2025- un factor de criticidad superior al valor previsto resultante del incumplimiento del Criterio N° 1 -Memoria y Estados Contables R5 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos R7 (Gerencia de Control Económico Financiero), Resolución N° 650/97-ANSSAL Estadísticas de Prestaciones Médicas R4 (Gerencia de Control Prestacional), Criterios Nros. 2, 3 y 4 de acuerdo con los términos del Informe IF-2025-56002238-APN- SAT#SSS.

Que la Obra Social acompañó el Plan de Contingencia requerido, el que fuera aprobado por el Comité Evaluación y Seguimiento del Procedimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, mediante Acta de Reunión N°9 -DOCLA-2025-9-APN-.

Que las áreas de incumbencia en la materia, efectuaron el seguimiento del trámite y elaboraron los informes técnicos de rigor, exponiendo el grado de cumplimiento que correspondía a la documentación suministrada por la Obra Social.

Que en virtud de las funciones atribuidas al citado Comité por su reglamento -aprobado como Anexo de la Resolución N°102/2025-SSSalud- y con sustento en los informes técnicos elaborados, dicho cuerpo colegiado, en el Acta de Reunión N°13 -DOCLA-2026-1-APN-GG#SSS-, acordó levantar la situación de crisis de la OBRA SOCIAL DE TÉCNICOS DE FÚTBOL (R.N.A.S. N° 1-0870-4), circunstancia que amerita el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS toma la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por revertida la situación de crisis de la OBRA SOCIAL DE TÉCNICOS DE FÚTBOL (R.N.A.S. N° 1-0870-4), establecida por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 940 del 9 de junio de 2025, con sustento en las previsiones del Anexo III del Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001 y en los términos del Acta de Reunión N°13 -DOCLA-2026-1-APN-GG#SSS-.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los VEINTE (20) y TREINTA (30) días respectivamente, contados de la notificación de la presente; o la acción judicial pertinente, conforme el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y su modificatorio a elección del interesado.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese la presente a la OBRA SOCIAL DE TÉCNICOS DE FÚTBOL (R.N.A.S. N° 1-0870-4) y pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro, para la intervención de su competencia. Publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

# Resoluciones Generales

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

### Resolución General Conjunta 5840/2026

**RESOG-2026-5840-E-ARCA-ARCA - Asociaciones civiles inscriptas y sujetas al control y/o a la fiscalización en el ámbito de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2026

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2025-04212889- -ARCA-DIAFIE#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 174 del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la Ley Nº 26.994 y sus modificaciones, consagra un régimen de contralor estatal permanente sobre las asociaciones civiles en lo que refiere a su constitución, funcionamiento, disolución y liquidación.

Que la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la Provincia de Buenos Aires, tiene a su cargo la registración, fiscalización y control de las personas jurídicas con sede social en el ámbito de dicha provincia -entre ellas, las asociaciones civiles, fundaciones, sociedades y otras entidades previstas en la normativa vigente-, ejerciendo funciones conforme a lo establecido por el Decreto Ley Provincial Nº 8.671/76 y sus modificatorios.

Que por dicha normativa local se faculta a esa DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS a dictar las resoluciones y los reglamentos necesarios para el cumplimiento de las funciones atribuidas por el referido Decreto Ley Provincial.

Que, en ese sentido, la Disposición Nº 53 (DPPJ) del 27 de octubre de 2016 sustituyó el artículo 291 de la Disposición Nº 45 (DPPJ) del 11 de septiembre del 2015 y sus modificatorias, estableciendo una segmentación dentro del universo de asociaciones civiles con diferentes niveles de categorías a los efectos de la presentación de la documentación post asamblearia que se exige normativamente, utilizando como parámetros objetivos, la cantidad de socios y los ingresos anuales equivalentes a la categoría "G" del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) vigente al cierre de cada ejercicio.

Que la Disposición Nº 45 (DPPJ) del 2 de junio de 2023 actualizó la segmentación antes indicada, en lo referente al monto equivalente de ingresos anuales, el cual fue elevado al correspondiente a la categoría "H" de dicho Régimen Simplificado.

Que, por otra parte, conforme a lo previsto en el inciso f) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, las aludidas entidades se hallan exentas del pago del gravamen.

Que el artículo 77 del Anexo de su Decreto Reglamentario Nº 862 del 6 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, establece que la mencionada exención se otorgue a pedido de los interesados, quienes, a tal fin, deberán presentar los estatutos o normas que rijan su funcionamiento y todo otro elemento de juicio que exija la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO.

Que el Título I de la Resolución General Nº 2.681 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria, dispuso el procedimiento para que las asociaciones civiles -entre otras entidades- soliciten y obtengan el certificado de exención en el impuesto a las ganancias.

Que atento al objetivo permanente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO de instrumentar los mecanismos necesarios para facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se estima aconsejable establecer los recaudos simplificados que deberán cumplir las asociaciones civiles sujetas al control y/o fiscalización en el ámbito de la citada DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS, a los efectos de obtener el certificado de exención del impuesto a las ganancias.

Que las asociaciones civiles son personas jurídicas sin fines de lucro que cumplen una función social de protección, contención, integración y tutela de los derechos de la ciudadanía y constituyen un universo que

presenta una composición heterogénea en cuanto al nivel de actividad y capacidad económica, circunstancia que motivó la modificación del artículo 292 de la Disposición N° 45/15 (DPPJ) y sus modificatorias, simplificando la documentación anual básica a presentar por aquellas entidades que se encuentren en la categoría 1 de acuerdo con lo establecido en el artículo 291 de la misma disposición.

Que con la finalidad de propender al desarrollo de instituciones sólidas, transparentes y sostenibles en el cumplimiento de sus objetos sociales y en beneficio del bien común de la sociedad, los mencionados organismos colaboran integralmente para la elaboración y el dictado de la normativa participativa que permita regular las particularidades de las instituciones sin fines de lucro, atendiendo a sus necesidades y facilitando su regularización.

Que han tomado la intervención correspondiente las áreas técnicas y los servicios jurídicos competentes.

Que la presente se dicta en mérito de lo establecido en el Decreto Ley Provincial N° 8.671/76 y sus modificatorios, por el artículo 2° del Decreto Reglamentario Provincial N° 284 del 2 de febrero de 1977, por el artículo 77 del Anexo del Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS  
JURÍDICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
Y  
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Las asociaciones civiles inscriptas y sujetas al control y/o fiscalización en el ámbito de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la Provincia de Buenos Aires, incluidas en la categoría 1 prevista en el artículo 291 de la Disposición N° 45 (DPPJ) del 11 de septiembre de 2015 y sus modificatorias, podrán confeccionar un Estado de Recursos y Gastos conforme al modelo consignado en el Anexo (IF-2026-01139102-ARCA-SADDDVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente, que será fiel reflejo de los registros contables llevados por las citadas entidades de conformidad con lo establecido en la Sección 7ª del Capítulo 5 del Título IV del Libro Primero del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la Ley N° 26.994, sus modificaciones y demás disposiciones reglamentarias.

Quedan excluidas del presente régimen las asociaciones civiles que no cuenten con un órgano de fiscalización.

ARTÍCULO 2°.- El Estado de Recursos y Gastos mencionado en el artículo anterior deberá encontrarse presentado ante la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS de la Provincia de Buenos Aires, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de cerrado el ejercicio y firmado por el representante legal de la entidad.

Dicho Estado de Recursos y Gastos se someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria y, en su caso, se volcará al libro Inventario y Balances.

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS de la Provincia de Buenos Aires deberá confeccionar el formulario de declaración jurada N° 1266 con el detalle de las entidades que ejercieron la opción de adherirse al régimen de simplificación contable y transferirlo electrónicamente a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO -a través del sitio "web" de esta última (<https://www.arca.gov.ar>)-, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la aprobación, por parte de la citada Dirección Provincial, de la presentación de los Estados de Recursos y Gastos.

Las asociaciones civiles informadas conforme a lo previsto en el párrafo anterior serán caracterizadas por la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO en el Sistema Registral con el código "(584) - Asociaciones Civiles - BUENOS AIRES", caracterización que podrá ser consultada por los sujetos interesados, accediendo al menú "Consulta", opción "Datos registrales", ítem "Caracterizaciones" del servicio "web" denominado "Sistema Registral" disponible en el sitio "web" del organismo recaudador (<https://www.arca.gov.ar>).

ARTÍCULO 4°.- El Estado de Recursos y Gastos deberá ser presentado ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, en concordancia con los plazos establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Resolución General N° 4.626 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias, mediante el servicio con Clave Fiscal denominado "Presentación Única de Balances - (PUB)", del sitio "web" de dicha Agencia (<https://www.arca.gov.ar>).

El referido Estado tendrá para las entidades mencionadas en el artículo 1° de la presente, el carácter de estado contable a los fines previstos en los incisos f) y h) del artículo 3° y en el artículo 26, ambos correspondientes a la Resolución General N° 2.681 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria, supliendo, a su vez, la obligación dispuesta por el inciso b) del artículo 4° de la Resolución General N° 4.626 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución general conjunta entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultará de aplicación respecto de los ejercicios económicos iniciados a partir del 1° de enero de 2025.

No obstante lo indicado en el párrafo precedente, las entidades a que se refiere el artículo 1° que a la fecha de entrada en vigencia de esta norma adeuden la presentación de los Estados Contables correspondientes a períodos anteriores, podrán regularizar tal situación con la presentación de la información prevista en el Anexo de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y archívese.

Silvia Andrea García - Andres Edgardo Vazquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General Conjunta se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 27/04/2026 N° 26512/26 v. 27/04/2026

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprué la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

# Resoluciones Sintetizadas

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### Resolución Sintetizada 193/2026

SINTESIS: RESOL-2026-193-APN-SSN#MEC Fecha: 24/04/2026

Visto el EX-2017-24167089-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, hasta el 30 de junio de 2026 inclusive, el plazo de aplicación del esquema transitorio previsto en el artículo 6° de la Resolución RESOL-2025-536-APN-SSN#MEC, de fecha 3 de octubre, para la constitución de la "Reserva de Sinistros Ocurridos y No Reportados" (IBNR) correspondiente al punto 33.4.1.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014).

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gov.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/04/2026 N° 26741/26 v. 27/04/2026

## ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400



# Disposiciones

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

### Disposición 51/2026

#### DI-2026-51-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01212706- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propone designar al licenciado Gustavo Alejandro GUZMAN en el cargo de Director Interino de la Dirección Regional Neuquén, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de sus competencias.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Gustavo Alejandro GUZMAN	20219063831	Consejero/a técnico/a de fiscalización y operativa aduanera - DIR. REGIONAL RÍO CUARTO (SDG OPII)	Director Int. - DIR. REGIONAL NEUQUÉN (SDG OPII)

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al nombrado que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 27/04/2026 N° 26761/26 v. 27/04/2026

## SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

### Disposición 54/2026

#### DI-2026-54-APN-SEGEMAR#MEC

Villa Maipú, Buenos Aires, 20/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-124648285- -APN-SEGEMAR#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 216 de fecha 26 de noviembre de 2025 del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (RESOL-2025-216-APN-SEGEMAR#MEC) se aprobó el "PLAN ESTRATÉGICO 2025-2028" del SEGEMAR que, como IF-2025-130410448-APN-SEGEMAR#MEC, formó parte integrante de esa medida.

Que la mencionada resolución fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en fecha 3 de diciembre de 2025.

Que posteriormente, mediante el dictado del Decreto N° 114 de fecha 26 de febrero de 2026, se aprobó la estructura del primer y segundo nivel operativo del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que de acuerdo a la nueva estructura, se procedió a adecuar el nombrado Plan Estratégico.

Que en virtud de ello, mediante el presente acto administrativo, corresponde aprobar el "PLAN ESTRATÉGICO 2025-2028" del SEGEMAR, Versión 2, que obra en el expediente citado en el Visto, bajo el Informe gráfico N° IF-2026-34155821-APN-SEGEMAR#MEC.

Que asimismo, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución N° 216/2025 del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (RESOL-2025-216-APN-SEGEMAR#MEC).

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos del SEGEMAR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 508 de fecha 6 de junio de 2024, 396 de fecha 17 de junio de 2025 y 114 de fecha 26 de febrero de 2026.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "PLAN ESTRATÉGICO 2025-2028" del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO Versión 2 que, como IF-2026-34155821-APN-SEGEMAR#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 216 de fecha 26 de noviembre de 2025 (RESOL-2025-216-APN-SEGEMAR#MEC) del SEGEMAR.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Matteo Bruna Novillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2026 N° 25729/26 v. 27/04/2026



¿DÓNDE NOS  
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

# Remates Oficiales

**NUEVOS****BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

www.bancociudad.com.ar

SUBASTA ONLINE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LOS VALORES RECAUDADOS SE DESTINAN AL FONDO EDUCATIVO PERMANENTE

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

SUBASTAS: El día 13 DE MAYO DE 2026 a partir de las 10h se llevará a cabo a través del portal <https://subastas.bancociudad.com.ar> SUBASTAS ONLINE.

1- AVDA. JUAN BAUTISTA ALBERDI 1586/88, PB "B", UF.2 - CABALLITO - C.A.B.A. Superficie: cubierta: 47,88 m2, descubierta: 24,14 m2: Total: 72,02 m2. Exhibición: 27 de abril de 2026 en el horario de 9 a 12h

BASE: USD 44.377,37 Inicio 10:00 h

2- 1/20 AVAS PARTES INDIVISAS AVDA. DIRECTORIO 1292/1300, ESQUINA PUAN - PARQUE CHACABUCO - C.A.B.A. Superficie: Lote libre de mejoras. Superficie 166 m2. NO SE EXHIBE

BASE: USD 20.195,03 Inicio 10:45 h

3- AVDA. TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ 2254, PLANTA BAJA, UF. 1 - PATERNAL - C.A.B.A. Superficie: cubierta: 24,63 m2. Exhibición: 28 de abril de 2026 en el horario de 9 a 12h

BASE: USD 30.150,00 Inicio 11:30 h

INSCRIPCIÓN PREVIA: Los interesados en realizar ofertas en la subasta deberán registrarse hasta 48 horas hábiles antes de la fecha de la misma, de acuerdo con lo estipulado en las condiciones de venta (ver punto 5° de las condiciones de venta).

GARANTÍA: Al momento de inscribirse los interesados deberán acreditar haber constituido un garantía equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de Base establecido para cada inmueble pagadera en pesos argentinos de acuerdo a la cotización del dólar billete al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil anterior a la constitución de la garantía, o en dólares estadounidenses hasta 48 hs. hábiles anteriores a la fecha de la Subasta (ver punto 6° de las condiciones de venta).

FORMA Y MODALIDAD DE PAGO: Señal: 10% Comisión: 3% más IVA. A integrarse dentro de los DOS (2) días hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado preadjudicatario de la subasta únicamente mediante transferencia electrónica bancaria (ver punto 7° de las Condiciones de Venta) en pesos argentinos a la cotización del dólar billete al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil anterior a la subasta.

INFORMES: \*Banco Ciudad de Buenos Aires al e-mail: [subastasonline@bancociudad.com.ar](mailto:subastasonline@bancociudad.com.ar)

\*Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: al e-mail: [sbrundo@buenosaires.gob.ar](mailto:sbrundo@buenosaires.gob.ar) [lsubies@buenosaires.gob.ar](mailto:lsubies@buenosaires.gob.ar)

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 27/04/2026 N° 25281/26 v. 27/04/2026

**BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

IMPORTANTE EDIFICIO EX SUCURSAL BANCARIA EN ROSARIO

PCIA. DE SANTA FE

**SUBASTA:** El día 13 de mayo de 2026 en el horario de inicio 12 hs. modo online, en el sitio web <https://subastas.bancociudad.com.ar> por el Banco Ciudad de Buenos Aires.

**EDIFICIO EN SANTA FE N° 1274/1280 - ROSARIO - PCIA. DE SANTA FE.** Edificio ex sucursal bancaria Posee PB, dos pisos, subsuelo y azotea. **SUPERFICIES:** Según Catastro: Terreno: 318 m2 - Edificado: 797 m2.-  
Base U\$S 600.000.-

**EXHIBICIÓN:** Las visitas se realizarán los días 4 y 5 de mayo de 2026, de 10 hs a 15 hs con contacto previo, de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Particulares de venta que rige la subasta.

**INSCRIPCION PREVIA:** Los interesados en la presente subasta pública deberán inscribirse previamente, hasta 48 hs. hábiles anteriores al comienzo de la subasta, y deberán acreditar haber constituido una garantía de oferta por la suma equivalente al tres por ciento (3 %) del precio de base del inmueble de acuerdo con lo estipulado el Artículo 5° de las Condiciones Particulares de Venta que rigen las mismas.

**INFORMES:** En [subastasonline@bancociudad.com.ar](mailto:subastasonline@bancociudad.com.ar) - Teléfono 4329-8733

e. 27/04/2026 N° 25315/26 v. 27/04/2026

# Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

# Avisos Oficiales

## NUEVOS

### BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	21/04/2026	al	22/04/2026	26,41	26,13	25,84	25,56	25,29	25,02	23,44%	2,171%
Desde el	22/04/2026	al	23/04/2026	25,98	25,70	25,43	25,16	24,89	24,63	23,10%	2,135%
Desde el	23/04/2026	al	24/04/2026	26,33	26,05	25,76	25,49	25,21	24,95	23,37%	2,164%
Desde el	24/04/2026	al	27/04/2026	26,26	25,98	25,70	25,42	25,15	24,88	23,32%	2,158%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	21/04/2026	al	22/04/2026	27,00	27,30	27,60	27,91	28,22	28,54		
Desde el	22/04/2026	al	23/04/2026	26,55	26,84	27,13	27,43	27,73	28,04	30,03%	2,182%
Desde el	23/04/2026	al	24/04/2026	26,92	27,21	27,51	27,82	28,13	28,45	30,50%	2,212%
Desde el	24/04/2026	al	27/04/2026	26,85	27,14	27,44	27,74	28,05	28,36	30,41%	2,206%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 16/04/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 23,00% TNA, - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 36,00% TNA, de 181 a 360 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 34,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 27/04/2026 N° 26533/26 v. 27/04/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA TUCUMÁN

### EDICTO

De conformidad a lo establecido en el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, se notifica que ante la falta de domicilio cierto de los infractores que a continuación se detallan, se procedió a la formulación de los cargos, intimando al pago de los montos adeudados en concepto de Multas y Tributos (de corresponder). La no cancelación de la deuda intimada, implicara la aplicación del Art. 1122 del C.A. y sus subsiguientes. La presente tiene carácter de interrupción del plazo de prescripción en los términos del Art. 806 Inc. a) del C.A. El plazo para impugnar la presente es de 10 días a partir de la publicación conforme al Art. 1055 del C.A. y ante la Aduana de Tucumán, sita en calle San Martín 610, 3er piso, San Miguel de Tucumán. Queda usted notificado.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	CARGO	MONTO
SC74-038-2022/5	LOPEZ FERNANDO JAVIER SANTIAGO	28.086.366	123/2026	\$3.821.751,76
SC74-618-2023/6	FUNES HUGO AGUSTIN	20.285.491	186/2024	\$5.642.186,41
SC74-580-2023/K	NAVARRO, SUSANA PAOLA	35.777.663	272/2024	\$1.893.985,98
SC74-359-2023/2	MANPASA LUIS ROGELIO	33.491.106	270/2024	\$1.893.985,98
SC74-420-2023/7	CONDORI, SILVINA DEL VALLE	27.964.988	383/2024	\$1.757.860,70
SC74-302-2021/2	AUCAPILJÑA DOLORES CARINA	29.215.927	469/2023	\$1.701.648,37
SC74-042-2021/7	CALISAYA CHIRILLA JHONATAN ELVIS	94.258.905	488/2023	\$1.694.589,72
SC74-292-2023/K	LUGO, WALTER LUCAS	27.912.164	134/2024	\$1.943.119,69
SC74-374-2020/8	GUTIERREZ, JOSE HERNAN	34.097.863	392/2023	\$1.695.458,16
SC74-134-2021/7	MEGIA, MAXIMILIANO	39.929.932	589/2023	\$630.490,03
SC74-126-2021/5	CARRIZO, LUIS BERNARDO	12.992.737	568/2023	\$796.020,01
SC74-280-2020/5	CARRIZO, SANTIAGO ALEXANDER	39.862.337	340/2023	\$894.305,31
SC74-407-2020/3	VALLEJOS NIEVES, NELVA JUSTINA	95.615.004	002/2023	\$488.078,61
SC74-293-2023/8	CASTRO, LUIS MARCELO	25.685.179	294/2024	\$1.976.514,74
SC74-491-2023/8	SORIA, MARIO ALFREDO	36.135.584	219/2024	\$1.047.282,41
SC74-056-2021/8	MANLLA, MARIA DOMINGA	21.084.551	173/2024	\$2.845.849,70
SC74-089-2022/4	CASAS, IRENE LUISA	27.867.788	117/2026	\$2.540.443,41
SC74-172-2024/8	MAMANI IRAZABAL, ISMAEL ARMANDO	18.798.679	172/2026	\$767.248,86
SC74-421-2023/5	MAMANI IRAZABAL, ISMAEL ARMANDO	18.798.679	009/2025	\$1.612.263,53
SC74-322-2024/3	FLORES CHOQUE, BASILIO	94.687.946	033/2026	\$9.318.862,03
SC74-108-2020/7	SARA, NELSON ALFONSO	26.285.492	425/2023	\$4.004.803,83
SC74-108-2020/7	FARFAN, ARIEL ANDRES	33.925.685	424/2023	\$4.004.803,83
SC74-108-2020/7	PEREZ, MARIA ROSA	34.326.629	423/2023	\$4.004.803,83
SC74-172-2017/K	GUTIERREZ, CAROLA	18.836.302	290/2024	\$151.614,43
SC74-061-2019/1	GIUNTA, FELIPE MIGUEL	22.664.023	156/2022	\$236.312,40
SC74-202-2018/3	RAMIREZ, GENARO	11.169.239	132/2022	\$444.467,16
SC74-119-2018/6	GARRO, RICARDO EMILIO	23.733.313	282/2022	\$71.792,48
SC74-241-2018/8	SANTANA, JOSE LUIS	17.290.125	127/2022	\$84.803,55
SC74-218-2018/6	FUENZALIDA, JORGE DANIEL	23.312.237	102/2022	\$381.711,90
SC74-243-2021/5	ORTEGA, NORA FABIANA	18.784.631	118/226	\$2.187.407,69
SC74-088-2025/0	LOPEZ, WALTER DANIEL	41.090.631	173/2026	\$3.111.679,81
SC74-444-2020/1	SERPA RAMOS, LUCIO ALFONSO	95.588.553	202/2023	\$564.822,67
SC74-412-2023/5	ROBLES, GLADIS	14.924.563	205/2024	\$1.376.143,81
SC74-572-2023/8	PERALTA, RENZO JOSE	36.184.387	214/2024	\$165.438,36
SC74-074-2021/8	PERALTA, RENZO JOSE	36.184.387	179/2024	\$642.948,15
SC74-225-2025/8	RENJIFO, VIOLETA ESTER	6.144.322	059/2026	\$2.075.785,44
SC74-555-2023/6	RENJIFO, VIOLETA ESTER	6.144.322	192/2024	\$523.431,76
SC74-372-2024/K	RENJIFO, VIOLETA ESTER	6.144.322	061/2025	\$255.356,92
SC74-409-2020/K	SANCHEZ, NELSON ANTONIO	41.486.361	276/2024	\$2.638.201,38
SC74-477-2020/6	ALVAREZ LUNA, LEANDRO NICOLAS	37.790.401	386/2023	\$543.877,23
SC74-111-2020/2	TORTOLA, FRANCO JESUS	34.202.953	045/2025	\$407.174,45
SC74-111-2020/2	ARRIETA, TAMARA JIMENA	41.425.420	046/2025	\$407.174,45
SC74-111-2020/2	MEDINA, PAULA INES	41.983.617	047/2025	\$407.174,45
SC74-124-2021/9	ERAZO, DIEGO ARMANDO	29.088.849	567/2023	\$818.072,57
SC74-486-2023/0	HEREDIA GARCIA, VERONICA ELIZABETH	36.556.999	259/2024	\$748.840,23
SC74-006-2018/1	SANDOVAL, LOURDES YANNINA	35.810.379	130/2025	\$460.058,62
SC74-213-2020/2	SUMBAINO, MARCELO ARIEL	32.625.375	152/2023	\$1.503.931,74
SC74-256-2021/8	OROSCO, JULIO FERNANDO HECTOR	32.718.614	493/2023	\$1.396.495,03
SC74-009-2020/3	PAUCARA MURUCHI, JORGE LUIS	37.501.554	214/2023	\$176.125,35
SC74-265-2021/8	MORALES BAZO, EFRAIN EMILIO	38.476.438	540/2023	\$988.449,31
SC74-425-2023/8	SALAS, GISEL DE LOS ANGELES	47.905.561	402/2024	\$1.483.806,23
SC74-291-2023/1	VELASQUEZ, JAVIER CARLOS	37.600.711	250/2024	\$1.885.607,41
SC74-487-2023/9	RODRIGUEZ, VILMA DINA	34.204.984	251/2024	\$1.596.300,67
SC74-290-2023/8	SOTOMAYOR ZUBIETA, ARIEL GUSTAVO	18.856.100	230/2024	\$2.404.286,27
SC74-489-2023/5	PALACIO, EDUARDO RENE	38.973.974	224/2024	\$1.106.736,92
SC74-207-2023/1	SILVA, CARLOS IGNACIO FARID	42.803.897	146/2024	\$2.726.756,13
SC74-023-2019/5	GERONIMO, SANTOS BRAULIO	24.359.430	493/2021	\$83.922,97
SC74-278-2021/6	CARHUASUYOSANTOS, FREDDY GILBERTO	95.690.440	152/2024	\$1.902.998,31
SC74-043-2022/3	ORTIZ MIRANDA, SILVIA	94.416.115	108/2026	\$3.008.414,65

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	CARGO	MONTO
SC74-155-2017-8	FILI ALMARAZ, MIGUEL ANTONIO	34.195.644	333/2023	\$156.230,69
SC74-224-2024/1	CHOQUE HUANCA, JUAN CARLOS	95.232.138	060/2026	\$826.208,87
SC74-036-2023/8	CHOQUE HUANCA, JUAN CARLOS	95.232.138	061/2026	\$894.273,69
SC74-400-2023/0	ENRIQUEZ, FLAVIO ALBERTO	31.620.784	206/2024	\$120.346,15
DN-74-653-2020/6	SUCESION DE SEGUNDO, EUGENIA	28.938.112	274/2025	\$1.675.413,73
SC74-670-2023/K	PADILLA, TOMAS TIBURCIO	41.059.173	157/2026	\$4.579.855,21
SC74-275-2021/1	MIRANDA URQUIZU JUAN CARLOS	94.995.451	260/2026	\$2.354.685,66
SC74-476-2024/0	MALLCU HEREDIA, WILFREDO GUSTAVO	94.347.795	215/2026	\$106.187,23
SC74-023-2023/5	MALLCU HEREDIA, WILFREDO GUSTAVO	94.347.795	085/2024	\$896.955,59
SC74-391-2021/8	MALLCU HEREDIA, WILFREDO GUSTAVO	94.347.795	275/2023	\$118.156,17
SC74-229-2023/K	MEÑA, ESTELA MARIA	23.935.925	148/2024	\$1.275.641,81
SC74-175-2023/K	MEÑA, ESTELA MARIA	23.935.925	216/2026	\$1.278.210,91
SC74-072-2023/8	BOUSSO, IBRA	95.090.607	228/2026	\$6.226.579,75
SC74-163-2021/3	FIGUEROA, MARIBEL SIMONA	18.834.588	459/2023	\$1.418.047,09
SC74-031-2023/7	CORBALAN, JORGE LUIS	32.601.827	145/2024	\$2.443.703,29
SC74-028-2022/8	MAMANI, MARIO ALEJANDRO	33.586.337	505/2023	\$86.263,27
SC74-439-2024/2	MAMANI, MARIO ALEJANDRO	33.586.337	171/2026	\$1.196.977,34
SC74-651-2023/1	MAMANI VARGAS, JESUS	18.806.817	174/2026	\$768.539,65
SC74-301-2023/0	MAMANI VARGAS, JESUS	18.806.817	255/2024	\$189.737,24
SC74-127-2023/K	MAMANI HUARANCA, SILVIA	92.702.071	241/2026	\$3.551.813,59
SC74-304-2024/3	DIAZ, SEBASTIAN	34.981.393	520/2025	\$1.944.658,13
SC74-265-2020/K	DIAZ, SEBASTIAN	34.981.393	087/2023	\$335.580,62
SC74-079-2023/4	CARMONA, SANDRA GRISELDA	39.896.511	101/2026	\$3.151.481,87
SC74-469-2024/7	DOMINGUEZ, JULIO EDGARDO	25.928.924	223/2026	\$359.105,14
SC74-268-2023/4	DOMINGUEZ, JULIO EDGARDO	25.928.924	265/2024	\$176.002,30
SC74-198-2023/0	GARCIA, CINDA	94.779.229	270/2026	\$5.208.338,35

Osvaldo Javier Acosta, Administrador de Aduana.

e. 27/04/2026 N° 26516/26 v. 27/04/2026

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "A" 8426/2026

23/04/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-1061: Exterior y Cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó las siguientes disposiciones:

1. Establecer que en el marco de lo dispuesto en el punto 14.4. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios se podrán registrar como ingresos a favor de un Vehículo de Proyecto Único (VPU) adherido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) aquellas divisas ingresadas desde el exterior y liquidadas en el mercado de cambios por otras empresas residentes en la medida que:

1.1. Los fondos provengan de aportes de inversión directa o endeudamientos financieros recibidos que hubieran podido ser computados por el VPU si los hubiera recibido en forma directa y hayan sido ingresados y liquidados por integrantes, miembros o partes contratantes de uniones transitorias –o de cualquier otro tipo de contrato asociativo– que actúen como VPU adheridos al RIGI, así como por las sociedades accionistas o socias del VPU, y la sociedad titular del VPU Sucursal Dedicada.

1.2. El monto registrado a favor del VPU no supere la parte de los fondos liquidados transferidos a una cuenta bancaria en el país a nombre del VPU dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su liquidación en el mercado de cambios, debiendo registrarse contablemente como afectados al proyecto incluido en el RIGI.

También podrá computarse la parte de los fondos que se hubieran liquidado hasta la fecha de la presente, en la medida que sean transferidos a una cuenta bancaria en el país a nombre del VPU dentro de los próximos 5 (cinco) días hábiles o se demuestre que efectivamente fueron destinados al desarrollo del proyecto incluido en el RIGI con anterioridad a la presente y se encuentran registrados contablemente como afectados al proyecto.

1.3. La entidad cuenta con una declaración jurada del representante legal, o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso, de la empresa residente que concretó la liquidación de las divisas dejando constancia de que:

- a) la operación que se registra se destinará al financiamiento del proyecto incluido en el RIGI del VPU y
- b) toma conocimiento de que para el acceso al mercado de cambios de su representada para la devolución del capital de un financiamiento y/o la repatriación de un aporte, por la parte proporcional registrada como ingreso a favor del VPU, se requerirá contar con una certificación emitida por una entidad financiera de que la operación a cursarse fue registrada, a pedido del VPU, en el sistema online previsto en el punto 14.4.2., y se obtuvo la correspondiente convalidación respecto al cumplimiento de lo previsto en el punto 14.4.1.

El registro del ingreso a favor del VPU en el sistema online contemplado en el punto 14.4.2. deberá ser realizado por la entidad que efectuó la liquidación en el mercado de cambios.

En toda certificación emitida por la entidad con relación al ingreso y liquidación de divisas de los aportes de inversión directa o endeudamientos registrados parcial o totalmente a favor de un VPU, se deberá dejar constancia de la denominación social del VPU y el monto registrado a su favor.

2. Establecer que en el marco del referido punto 14.4. también podrán ser computadas como ingresos a favor del VPU aquellas financiaciones para la importación de bienes de capital comprendidas en los puntos 14.2.1.8. al 14.2.1.11. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios que fueron recibidas por las personas enunciadas en el punto 1.1. de la presente y destinadas al proyecto del VPU, en la medida que:

- 2.1. la entidad cuente con una declaración jurada equivalente a la prevista en el punto 1.3. de la presente.
- 2.2. se haya registrado la operación en el sistema online previsto en el punto 14.4.2. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios.
- 2.3. una entidad financiera local seleccionada por el VPU haya verificado el cumplimiento de las condiciones previstas en el punto 14.5.3. del referido texto ordenado.

3. Establecer que para dar acceso al mercado de cambios para la devolución del capital de un endeudamiento y/o la repatriación de un aporte que hubieran sido registrados parcial o totalmente como un ingreso a favor del VPU en los términos previstos en los puntos 1. y 2. precedentes, adicionalmente a los requisitos que resulten aplicables en cada caso, la entidad deberá registrar la operación a nombre del VPU, por la parte proporcional que corresponda, en el sistema online instrumentado por el BCRA y contar con la correspondiente convalidación respecto al cumplimiento de lo previsto en el punto 14.4.1. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios.

4. Establecer que para el acceso al mercado de cambios para el pago de capital e intereses de un endeudamiento y/o repatriación de un aporte, que hubieran sido registrados como ingreso a favor del VPU en los términos previstos en los puntos 1. y 2. precedentes, serán aplicables las disposiciones que le resultarían aplicables al VPU si los hubiera recibido en forma directa.

5. Establecer que las liquidaciones de endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios y/o de financiaciones financieras otorgadas por entidades locales fondeadas con una línea de crédito de una entidad financiera del exterior, que se registren a favor del VPU en los términos previstos en el punto 1. precedente, podrán ser considerados para el acceso al mercado de cambio por parte del VPU para realizar pagos de importaciones de bienes y servicios en el marco de los puntos 10.10.2.3., 10.10.2.5., 13.3.1. y 13.3.3. del citado ordenamiento, respectivamente, siempre que se cumplan los restantes requisitos aplicables.

En la medida que el VPU acceda al mercado de cambios dentro de los 3 (tres) días hábiles de recibidos los fondos, la entidad podrá considerar cumplido el requisito de simultaneidad entre la liquidación y el acceso para la operación de egreso.

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Urbis Cargo SRL (CUIT 30-71155991-0) Y Raúl Virgilio Melgarejo Caballero (DNI 92.822.488) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2024-00128435-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8507, caratulado "URBIS CARGO SRL que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/04/2026 N° 26365/26 v. 04/05/2026

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Magro SA (CUIT 30-71683365-4) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2021-00224243-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8322, caratulado "MAGRO SA" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/04/2026 N° 26366/26 v. 04/05/2026

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que, en el Sumario N° 8386, Expediente N° EX-2022-00135208-GDEBCRA-GFANA#BCRA, caratulado "Causa N° 69970/19. Av. 7 N° 811 entre calle 48 y 49 Galería Central Local sin número, La Plata. Prov. de Buenos Aires", en trámite ante este Banco Central de la República Argentina, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sito en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos indicados se ha dictado en fecha 22 de Abril de 2026 la resolución que en su parte pertinente dice: "... VISTO: ... CONSIDERANDO: ... SE RESUELVE: Intimar al señor Eduardo Alberto Alonso a que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios presente su descargo bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Notifíquese por medio de la publicación de edictos en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Gabriel B. Luftman, Analista, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Dra. María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/04/2026 N° 26410/26 v. 04/05/2026

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-190-APN-SSN#MEC Fecha: 24/04/2026

Visto el EX-2025-136890434-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a N.S.A. SEGUROS GENERALES S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "OTROS RIESGOS DE DAÑOS PATRIMONIALES".

Fdo. Guillermo PLATE - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gov.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/04/2026 N° 26669/26 v. 27/04/2026

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-191-APN-SSN#MEC Fecha: 24/04/2026

Visto el EX-2026-14060521-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a LA PALABRA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "RESPONSABILIDAD CIVIL".

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gov.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/04/2026 N° 26670/26 v. 27/04/2026

## Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg  
y en twitter @boletin\_oficial

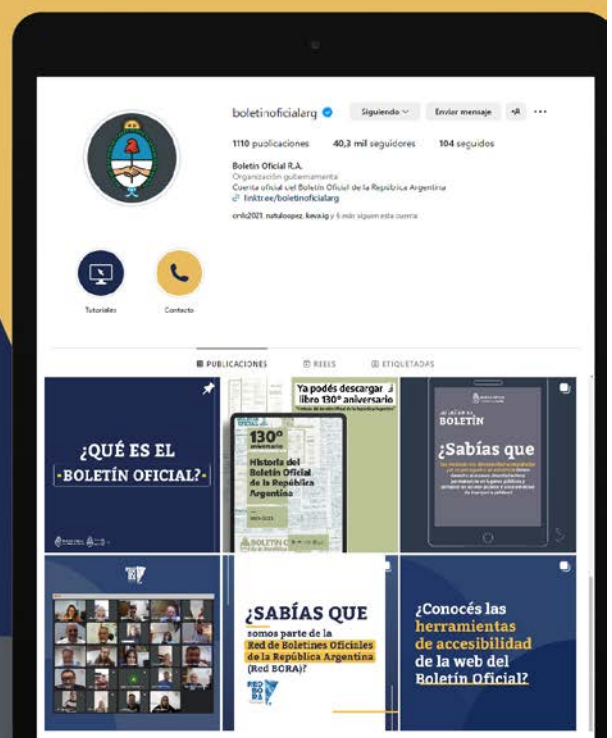
Sigamos conectando  
la voz oficial



Boletín Oficial de la  
República Argentina



Secretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación



# Asociaciones Sindicales

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 316/2026

#### RESOL-2026-316-APN-STEYSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2022-01163193- -APN-DGD#MT, la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551, las Leyes N° 25.674, N° 26.390, los Decretos N° 467 del 14 de abril de 1988, N° 514 del 7 de marzo de 2003, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 8 del 10 de diciembre de 2023, la Resolución N° 204 del 15 de mayo de 2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la asociación sindical "SINDICATO ASOCIACION DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DEL ESTADO", con domicilio real en la calle Loyola 99, 3ro. "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó su Inscripción Gremial, de conformidad con la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 23.551 y Artículo 19 del Decreto 467/1988, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto social.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988, no mereciendo objeciones, no obstante, lo cual, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/2003.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del Artículo 13 de la Ley 23.551 por el Artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que, al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que el servicio jurídico permanente tomó intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 23.551, el artículo 7° del Decreto N° 467/1988, y la Resolución N° 204/2024 del Ministerio de Capital Humano.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al “SINDICATO ASOCIACION DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DEL ESTADO” con domicilio real en la calle Loyola 99, 3ro. “B” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente en el Ministerio de Seguridad de la Nación. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del Estatuto Social “SINDICATO ASOCIACION DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DEL ESTADO” que se encuentra agregado en IF-2026-11699871-APN-DNAT#MCH (orden 98), el cual forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Gabriel Cordero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2026 N° 26747/26 v. 27/04/2026

# ¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

y en breve nuestro equipo de Atención  
al Cliente te estará respondiendo.

# Resoluciones

## ANTERIORES

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución 219/2026

#### RESOL-2026-219-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-93013721-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1 la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 79 de fecha 18 de febrero de 2026 (publicada en el Boletín Oficial N° 35.855 el 20 de febrero de 2026), rectificada por la Resolución ENRE N° 214 de fecha 15 de abril de 2026 (publicada en el Boletín Oficial N° 35.890 el 16 de abril de 2026), este Ente dio a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente para la demanda de 260 MW para abastecer el complejo minero a cielo abierto denominado Josemaría (fase 1).

Que por el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 79/2026, se dio a publicidad la solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica presentada por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), a requerimiento de la empresa VICUÑA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (VICUÑA ARGENTINA S.A.), para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) de las obras de ampliación consistentes en: a) Provisión y montaje en la Estación Transformadora (ET) Nueva San Juan del campo 05 de 500 kV para la vinculación de la línea a la ET Rodeo (línea existente, operada actualmente en 132 kV); b) Construcción de la playa de 500 kV de la ET Rodeo en configuración interruptor y medio, con un banco de transformación con fase de reserva de 500/132/33 kV de 600 MVA y vinculación de la playa de 132 kV; c) Desconexión de la línea Nueva San Juan-Rodeo de los campos de 132 kV en ambos extremos y su vinculación a sendos campos de 500 kV; d) Construcción de la Nueva ET Chaparro con tecnología GIS (gas insulated switchgear), configuración interruptor y medio en 500 kV, doble barra en 220 kV y barra de transferencia, banco de transformación con fase de reserva de 500/220 kV - 450 MVA y DOS (2) salidas de línea en 220 kV a la ET Josemaría y; e) Construcción de la nueva Línea de Extra Alta Tensión (LEAT) de 500 kV entre las EETT Rodeo y Chaparro, de aproximadamente CIENTO SESENTA Y SIETE KILÓMETROS (167 km) de longitud.

Que, asimismo, se estableció que la publicación ordenada en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 79/2026 debía realizarse mediante un AVISO en la página web del ENRE, requiriéndose a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que hiciera lo propio en la suya, debiendo efectuarse ambas publicaciones por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, y otorgándose un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, para que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico - económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones con base en la existencia de perjuicios para dicho sistema.

Que, de igual modo, en la mencionada resolución se estableció que la publicación ordenada en su artículo 2 debía realizarse mediante un AVISO en la página web del ENRE, requiriéndose a CAMMESA que hiciera lo propio en la suya, debiendo efectuarse ambas publicaciones por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en el que la obra proyectada va a realizarse o pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos -a ser computados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada- para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, pueda plantear su oposición fundada, por escrito, ante el ENRE.

Que el artículo 5 de la Resolución ENRE N° 79/2026 estableció que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios o, respecto del acceso, si se presentara un proyecto alternativo al del solicitante o se formularan observaciones al mismo, se convocaría a una Audiencia Pública.

Que, por otra parte, los artículos 6 y 7 de la Resolución ENRE N° 79/2026 dispusieron que, una vez operado el vencimiento de los plazos indicados en los artículos 3 y 4 de dicha resolución, sin que se registraran

presentaciones de oposición fundada, en los términos precedentemente descriptos, se consideraría aprobado el acceso solicitado y emitido el referido CCyNP.

Que, en ese contexto, el artículo 9 de la Resolución ENRE N° 79/2026 dispuso otorgar a VICUÑA ARGENTINA S.A. la prioridad de uso frente a terceros del NOVENTA POR CIENTO (90%) de la capacidad de transporte remanente que, según los cálculos de CAMMESA, alcanza al SETENTA Y UNO POR CIENTO (71%) de la capacidad total -que asciende a 854 MVA- de la línea Nueva San Juan - Rodeo, operando en 500 kV, en los términos del artículo 9 del TÍTULO 2.2. TÍTULO II -AMPLIACIONES DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE POR CONTRATOS ENTRE PARTES- del ANEXO 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios, modificado por el artículo 8 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 311 de fecha 21 de julio de 2025.

Que el artículo 10 de la Resolución ENRE N° 79/2026 resolvió otorgar a VICUÑA ARGENTINA S.A. la prioridad de uso de la capacidad disponible frente a terceros solicitada sobre la nueva LEAT en 500 kV de aproximadamente CIENTO SESENTA Y SIETE KILÓMETROS (167 km) de longitud entre las EETT Rodeo y Chapararro, a efectos de abastecer la demanda del proyecto por hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la capacidad de transporte de la mencionada ampliación, en los términos del artículo 9 del TÍTULO 2.2. TÍTULO II -AMPLIACIONES DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE POR CONTRATOS ENTRE PARTES- del ANEXO 16 de Los Procedimientos, modificado por el artículo 8 de la Resolución SE N° 311/2025.

Que el artículo 11 de la Resolución ENRE N° 79/2026 otorgó a VICUÑA ARGENTINA S.A. la prioridad de uso de la capacidad disponible frente a terceros de la nueva ET Chapararro 500/220 kV, 450 MVA, a efectos de abastecer la demanda del proyecto por hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) de su capacidad de transporte, en los términos del artículo 9 del TÍTULO 2.2. TÍTULO II - AMPLIACIONES DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE POR CONTRATOS ENTRE PARTES- del ANEXO 16 de Los Procedimientos, modificado por el artículo 8 de la Resolución SE N° 311/2025.

Que, asimismo, en el artículo 12 de la Resolución ENRE N° 79/2026 se estableció que, en relación con la construcción de la playa de 500 kV de la ET Rodeo, con transformador 500/132/33 kV - 600 MVA y ampliación en la playa de 132 kV, el estado de carga del transformador mencionado no depende de forma apreciable de la demanda del proyecto, por lo cual no se consideró factible otorgar la prioridad de uso de la capacidad disponible frente a terceros solicitada por VICUÑA ARGENTINA S.A.

Que, a su vez, el artículo 13 de Resolución ENRE N° 79/2026 dispuso que las prioridades de uso de la capacidad de transporte frente a terceros, otorgadas en los artículos 9, 10 y 11 a VICUÑA ARGENTINA S.A., tendrán una duración de VEINTICINCO (25) años -vida útil del proyecto de demanda asociado-, a partir de la habilitación comercial de cada una de las obras mencionadas.

Que la publicidad ordenada por la Resolución ENRE N° 79/2026 se efectuó en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2026-17793053-APN-SD#ENRE), en las páginas web del ENRE y de CAMMESA, y por DOS (2) días consecutivos en el Diario de Cuyo, conforme surge de las constancias incorporadas como archivos embebidos a los Memorándum N° ME-2026-22965990-APN-DRIYP#ENRE y N° ME-2026-22997485-APN-DRIYP#ENRE.

Que el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de la Provincia de SAN JUAN (EPRE San Juan) solicitó vista de los actuados mediante Nota EPRE N° 3406/26 de fecha 25 de febrero del 2026 (digitalizada como IF-2026-19673485-APN-SD#ENRE), la que fue concedida mediante Nota N° NO-2026-20067687-APN-ARYEE#ENRE, y presentó -con fecha 2 de marzo de 2026- en tiempo y forma su oposición técnica y regulatoria en los términos de los artículos 3 y 4 de la Resolución ENRE N° 79/2026, mediante Nota EPRE N° 3671/26 (digitalizada como IF-2026-21469024-APN-SD#ENRE).

Que, en dicha presentación, el EPRE San Juan también solicitó la convocatoria a audiencia pública, a los fines de permitir la exposición y adecuada ponderación de sus argumentos, en resguardo de los derechos de los usuarios del servicio público de energía eléctrica, y en concordancia con el plan de expansión y desarrollo de Obras de Infraestructura Eléctrica de la Provincia de San Juan.

Que, además, solicitó la postergación y abstención de la aprobación de la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente en el nodo Nueva San Juan y en el corredor Mendoza - San Juan, por parte de la empresa VICUÑA ARGENTINA S.A., hasta tanto sean debidamente completados los estudios técnicos respectivos que permitan evaluar la segura y confiable operación del SADI y, en particular, el abastecimiento de la demanda de la Provincia de SAN JUAN.

Que, conjuntamente, solicitó que la empresa VICUÑA ARGENTINA S.A. (en su carácter de beneficiario no iniciador de la ampliación correspondiente a la LEAT 500 kV Gran Mendoza - La Rioja, tramo San Juan - Rodeo) se encuadre en lo dispuesto en el Subanexo I del Anexo 16 de Los Procedimientos y, en consecuencia, previo a cualquier autorización de acceso o asignación de la capacidad de transporte, adquiera los correspondientes Derechos Financieros de la Ampliación a los iniciadores de la misma, en la proporción que determine la Autoridad

Regulatoria competente, mediante la suscripción de los acuerdos respectivos con la Provincia de SAN JUAN, conforme a la normativa vigente.

Que, asimismo, el Ente Provincial solicitó que se establezca que cualquier requerimiento de abastecimiento asociado al proyecto VICUÑA ARGENTINA S.A. debe sustentarse en la ejecución de ampliaciones específicas del sistema de transporte, financiadas por el solicitante, que garanticen la preservación de las condiciones de seguridad, confiabilidad y calidad del sistema eléctrico provincial.

Que, con fecha 10 de marzo de 2026, la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Agua y Energía de la Provincia de La Rioja, mediante Nota S.E. N° 008/2026 (IF-2026-24726048-APN-SD#ENRE), presentó una oposición en los términos de los artículos 3 y 4 de la Resolución ENRE N° 79/2026 y solicitó se convoque a audiencia pública a los fines de permitir la exposición, debate y adecuada ponderación de los argumentos técnicos, jurídicos e institucionales planteados.

Que, asimismo, dicha Secretaría solicitó al ENRE se abstenga de aprobar el Acceso a la Capacidad de Transporte solicitado por VICUÑA ARGENTINA S.A. hasta que esta empresa asuma el costo de las obras de adecuación necesarias para garantizar la futura interconexión de 500 kV con la Provincia de La Rioja.

Que con fecha 25 de febrero de 2026, la empresa ANDES CORPORACIÓN MINERA SOCIEDAD ANÓNIMA (ANDES CORPORACIÓN MINERA S.A.), mediante nota digitalizada como IF-2026-19677226-APN-SD#ENRE, solicitó vista de los actuados, con pedido expreso de suspensión de los plazos en los términos del artículo 1 bis, inciso g), apartado (vii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 -texto según Ley N° 27.742- y del artículo 76 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, actualizado según Decreto N° 695 de fecha 2 de agosto de 2024, a fin de tomar conocimiento de los antecedentes que obran en el expediente y plantear su oposición fundada.

Que la vista solicitada por ANDES CORPORACIÓN MINERA S.A. fue concedida mediante Nota N° NO-2026-20064702-APN-ARYEE#ENRE y, posteriormente, dicha empresa formuló oposición fundada respecto al otorgamiento de prioridad de uso del NOVENTA POR CIENTO (90%) de la capacidad de transporte remanente de la LEAT Nueva San Juan - Rodeo (operando en 500 kV), que -como se indicó precedentemente-, según los cálculos de CAMMESA, alcanza al SETENTA Y UNO POR CIENTO (71%) de la capacidad total (854 MVA) de la línea, por lo que solicitó se le facilite toda información o actuación relacionada.

Que, por otra parte, con fecha 5 de marzo de 2026 la empresa GOLDEN MINING SOCIEDAD ANÓNIMA (GOLDEN MINING S.A.) solicitó vista de los actuados por medio de su nota digitalizada como IF-2026-22835643-APN-SD#ENRE -la cual fue concedida por Nota N° NO-2026-23075507-APN-ARYEE#ENRE-; a su vez, mediante nota digitalizada como IF-2026-22835643-APN-SD#ENRE, presentó su oposición técnica con pedido de suspensión de plazos.

Que GOLDEN MINING S.A fundamentó su oposición sosteniendo que, la Resolución ENRE N° 79/2026 otorgó la prioridad de uso por hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la capacidad disponible frente a terceros para las ampliaciones solicitadas: a) Podría afectar la disponibilidad futura de capacidad de transporte eléctrico necesaria para el desarrollo del Proyecto Minero HUALILÁN, que actualmente se encuentra en etapa de desarrollo y está aprobado ambientalmente por Resolución N° 688-MM-2024, y cuyo estudio eléctrico identificó que el abastecimiento energético del mismo depende del sistema regional estructurado en torno a las EETT Nueva San Juan y Rodeo, así como de la red de transporte en 132 kV que deriva de dichos nodos, siendo que este corredor eléctrico constituye uno de los principales ejes de distribución de potencia hacia el sector occidental de la Provincia de SAN JUAN, donde se localizan diversas operaciones mineras y proyectos industriales; b) Solo una fracción reducida de la capacidad de transporte quedaría disponible para otros proyectos, algunos con autorización ambiental otorgada, que requieran acceder al sistema eléctrico regional y para nuevos usuarios del sistema, entre los que refiere proyectos industriales y mineros, que aún no han formalizado solicitudes de acceso pero que se encuentran en distintas etapas de desarrollo o planificación, restringiendo las posibilidades de conexión en niveles de tensión de 132 kV derivados de este mismo sistema y reduciendo el margen operativo disponible en la red regional y; c) El sistema eléctrico argentino se estructura sobre el principio de acceso abierto, transparente y no discriminatorio a las redes de transporte, por lo que manifestó que resulta necesario que la autoridad regulatoria evalúe en detalle el impacto que dicha asignación de prioridad podría tener sobre el desarrollo de nuevos proyectos productivos que dependen del acceso al sistema eléctrico regional, incluyendo el Proyecto Minero HUALILÁN.

Que, por todo lo expuesto, GOLDEN MINING S.A. petitionó: a) Se evalúe el impacto que la asignación de prioridad de uso del NOVENTA POR CIENTO (90%) de la capacidad de transporte podría generar sobre el desarrollo de futuros proyectos productivos en la región; b) Se revise el alcance de la prioridad otorgada, garantizando condiciones equitativas de acceso al sistema de transporte eléctrico para proyectos actualmente aprobados o en desarrollo, así como considerar la necesidad de preservar capacidad disponible para futuros usuarios del sistema eléctrico regional, incluyendo proyectos mineros autorizados por la autoridad provincial y; c) Se

convoque a una audiencia pública o a una instancia técnica de análisis del sistema eléctrico regional que permita evaluar adecuadamente los efectos de la ampliación solicitada sobre la disponibilidad futura de la capacidad de transporte.

Que, con fecha 5 de marzo de 2026, la empresa CASPOSO ARGENTINA LTD SUCURSAL ARGENTINA (CASPOSO) solicitó vista de los actuados, por medio de su nota digitalizada como IF-2026-22982883-APN-SD#ENRE, la cual fue concedida por Nota N° NO-2026-23081371-APN-ARYEE#ENRE.

Que, con fecha 10 de marzo de 2026, mediante presentación digitalizada como IF-2026-24850038-APN-SD#ENRE, la empresa CASPOSO presentó su oposición técnica y regulatoria en los términos de la normativa vigente (según artículo 4 de la Resolución ENRE N° 79/2026), peticionando que: a) Se convoque a audiencia pública, a fin de permitir la exposición y adecuada ponderación de sus argumentos en resguardo de la capacidad de transporte reservada para el emprendimiento minero CASPOSO, por hasta 20 MW, según lo previsto en la Ley Provincial N° 1181-A y Ley Provincial N° 1092-A; b) Se establezca que la empresa VICUÑA ARGENTINA S.A., en su carácter de beneficiario no iniciador de la ampliación correspondiente a la LEAT de 500 kV Nueva San Juan - Rodeo, debería encuadrarse en la normativa vigente y, en consecuencia, previo a cualquier autorización de acceso o asignación a la capacidad de transporte, debería adquirir los correspondientes Derechos Financieros de la Ampliación a los iniciadores de la misma, en la proporción que determine la Autoridad Regulatoria competente.

Que, con fecha 6 de marzo de 2026, mediante Nota N° RE-2026-23503212-APN-SD#ENRE, que obra embebida al Informe N° IF-2026-23626988-APN-ARYEE#ENRE, el Intendente del Municipio de JACHAL, de la Provincia de SAN JUAN, Sr. Horacio Matías José ESPEJO, presentó su oposición a la prioridad de uso de la línea Nueva San Juan - Rodeo y solicitó que se asegure el respeto irrestricto al principio de acceso abierto, la no generación de barreras estructurales de ingreso, la adecuada delimitación entre capacidad incremental y capacidad remanente, la razonabilidad entre demanda comprometida y capacidad remanente, la previsión de mecanismos de revisión periódica, y la existencia de cláusulas de liberación de capacidad no utilizada.

Que, con fecha 6 de marzo de 2026, mediante nota digitalizada como IF-2026-23510994-APN-SD#ENRE, la Municipalidad de CALINGASTA, de la Provincia de SAN JUAN, por medio de sus apoderados, Sres. Lucas Hernán AMÍN y Luis PUIG, presentó su oposición, solicitó que se suspenda la ejecución de la Resolución ENRE N° 79/2026 y se convoque a una audiencia pública en el Departamento de CALINGASTA.

Que con fecha 6 de marzo de 2026, mediante nota digitalizada como IF-2026-23637581-APN-SD#ENRE, el Intendente de la Municipalidad de IGLESIA de la Provincia de SAN JUAN, Doctor Jorge Leopoldo ESPEJO, presentó oposición fundada a la Resolución ENRE N° 79/2026, adhiriendo a la efectuada por EPRE San Juan y solicitó que: a) Se convoque a audiencia pública; b) Se considere en el análisis de la presentación realizada por VICUÑA ARGENTINA S.A. la planificación energética provincial, el carácter estratégico de la infraestructura eléctrica existente y el interés público comprometido en el desarrollo equilibrado de la región y; c) Que el ENRE se abstenga de otorgar el CCyNP solicitado, hasta tanto se encuentren debidamente evaluados los impactos técnicos, regulatorios y territoriales involucrados.

Que, por último, mediante Nota EPRE N° 4685/26, de fecha 16 de marzo de 2026, el Ente Provincial de San Juan solicitó vista, copia de los presentes actuados y que se garantice el cumplimiento de la ley y la protección de los usuarios, facilitando su participación en consonancia con el artículo 11 del Reglamento de Audiencias Públicas, Anexo I del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, adoptado como Reglamento de Audiencia Pública por este Ente Nacional mediante Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004.

Que por medio de la Resolución ENRE N° 165 de fecha 17 de marzo de 2026, cuyo artículo 1 fue rectificado por Resolución ENRE N° 214/2026, este Ente Nacional dio a publicidad las actuaciones identificadas en el Visto, en el que se tramita la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente para la demanda de 260 MW para abastecer el complejo minero a cielo abierto denominado Josemaría (fase 1) y la solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica presentados por TRANSENER S.A., a requerimiento de la empresa VICUÑA ARGENTINA S.A., para el otorgamiento del CCyNP de las obras de ampliación consistentes en: a) Provisión y montaje en la ET Nueva San Juan del campo 05 de 500 kV para la vinculación de la línea a la ET Rodeo (línea existente, operada actualmente en 132 kV); b) Construcción de la playa de 500 kV de la ET Rodeo en configuración interruptor y medio, con un banco de transformación con fase de reserva de 500/132/33 kV de 600 MVA y vinculación de la playa de 132 kV; c) Desconexión de la línea Nueva San Juan - Rodeo de los campos de 132 kV, en ambos extremos, y su vinculación a sendos campos de 500 kV; d) Construcción de la Nueva ET Chaparro con tecnología GIS (gas insulated switchgear), configuración interruptor y medio en 500 kV, doble barra en 220 kV y barra de transferencia, banco de transformación con fase de reserva de 500/220 kV - 450 MVA y DOS (2) salidas de línea en 220 kV a la ET Josemaría y; e) Construcción de la nueva LEAT de 500 kV entre las EETT Rodeo y Chaparro, de aproximadamente CIENTO SESENTA Y SIETE KILÓMETROS (167 km) de longitud.

Que en el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 165/2026 se hizo saber que, mediante la publicidad ordenada en el artículo 1 del mencionado acto, se otorgaba vista de las actuaciones a todos los potenciales interesados,

facilitándose -de tal modo- que cualquiera de ellos pudiera tener acceso pleno e irrestricto al contenido de las actuaciones, sin que para ejercer tal derecho debieran efectuar en forma previa -verbal o escrita- ninguna presentación ante este Ente Nacional, ni cumplir cualquier otra formalidad; todo ello, a fin de garantizar el cabal conocimiento del expediente, dotando de mayor transparencia y publicidad al procedimiento iniciado y permitiendo -además- optimizar los tiempos de tramitación, para que todos los interesados contaran con la debida información en tiempo oportuno y, eventualmente, pudieran presentar las opiniones u objeciones que estimasen corresponder.

Que durante el plazo establecido en la Resolución ENRE N° 165/2026, con fecha 8 de abril de 2026, la empresa ANDES CORPORACIÓN MINERA S.A., por medio de su nota digitalizada como IF-2026-35445299-APN-SD#ENRE, amplió la oposición oportunamente presentada contra el régimen de prioridad previsto en los artículos 9 y 13 de la Resolución ENRE N° 79/2026.

Que ANDES CORPORACIÓN MINERA S.A. señaló en dicho nuevo escrito de oposición que el Ente, mediante la Resolución ENRE N° 79/2026, otorgó a VICUÑA ARGENTINA S.A. -sociedad que agrupa bajo un mismo vehículo societario a los proyectos mineros Josemaría y Filo del Sol- una prioridad del NOVENTA POR CIENTO (90%) sobre la capacidad remanente, que representa el SETENTA Y UNO POR CIENTO (71%) de la capacidad de transporte del corredor troncal Nueva San Juan - Rodeo del SADI, por un plazo de VEINTICINCO (25) años, para abastecer una demanda conjunta atribuida a ambos proyectos por un total de 260 MW.

Que, al respecto, señaló que la Resolución ENRE N° 79/2026 asimiló bajo una presentación unificada a DOS (2) proyectos mineros -José María y Filo del Sol- que se encuentran en estado de madurez regulatoria y habilitante radicalmente distintos, incurriendo así en una falsa equiparación, con consecuencias jurídicas graves.

Que ANDES CORPORACIÓN MINERA S.A. formuló una objeción técnica de orden estructural sobre la capacidad del vínculo que sirvió de base a la prioridad otorgada.

Que, en tal sentido, ANDES CORPORACIÓN MINERA S.A. señaló que el artículo 9 de la Resolución ENRE N° 79/2026 construyó el régimen de prioridad sobre una capacidad total del corredor Nueva San Juan - Rodeo de 854 MVA, operando en 500 kV, valor que no constituye una medición sino el resultado de una modelización bajo hipótesis de "barra de potencia infinita" en la ET Nueva San Juan, hipótesis que la propia CAMMESA calificó expresamente como "no ajustada a la condición actual del sistema" en el Anexo de su nota B-182581-1, vinculándola a una fortaleza futura del nodo que depende de la incorporación de generación adicional, compensación sincrónica u otras obras que VICUÑA ARGENTINA S.A. no propone ni financia.

Que ANDES CORPORACIÓN MINERA S.A. también indicó que el Informe Técnico del Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (ARYEE) del ENRE reprodujo ese valor, sin cuestionarlo ni analizar consecuencia alguna de la admisión de irrealidad efectuada por CAMMESA en el propio expediente.

Que, al respecto, recordó que adjuntó como anexo de su oposición fundada un estudio técnico independiente -contratado por ella- que modelizó el corredor bajo condiciones operativas reales, sin asumir una barra de potencia infinita y en escenario multiusuario, que incorpora simultáneamente las demandas mineras proyectadas para la región al horizonte año 2030: Vicuña/Josemaría (260 MW), Los Azules (140 MW) y El Pachón (300 MW).

Que según señaló ANDES CORPORACIÓN MINERA S.A. los resultados de ese estudio arrojan una capacidad real del corredor de entre 645 y 745 MVA, con una brecha de entre 109 y 209 MVA respecto del valor hipotético de 854 MVA utilizado como base de la resolución.

Que en razón de tal diferencia, y sobre la base del estudio mencionado, ANDES CORPORACIÓN MINERA S.A. sostuvo que la prioridad de 545,7 MVA otorgada a VICUÑA ARGENTINA S.A. por CAMMESA consumiría en realidad el OCHENTA Y CUATRO COMA SEIS POR CIENTO (84,6%) de la capacidad real del corredor o el SETENTA Y TRES COMA DOS POR CIENTO (73,2%) en el escenario más favorable, y de esta manera dejaría para todos los demás usuarios -incluyendo a los proyectos mineros con inversiones concretas en curso- un margen de entre 99 y 199 MVA sobre un vínculo troncal que es de interés público.

Que, por tales razones, ANDES CORPORACIÓN MINERA S.A. consideró que el ENRE no puede resolver sin contrastar públicamente ambas metodologías de cálculo.

Que, adicionalmente, ANDES CORPORACIÓN MINERA S.A. sostuvo que no hubo un análisis técnico y jurídico verdaderamente independiente dentro del procedimiento administrativo que antecedió al dictado de la Resolución ENRE N° 79/2026, en tanto se dejó constancia de los informes producidos, sin identificar inconsistencias ni formular observaciones críticas, reflejando la posición del propio solicitante.

Que, en tal sentido, en su escrito de oposición argumentó que se habría omitido: a) El análisis de la proporcionalidad entre la reserva de 545,7 MVA y la demanda de 260 MW -una relación superior a 2 a 1, sin justificación-; b) El contraste de los supuestos de CAMMESA con condiciones operativas reales; c) El impacto de la prioridad sobre terceros usuarios actuales y potenciales; d) La conversión de viabilidades condicionadas en viabilidad plena,

suprimiendo los condicionamientos técnicos establecidos por los propios actores consultados y; e) La distinción jurídica y normativa entre el tramo Nueva San Juan - Rodeo (infraestructura preexistente) y el tramo Rodeo-Chaparro (obra nueva).

Que, asimismo, ANDES CORPORACIÓN MINERA S.A. se agravió por considerar que el dictamen de la Asesoría Jurídica (AJ) del ENRE, emitido en virtud de la exigencia establecida en el artículo 7, inciso d), de la Ley N° 19.549, declaró expresamente no haber ponderado cuestiones fácticas, técnicas ni de oportunidad, mérito y conveniencia, dejando constancia que VICUÑA ARGENTINA S.A. no había acreditado el cumplimiento de las formalidades del Anexo 17 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios de CAMMESA relativas al cambio de denominación social, sin extraer de ello ninguna consecuencia, cuando la correcta identificación del sujeto titular del derecho preferente es condición de oponibilidad frente a terceros.

Que ANDES CORPORACIÓN MINERA S.A. señaló además que la Resolución ENRE N° 79/2026 habría omitido aplicar el punto 11.3 del Anexo 16 de Los Procedimientos -es decir, el mismo cuerpo normativo invocado para fundar el régimen de prioridad-, que identifica expresamente a los Agentes de la Zona Explotación Minera como Beneficiarios No Iniciadores del tramo San Juan - Rodeo, categoría que comprende al Proyecto Los Azules y a los demás proyectos mineros de la región.

Que la mencionada omisión configuraría, a su entender, una aplicación selectiva del ordenamiento normativo -tomando las disposiciones que habilitan el privilegio e ignorando las que protegen a los beneficiarios reconocidos- y constituiría, por tal razón, un ejercicio arbitrario de la función administrativa, con vicio en la causa del acto en los términos del artículo 7, inciso b), de la Ley N° 19.549.

Que según ANDES CORPORACIÓN MINERA S.A., el ENRE -antes de resolver como lo hizo- tenía la obligación jurídica de identificar a los Beneficiarios No Iniciadores del tramo, determinar su participación proporcional en costos y derechos, y establecer las condiciones de acceso compatibles con la prioridad eventualmente otorgada al iniciador.

Que, adicionalmente, atribuyó a la Resolución ENRE N° 79/2026 un desencuadre normativo, por aplicar el régimen de prioridad del Título II del Anexo 16 de Los Procedimientos de manera uniforme a ambos tramos del corredor, sin distinguir sus naturalezas jurídicas radicalmente distintas, en tanto el tramo Nueva San Juan - Rodeo es una línea física preexistente, construida con participación de fondos públicos provinciales y federales -Fideicomiso PIEDE, FFTEF, según documenta el propio EPRE de San Juan-, y las obras propuestas para ese tramo consisten únicamente en el pasaje de tensión de 132 kV a 500 kV.

Que consideró, por ello, que no se trata de la construcción de una línea nueva sino de la actualización de infraestructura existente -que ya fue pagada por la comunidad-; por su parte, con relación al tramo Rodeo - Chaparro sostuvo, en cambio, que sí constituye obra nueva de CIENTO SESENTA Y SIETE KILÓMETROS (167 km) inexistente hasta el presente.

Que según postuló ANDES CORPORACIÓN MINERA S.A., el régimen del Título II del Anexo 16 de Los Procedimientos fue concebido como incentivo para quien financia y construye nueva capacidad de transporte y que su lógica no es trasladable automáticamente a la reconversión de infraestructura preexistente, construida con financiamiento público.

Que también señaló que, la propia Resolución ENRE N° 79/2026 exhibiría una inconsistencia interna al rechazar la prioridad sobre el transformador 500/132/33 kV de la ET Rodeo por su impacto sistémico, sin aplicar el mismo criterio al tramo Nueva San Juan - Rodeo, que -a su entender- tiene idéntica vocación sistémica y mayor antigüedad.

Que ANDES CORPORACIÓN MINERA S.A. alegó como irrazonable y desproporcionado el plazo de VEINTICINCO (25) años establecido en el artículo 13 de la Resolución ENRE N° 79/2026, en tanto que no se comparó el plazo con la vida útil técnica verificada de las instalaciones, ni se contrastó la razonabilidad de comprometer un corredor troncal durante ese horizonte.

Que, al respecto, agregó que en el propio expediente se consignó que la ingeniería del tramo Rodeo - Chaparro "no está en condición de aplicación directa para la construcción" y que la vida útil del proyecto "podrá variar en función de su desarrollo", por lo que las admisiones realizadas en el expediente resultan incompatibles con la firmeza que requiere una prioridad de tal duración.

Que señaló -adicionalmente- que el artículo 13 de la resolución no prevé mecanismos de revisión periódica de supuestos, ni reglas de liberación de capacidad no utilizada, de modo que una prioridad de la magnitud y duración asignada, sin cláusula "use it or lose it", opera como renta sobre infraestructura pública y no como una regulación del acceso abierto, que la Ley N° 24.065 impone como principio rector del régimen eléctrico argentino.

Que a fin de fundamentar su posición, también destacó que, el Proyecto Los Azules - presentado por ANDES CORPORACIÓN MINERA S.A.- no es un proyecto hipotético o condicional, sino que ha obtenido la aprobación de su adhesión al Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI), mediante la Resolución del Ministerio de Economía de la Nación N° 1553 de fecha 25 de septiembre de 2025, con una inversión total que -según informa- sería de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE (USD 2.672.171.207), con plazo comprometido de inversión mínima en activos computables al 31 de diciembre de 2027, con conexión proyectada al nodo Calingasta para el año 2029 y con presentación formal de documentación ante TRANSENER S.A., en trámite de acceso a la capacidad de transporte.

Que, según entendió, la Resolución ENRE N° 79/2026 resultaría incongruente con la actuación del propio ESTADO NACIONAL, que aprobó y monitorea activamente un proyecto de inversión de esa magnitud, en violación del principio de unidad de actuación estatal y de los deberes de coordinación que deben regir la actuación de sus distintos órganos.

Que ANDES CORPORACIÓN MINERA S.A. concluyó señalando que los vicios que denuncia no requieren necesariamente la nulidad de la Resolución ENRE N° 79/2026, sino que pueden ser subsanados mediante un acto sustitutivo, complementario o aclaratorio, que recalculé la capacidad base conforme a condiciones operativas actuales y verificables, ajuste el porcentaje de prioridad a la demanda efectivamente acreditada, incorpore mecanismos de revisión periódica y reglas de liberación por no uso, identifique a los Beneficiarios No Iniciadores del corredor conforme el punto 11.3 del Anexo 16 de Los Procedimientos, y establezca salvaguardas multiusuario que preserven el acceso abierto en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación, compatibles con los principios que estructuran el marco regulatorio eléctrico y con el RIGI aplicable al Proyecto Los Azules.

Qu el artículo 7 de la Resolución ENRE N° 165/2026 hizo saber que, una vez vencidos los plazos establecidos en dicho acto, este Ente convocaría a una Audiencia Pública, a los fines previstos en el artículo 8, Anexo II (IF-2024-09441649-APN-SD#ENRE), y en el artículo 7, Anexo III (IF-2024-09447577-APN-SD#ENRE) de la Resolución ENRE N° 65/2024, conforme a lo oportunamente establecido en el artículo 5 de la Resolución ENRE N° 79/2026.

Que según consta en el Memorándum N° ME-2026-30058250-APN-DRIyP#ENRE, la Resolución ENRE N° 165/2026 fue publicada el 18 de marzo de 2026 en la página web del ENRE (IF-2026-30071419-APN-ARYEE#ENRE e IF-2026-30072184-APN-ARYEE#ENRE), en la página web de CAMMESA (IF-2026-30073768-APN-ARYEE#ENRE) y en el Boletín Oficial N° 35.873 (IF-2026-27903434-APN-SD#ENRE) por lo que, encontrándose cumplidos los plazos establecidos en la mencionada Resolución, corresponde, previo a resolver sobre los planteos referenciados en los considerandos precedentes, proceder al llamado a Audiencia Pública.

Que el artículo 55 inciso j) de la Ley N° 24.065 T.O 2025 establece entre las funciones y facultades del ENRE la de organizar y aplicar el régimen de audiencias públicas previsto en esa ley.

Que dicha Audiencia Pública se regirá por el procedimiento establecido por Decreto N° 1172/2003, receptado por la Resolución ENRE N° 30/2004.

Que, en efecto, por Resolución ENRE N° 30/2004, el ente resolvió adoptar como Reglamento de Audiencias Públicas el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” y el “Formulario de inscripción para Audiencias Públicas del Poder Ejecutivo Nacional” que, como Anexos I y II, forman parte integrante del Decreto N° 1172/2003.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7, inciso d), punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, en los artículos 11, 22 y 55 -incisos a), j), k) y s)- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 -incisos a) y h)- y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Convocar a Audiencia Pública para tratar la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Remanente por 260 MW, con el fin de abastecer el complejo minero a cielo abierto denominado Josemaría (fase 1) y la solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica presentada por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), a requerimiento de la empresa VICUÑA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (VICUÑA ARGENTINA S.A.),

para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) de las obras de ampliación que se detallan en el artículo 2 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 79 de fecha 18 de febrero de 2026 y todos los aspectos técnicos, jurídicos y regulatorios vinculados a dicha solicitud, a los efectos de permitir al solicitante del CCyNP contestar las oposiciones escritas recibidas o las que se formulen oralmente y exponer sus argumentos al respecto.

ARTÍCULO 2.- Establecer que la Audiencia Pública se llevará a cabo el día 3 de junio de 2026, a las DIEZ HORAS (10:00 h), que su visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital y que su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través de una plataforma de streaming, la que será informada en la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre>.

ARTÍCULO 3.- Hacer saber que, el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, adoptado por Resolución del ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004 y por las instrucciones contenidas en el sitio web: <https://www.argentina.gob.ar/enre>.

ARTÍCULO 4.- Establecer que la Audiencia Pública será presidida por el Ingeniero Aldo Julio FURNARI ([afurnari@enre.gov.ar](mailto:afurnari@enre.gov.ar)) y, en forma conjunta y/o alternada y/o sucesiva, por el Ingeniero Oscar MEDINA ([omedina@enre.gov.ar](mailto:omedina@enre.gov.ar)), quienes serán asistidos por el Jefe de la Asesoría Jurídica Doctor Sergio Enrique Víctor BERGOGLIO y/o su alterna, Doctora Liliana Beatriz GORZELANY.

ARTÍCULO 5.- Designar como instructores a la Jefa del Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (ARYEE), Licenciada María Cristina TONNELIER y/o al Sub-Jefe del ARYEE, Licenciado Marcelo Ángel BIACH.

ARTÍCULO 6.- Hacer saber que podrá participar en la Audiencia Pública toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el Procedimiento de Audiencia Pública aprobado por Decreto N° 1172/2003, adoptado por Resolución ENRE N° 30/2004. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de UN (1) solo orador en su nombre. A tales fines, deberán inscribirse vía web en el correspondiente registro de participantes, debiendo cumplir con la totalidad de los requisitos allí establecidos. Completados los requisitos y validados por el Organismo, se remitirá la constancia de inscripción al correo electrónico declarado.

ARTÍCULO 7.- Habilitar, a partir de las DIEZ HORAS (10:00 h) del 16 de mayo de 2026 y hasta las DIEZ HORAS (10:00 h) del 1 de junio de 2026, el Registro de Participantes de la Audiencia Pública convocada, al que se podrá acceder a través de la página web: [www.argentina.gob.ar/enre](http://www.argentina.gob.ar/enre).

ARTÍCULO 8.- Hacer saber que, en oportunidad de la inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el formulario de inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición, pudiendo adjuntar (en archivo PDF) un informe de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 9. - Establecer que, en la Audiencia Pública, las personas físicas que se hayan inscripto como participantes tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de CINCO MINUTOS (5 min) y los representantes de las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscripto como participantes, tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de DIEZ MINUTOS (10 min).

ARTÍCULO 10.- Disponer que el informe de cierre con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública, sin apreciación alguna sobre su contenido, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en la página web del ENRE ([www.argentina.gob.ar/enre](http://www.argentina.gob.ar/enre)) en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la finalización de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 11.- Publicar la convocatoria a Audiencia Pública por DOS (2) días en: a) Al menos DOS (2) diarios de circulación nacional; b) Al menos UN (1) diario de la Ciudad de San Juan y; c) En la página web del ENRE.

ARTÍCULO 12.- Establecer que en la publicación que indica el artículo precedente deberá constar: a) Que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver acerca del proyecto detallado en la Resolución ENRE N° 79/2026; b) Que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por el Decreto N° 1172/2003 y adoptado por Resolución ENRE N° 30/2004; c) La designación del presidente e instructores dispuesta en los artículos 4 y 5 de esta resolución; d) La fecha y hora de realización de la audiencia, que la visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital y se desarrollará en simultáneo por transmisión en vivo mediante una plataforma de streaming, la que será informada a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre>; e) Que podrá tomarse vista de las actuaciones de manera virtual a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre>, desde las DIEZ HORAS (10:00 h) del día 16 de mayo de 2026; f) Que desde las DIEZ HORAS (10:00 h) del día 16 de mayo de 2026 hasta las DIEZ HORAS (10:00 h) del día 1 de junio de 2026, estará habilitado en la página web: [www.argentina.gob.ar/enre](http://www.argentina.gob.ar/enre) el registro para la inscripción de los participantes y

que, en oportunidad de su inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública, deberá manifestarlo expresamente en el formulario de inscripción, realizando, en su parte pertinente, un resumen que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo adjuntar un informe (en archivo PDF) así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública; g) Que podrá participar toda persona física o jurídica, pública o privada que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el procedimiento de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ENRE N° 30/2004. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de UN (1) solo orador en su nombre; h) Que el informe de cierre se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en la página web del ENRE (<https://www.argentina.gob.ar/enre>) en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la finalización de la Audiencia Pública e; i) Los medios por los cuales se difundirá la presente convocatoria.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a TRANSENER S.A., a VICUÑA ARGENTINA S.A., a la EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), a NATURGY SOCIEDAD ANÓNIMA (NATURGY S.A.), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de la Provincia de SAN JUAN (EPRE San Juan), a la SECRETARÍA DE ENERGÍA de la Provincia de LA RIOJA, a la empresa CASPOSO ARGENTINA LTD SUCURSAL ARGENTINA, a la empresa GOLDEN MINING SOCIEDAD ANÓNIMA (GOLDEN MINING S.A.), a la empresa ANDES CORPORACIÓN MINERA SOCIEDAD ANÓNIMA (ANDES CORPORACIÓN MINERA S.A.), a la Municipalidad de JACHAL, a la Municipalidad de IGLESIA, a la Municipalidad de CALINGASTA, a la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese, publíquese por DOS (2) días consecutivos, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

e. 24/04/2026 N° 26362/26 v. 27/04/2026

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



# Avisos Oficiales

## ANTERIORES

### AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida WESTMANN, MARIANA LAURA (D.N.I. N° 24.366.336), alcanzados por el beneficio establecido en artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 23/04/2026 N° 25473/26 v. 27/04/2026

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de la firma Eissen Innovaciones Constructivas SA (CUIT 30-71545378-5), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario 8340, Expediente Electrónico EX-2022-00197453--GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "EISEN INNOVACIONES CONSTRUCTIVAS SA y Otros", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararla en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/04/2026 N° 25683/26 v. 29/04/2026

### GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica a la Gendarme Fabiana Alejandra CARDOZO, titular del DNI 39.044.148, de la DJGNA Nro. DI-2025-1343-APN-JEFEGNA#GNA (25NOV25), correspondiente a la consideración de la Junta Superior de Calificación para Personal Subalterno en su reunión del día 13 de octubre de 2025, que dice: Visto, (...) y considerando: (...) por ello, el Jefe de Gendarmería Nacional dispone: ARTÍCULO 1°. Aprobar las propuestas realizadas Junta Superior de Calificación para Personal Subalterno, en la reunión efectuada el día 13 de octubre de 2025, respecto a las medidas que seguidamente se detallan: ARTÍCULO 2°. No hacer lugar al reclamo presentado contra la clasificación de "NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME" asignada en su tratamiento a tenor de lo dispuesto en el Nro. 74, Inc. 3) de la Reglamentación del Título II, Capítulo VIII "DE LOS ASCENSOS", al Personal que a continuación se detalla: Gend (GRL-SEG) Fabiana Alejandra CARDOZO (MI 39.044.148), en base al siguiente juicio concreto: Porque: "Habiendo analizado la Junta Superior de Calificación para Personal Subalterno nuevamente sus antecedentes profesionales, los aspectos detallados en su reclamo y lo actuado por el Organismo que asignara la clasificación reclamada, se concluye, que no existen errores ni elementos de juicio que permitan propiciar una variación en la misma, por lo cual se ratifica la clasificación impuesta al momento de su tratamiento". ARTÍCULO 16°. Comuníquese, tómesese nota y archívese. - Fdo. Claudio Miguel BRILLONI - Comandante General (R) - JEFE DE LA GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 23/04/2026 N° 25512/26 v. 27/04/2026

## GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Cabo Primero Walter Ramón ROLON, titular del DNI 33.475.789, del inicio de la Información Disciplinaria Nro. 01/26, mediante Orden Resolutiva Nro. ORDRE-2026-23-APN-AGRUCORIE#GNA (21ENE26), conforme lo establecido en el art 30 del Anexo IV, Título II, Capítulo III, de la Ley 26.394, a los fines de "Determinar la responsabilidad disciplinaria que le cabría al Cabo Primero Walter Ramón ROLON (MI 33.475.789 - CE 83.521), con situación de revista en Pasiva y ultima prestación de servicios en la Agrupación III "CORRIENTES", a raíz de lo informado por personal del Escuadrón 14 "LAS PALMAS", mediante IF-2025-143185389-APN-ESLASPAL#GNA e IF-2025-143179742-APN-ESCOMAHUE#GNA, donde se exponen presuntas situaciones de malos tratos hacia el personal que se encontraba realizando, en fecha 270000DIC25, el control de prevención en el marco del "PLAN PARANÁ", emplazado sobre ruta Provincial Nro. 56 intersecciones ruta Nacional Nro. 11, Km 1060, de la Sección Seguridad Vial "LAPACHITO", departamento Bermejo, provincia del Chaco; consistentes en tratos despectivos, denigrantes y conducción imprudente del vehículo, exponiendo presuntamente por redes sociales de manera injuriente, la identidad del personal de la Fuerza que se encontraba cumpliendo sus funciones, accionar que no se condice con el que debe seguir en todo momento un funcionario público encargado de hacer cumplir la Ley", conducta encuadrable en el artículo 10, Inc. 8 y último párrafo de la Ley 26.394.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 23/04/2026 N° 25513/26 v. 27/04/2026



**¿DÓNDE NOS  
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA



**Boletín Oficial de la  
República Argentina**



**Secretaría Legal  
y Técnica**  
Presidencia de la Nación